

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL **DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚIA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO EN FUNCIONES, C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ, INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 31 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

EN ESTE MOMENTO EL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL TABLERO ELECTRÓNICO.

EFECTUADO LO ANTERIOR, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 23 DIPUTADOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO CONTINUAR CON LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA AL C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, QUIEN SE INTEGRÓ A LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES ASUNTOS

EN CARTERA, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE CONSIDERE AUTORIZAR EL PERMISO DE USO DE SUELO, PARA QUE PUEDA FUNCIONAR DE MANERA TEMPORAL, UNA EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN EL EDIFICIO CONVENIDO POR LA RECTORÍA, MIENTRAS CONSTRUYE SUS PROPIAS INSTALACIONES. **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PERDÓN PRESIDENTE. QUISIERA SOLICITARLE UN RECESO DE DIEZ MINUTOS, ESTAMOS TERMINANDO DE VER UN PENDIENTE Y QUISIERA QUE PUDIÉRAMOS YA ESTAR TODOS AQUÍ. ENTONCES A VER SI NOS CONCEDE UN RECESO DE DIEZ MINUTOS”.

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ UN RECESO, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS,**

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE **REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

LA C. SECRETARIO CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA

- 2.- ESCRITO PRESENTADO POR EL C. PABLO QUINTERO RUIZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN LOS MUNICIPIOS.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

- 3.- OFICIO NO. 853-LXXIV/2016 SIGNADO POR EL C. LIC. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE ASISTENCIAS DE LOS CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LAS COMISIONES Y SESIONES DEL PLENO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.- **DE ENTERADO Y SE SOLICITA SEAN PUBLICADOS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTA SOBERANÍA.**

ASIMISMO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA Y HERNÁN SALINAS WOLBERG.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: LE DAMOS LA BIENVENIDA A LOS MEDIADORES QUE SE ENCUENTRAN HOY EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN USTEDES BIENVENIDOS A ESTE CONGRESO, MUY BUENAS TARDES.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS A TODOS LOS PRESENTES. A LA MESA DIRECTIVA, AL DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ; PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. **EL SUSCRITO DIPUTADO, SERGIO ARELLANO BALDERAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUDO A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SE DEROGA EL INCISO I) DE DICHO ORDENAMIENTO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES CREAR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARTICULARMENTE LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA, SE HA CONVERTIDO EN EL SUEÑO AMERICANO DE LOS MIGRANTES. LA CIUDAD DE MONTERREY Y LOS MUNICIPIOS CONURBADOS HASTA HACE ALGUNOS AÑOS PERMANECÍAN HISTÓRICAMENTE AJENOS AL PROBLEMA DEL FLUJO MIGRATORIO. AHORA HEMOS VISTO LA OLEADA DE MIGRANTES QUE ORILLADOS POR EL DESENCANTO DEL VER CUMPLIR SU SUEÑO DE CRUZAR LA FRONTERA, DECIDEN PERMANECER EN NUESTRA ENTIDAD. PARA EL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES LA FÉRREA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA FRONTERA CON MÉXICO, ASÍ COMO EL PROGRAMA FRONTERA SUR Y LA OPORTUNIDAD DE ECHAR RAÍCES EN UN LUGAR QUE OFRECE OPORTUNIDADES DE TRABAJAR, LOS FACTORES QUE HAN REDIBUJADO EL MAPA DE LA MIGRACIÓN EN EL PAÍS Y EN NUESTRA CIUDAD. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO HA SEÑALADO EN ESTA TRIBUNA QUE SE DEBE ATENDER EL FLUJO DE LOS MIGRANTES Y, SOBRE TODO, EL DE LA NIÑEZ MIGRATORIA CENTROAMERICANA, QUE CORREN EL PELIGRO DE SER SOMETIDOS A TRATA, A LA DESAPARICIÓN, A SER ESCLAVIZADOS O MORIR EN ACCIDENTE COMO YA HA OCURRIDO. EN ESTE SENTIDO, MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO PROTOCOLOS Y CONVENCIONES QUE COADYUVAN A QUE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA SEAN RESPETADOS EN NUESTRO PAÍS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA. DICHOS PROTOCOLOS Y CONVENCIONES SON: CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES Y CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951 Y SU PROTOCOLO DE 1967. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LOS CONTROLES MIGRATORIOS EN LA FRONTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS SE HAN RECRUDECIDO. EL DESVÍO DE FLUJOS MIGRATORIOS A ZONAS MÁS INSEGURAS, PARA EVADIR DICHOS CONTROLES Y LA CONTRATACIÓN MÁS FRECUENTE DE TRAFICANTES DE PERSONAS, PONE EN PELIGRO LA VIDA DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS, ESPECIALMENTE LA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS. EL ÁREA CONURBADA DE MONTERREY ES YA UNA CIUDAD DE TRÁNSITO, LLEGADA, SALIDA, RETORNO Y DE MOVILIDAD INTERNA DE MIGRANTES Y SUS FAMILIAS. SIN EMBARGO, NUESTRA METRÓPOLI ES TAMBIÉN UNA CIUDAD PARA ECHAR RAÍCES; ES DECIR, LOS MIGRANTES INTERNACIONALES SE ESTÁN QUEDANDO EN LA CIUDAD. EL OBJETIVO DE CREAR LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES REALIZAR EL MAYOR ESFUERZO DENTRO DE NUESTRA LABOR LEGISLATIVA Y COMO POLÍTICA PÚBLICA PARA ASEGURAR QUE EXISTA EN NUESTRO ESTADO UN MARCO JURÍDICO FIRME, EL CUAL COADYUVE EN LA PROCURACIÓN Y GOCE DE DERECHOS A CUALQUIER MIGRANTE QUE PISE NUESTRAS TIERRAS. ESTA COMISIÓN ESTARÍA INTEGRADA CONFORME AL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. EN ESE TENOR, SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS, POR LA TRASCENDENCIA E

IMPORTANCIA QUE REPRESENTA EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE CADA ASUNTO QUE NOS OCUPA Y EL BUEN DESEMPEÑO EMPRENDIDO EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO, SOLICITO SE TURNE A LA COMISIÓN COMPETENTE EL SIGUIENTE **PROYECTO DE DECRETO PRIMERO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 70.- SON COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES:

- I
- II
- III
- IV
- V
- VI
- VII
- VIII
- IX
- X
- XI
- XII
- XIII
- XIV
- XV
- XVI
- XVII
- XVIII

XIX
XX
XXI
XXII
XXIII
XXIV

XXV.- ASUNTOS MIGRATORIOS.

SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN EL ARTÍCULO 39 Y SE DEROGA SU INCISO I) DE LA FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

XV.- ASUNTOS MIGRATORIOS.

- A).- *REPRESENTAR AL CONGRESO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MIGRANTES.***
- B).- *LAS INICIATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS MIGRANTES.***
- C).- *LAS INICIATIVAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN LO QUE RESPECTA A LA SALUD, EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LOS MIGRANTES.***
- D).- *COORDINARSE CON OTRA U OTRAS COMISIONES PARA TRATAR ASUNTOS COMUNES RELACIONADOS CON LOS MIGRANTES.***
- E).- *LAS INICIATIVAS ENCAMINADAS A ESTABLECER PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADOS A FOMENTAR LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS MIGRANTES.***
- F).- *FOMENTAR UNA POLÍTICA INTEGRAL ORIENTADA A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS MIGRANTES.***
- G).- *DAR CAUCE Y CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES DE PERSONAS QUE SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO; Y***
- H).- *LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO ENCOMIENDE.***

ARTÍCULO 39.....

V

I).- DEROGADO.

TRANSITORIOS: ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, TENEMOS QUE PRESENTAR LAS REFORMAS DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA SER APROBADAS LA ÚLTIMA SEMANA DE ESTE MES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA GENERAL DE TODO EL PAÍS. EL DÍA DE HOY VENGO A PRESENTAR LAS REFORMAS QUE CREA UNA NUEVA LEY, QUE ES LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPAL Y ESTATAL, ASÍ COMO CUATRO REFORMAS QUE TIENEN QUE VER CON LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NO OBSTANTE, SE INCLUYEN DOS MODIFICACIONES ADICIONALES QUE YA SE ENCUENTRAN EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE TIENE QUE VER LA MODIFICACIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MAYORÍAS QUE TIENEN QUE APROBAR LAS DEUDAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y EL ESTATAL, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO, QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE QUE ANTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LEY SE TENGA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ANTES DE HACER LA MODIFICACIÓN. ASÍ, ÉSTA REFORMA DE

DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VOY A PEDIR PRESIDENTE SEA TURNADA EN CALIDAD DE URGENTE, CONTEMPLA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: UN CONTROL DE DEUDA PARA QUE SE MEJOREN LAS TASAS, SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER CRÉDITO DE REESTRUCTURACIÓN Y DE FINANCIAMIENTO, PERO SOBRE TODO SE ANALICE LA CAPACIDAD DE PAGO, Y SI NO HAY CAPACIDAD DE PAGO DE ALGÚN ENTE, YA SEA GUBERNAMENTAL, CENTRAL O PARAESTATAL, NO SE LES PERMITA SU CONTRATACIÓN; QUE YA NO SE PERMITA TAMBIÉN EL DÉFICIT FISCAL, ES DECIR, QUE SE EJERZA MAYOR GASTO QUE LOS INGRESOS, LAS FAMOSAS ADEFAS ESTARÁN TOPADAS A UN 2.5% EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y UN 2% COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS TOTALES EN EL CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO SERÁ PAULATINO, PERO ENTRARÍA EN VIGOR A PARTIR DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO Y DADO QUE EN TODOS LOS ESTADOS SE PRESENTAN PROBLEMÁTICAS DE CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES, SE OBLIGA A TENER UN FONDO DE CONTINGENCIA QUE TENDRÁN QUE ESTAR CREANDO CADA AÑO LOS GOBIERNOS, DEPENDIENDO LA CANTIDAD QUE HAYAN GASTADO EN SU ÚLTIMO EVENTO DE DESASTRE NATURAL. ASIMISMO SE CONTROLARÁ LA CONTRATACIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL TAMAÑO DEL GOBIERNO, LAS NÓMINAS. LAS NÓMINAS NO PODRÁN INCREMENTARSE EN MÁS DEL 3% O EN SU CASO EL CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, PARA QUE RESPETEN EL COSTO NOMINAL DEL INCREMENTO INFLACIONARIO. ALGO MUY IMPORTANTE, SE INCLUYEN LAS REFORMAS, LAS SANCIONES DIRECTAS A QUIENES SON LOS EJECUTORES DEL GASTO, DE FORMA DIRECTA LAS SANCIONES RESARCITORIAS Y TAMBIÉN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR. Y POR ÚLTIMO, Y COMO SEÑALÉ EN EL TEMA DE LAS REFORMAS, SE INCLUYE UN ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA PARA NOSOTROS COMO LEGISLADORES, PARA QUE CADA INICIATIVA QUE AQUÍ PRESENTEMOS TENGA SU ARGUMENTACIÓN Y SU SOPORTE FINANCIERO ANTES DE PRESENTARLA Y ANTES DE APROBARLA. ES CUANTO PRESIDENTE, Y HAGO ENTREGA”.

SE ANEXA INTEGRA LA INICIATIVA REFERIDA: DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 102, 103 Y 104 DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS., UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 129 BIS, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 8, 11, 15, 16, 17, 18, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, ARTÍCULOS 23, 35, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, ARTÍCULO 38, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40, LOS ARTÍCULOS 41, 42, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, LOS ARTÍCULOS 47, 48, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, EL ARTÍCULO 91, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124, ARTÍCULOS 125, 126, 127, 130, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, ARTÍCULO 152, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 Y EL ARTÍCULO 159, SE REFORMA POR DEROGACIÓN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 18, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 130, LOS ARTÍCULOS 131, 132, 141, 141 BIS, 142 Y 143, TODOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 182 BIS Y 187 BIS, SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179, EL ARTÍCULO 180, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 181 Y EL ARTÍCULO 194, SE REFORMA POR DEROGACIÓN, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II Y III DEL ARTÍCULO 188, LOS ARTÍCULOS 189, 190, 191, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195, LOS ARTÍCULOS 196 Y 197, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 198, LOS ARTÍCULOS 199, 200 Y 201, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 202, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN POR ADICIÓN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN

XXV DEL ARTÍCULO 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 BIS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 BIS, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EN ÚLTIMAS FECHAS HEMOS OBSERVADO EL DETERIORO DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS VIGENTES, NOTANDO COMO SE HA PERMITIDO EL AUMENTO INDISCRIMINADO Y DESCONTROLADO DE LA DEUDA PÚBLICA EN LOS ESTADOS, ASÍ COMO LA FALTA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS MISMOS; ESTAS PRÁCTICAS NO SOLO HAN PERJUDICADO EL DESARROLLO ECONÓMICO, SINO QUE PUDIERAN COMPROMETER ADEMÁS, LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD Y SUS MUNICIPIOS EN CASO DE NO REGULARSE. HOY LA SOCIEDAD NO SOLO EXIGE MEJORES PRÁCTICAS, SINO QUE LAS INSTITUCIONES ASEGUREN EL USO EFICIENTE DE RECURSOS Y SOBRETODO QUE ÉSTOS SEAN, APLICADOS EN UN VERDADERO BENEFICIO SOCIAL. ES ENTONCES, QUE PREOCUPADOS PORQUE ESTA SITUACIÓN NO GENERE UN PROBLEMA MAYOR EN EL ESTADO Y EN ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA QUE RECLAMA NO MÁS ENDEUDAMIENTO IRRESPONSABLE Y NO MÁS DESPILFARROS ECONÓMICOS, ES NUESTRO FIRME PROPÓSITO, IMPULSAR LEYES ESTATALES QUE TENGAN COMO OBJETO REALIZAR LOS CAMBIOS NECESARIOS Y CREAR UNA VISIÓN CONJUNTA. RECONOCEMOS ASÍ MISMO, QUE CONTAMOS CON IMPORTANTES AVANCES A NIVEL FEDERAL MEDIANTE LA RECENTE CREACIÓN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS PUBLICADA EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DEL 2016 Y ES EN ESE SENTIDO, QUE ESTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXHORTA A DAR UN CORRECTO SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO LOCAL, YA A QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LAS ENTIDADES SE REGIRÁN EN BASE AL MANDATO QUE DEVIENE DE DICHA LEY FEDERAL, LA PRESENTE INICIATIVA SE PRONUNCIA A FAVOR DE ESTABLECER UNA LEY ESTATAL, HOMOLOGADA EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA, QUE SEA APLICABLE EN NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS Y QUE PERMITA DE TAL FORMA, CONTROLAR EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD. CONSIDERAMOS ENTONCES, QUE EN RAZÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A NUESTRA RESPONSABILIDAD LEGISLATIVA DE MANERA CONGRUENTE Y PUNTUAL, ES NECESARIA LA CREACIÓN DE DICHA LEY CON EL FIN DE INCLUIR LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES

FEDERALES Y QUE RECOJA E INCORPORE ASÍ MISMO LO NECESARIO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, CUYO OBJETIVO SEA REFORMAR LAS CONDICIONES EN QUE LOS ENTES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN EJERZAN SU HACIENDA PÚBLICA EN MATERIA DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS, EGRESOS Y DEUDA. ES POR LO QUE COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, AFIRMAMOS QUE EL MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS, IMPACTARÁ DIRECTAMENTE A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y POR ELLO ES QUE NOS PERMITIMOS PROPOSICIÓN UNA LEY QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE INCLUYA Y ESTABLEZCA LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS CLAROS, QUE PERMITAN EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE EXCESOS DE ENDEUDAMIENTO LOCAL EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LOS PRINCIPALES BENEFICIOS SE ENCUENTRAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, MEDIANTE PROCESOS COMPETITIVOS Y TRANSPARENTES, ASEGURANDO QUE LOS RECURSOS SEAN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, TENIENDO COMO BASE LA ELABORACIÓN DE BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES. PLANTEAMOS POR TANTO DE MANERA CONCRETA, ADECUAR EL MARCO NORMATIVO ESTATAL Y MUNICIPAL EN LA MATERIA, INCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE ASPECTOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO LOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA REUNIRLOS EN LA PRESENTE, LA CUAL SE TITULARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN” EN SÍNTESIS LA PROPUESTA DE ESTE GRUPO LEGISLATIVO, ES PONER A SU CONSIDERACIÓN, UNA LEY QUE ESTABLEZCA LOS CRITERIOS SOBRE EL USO Y APLICACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO, REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA ESTABLECIENDO LOS LÍMITES DE AFECTACIÓN PERMITIDOS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES, PROPICIAS AL INTERÉS COLECTIVO Y QUE SEAN EN BENEFICIO DE LOS NEOLONESES. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE SOLICITAMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO.**

PRIMERO: SE CREA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

**TÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA QUE REGIRÁN EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL Y FIDEICOMISOS, PARA UN MANEJO SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS. EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA NORMATIVIDAD APPLICABLE EN ESTA MATERIA; Y SE ESTARÁ A LA INTERPRETACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS. ADICIONALMENTE, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CUMPLIRÁN, RESPECTIVAMENTE, LO DISPUESTO EN LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CONTABLE APPLICABLE.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EN SINGULAR O PLURAL, SE ENTENDERÁ POR:

I. ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS: LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II. **BALANCE PRESUPUESTARIO:** LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS TOTALES INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS, Y LOS GASTOS TOTALES CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EXCEPCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA;

III. **BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES:** LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS, MÁS EL FINANCIAMIENTO NETO Y LOS GASTOS NO ETIQUETADOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON EXCEPCIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA;

IV. **CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA:** EL DOCUMENTO ENVIADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EL CUAL SIRVE DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

V. **DEUDA CONTINGENTE:** CUALQUIER FINANCIAMIENTO SIN FUENTE O GARANTÍA DE PAGO DEFINIDA, QUE SEA ASUMIDA DE MANERA SOLIDARIA O SUBSIDIARIA POR EL ESTADO CON SUS MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS, LOCALES O MUNICIPALES Y, POR LOS PROPIOS MUNICIPIOS CON SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA;

VI. **DEUDA ESTATAL GARANTIZADA:** EL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CON GARANTÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

VII. **DEUDA PÚBLICA:** CUALQUIER FINANCIAMIENTO CONTRATADO POR LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. **DISCIPLINA FINANCIERA:** LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, LA APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS EN EL MANEJO DE RECURSOS Y CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES POR LOS ENTES PÚBLICOS, QUE ASEGUREN UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE SUS FINANZAS PÚBLICAS, GENERANDO CONDICIONES FAVORABLES PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO;

IX. **ENTES PÚBLICOS:** LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE

SOBRE EL QUE LAS EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES.

X. **FINANCIAMIENTO:** TODA OPERACIÓN CONSTITUTIVA DE UN PASIVO, DIRECTO O CONTINGENTE, DE CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS, DERIVADA DE UN CRÉDITO, EMPRÉSTITO O PRÉSTAMO, INCLUYENDO ARRENDAMIENTOS Y FACTORAJES FINANCIEROS, O CADENAS PRODUCTIVAS, E INCLUSO LOS ANTICIPOS DE RECURSOS FUTUROS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA MEDIANTE LA QUE SE INSTRUMENTE;

XI. **FINANCIAMIENTO NETO:** LA DIFERENCIA ENTRE LAS DISPOSICIONES REALIZADAS DE UN FINANCIAMIENTO Y LAS AMORTIZACIONES EFECTUADAS DE LA DEUDA PÚBLICA;

XII. **FUENTE DE PAGO:** LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS PARA EL PAGO DE CUALQUIER FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN;

XIII. **GASTO CORRIENTE:** LAS EROGACIONES QUE NO TIENEN COMO CONTRAPARTIDA LA CREACIÓN DE UN ACTIVO, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, Y LOS SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, DONATIVOS Y APOYOS;

XIV. **GARANTÍA DE PAGO:** MECANISMO QUE RESPALDA EL PAGO DE UN FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN CONTRATADA;

XV. **GASTO ETIQUETADO:** LAS EROGACIONES QUE REALIZAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CON CARGO A LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, ADICIONALMENTE SE INCLUYEN LAS EROGACIONES QUE REALIZAN CON RECURSOS DEL ESTADO CON UN DESTINO ESPECÍFICO;

XVI. **GASTO NO ETIQUETADO:** LAS EROGACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CON CARGO A SUS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y FINANCIAMIENTOS. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, SE EXCLUYE EL GASTO QUE REALICEN CON RECURSOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CON UN DESTINO ESPECÍFICO;

XVII. **GASTO TOTAL:** LA TOTALIDAD DE LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON CARGO A LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, LAS CUALES NO INCLUYEN LAS OPERACIONES QUE DARÍAN LUGAR A LA DUPLICIDAD EN EL REGISTRO DEL GASTO;

XVIII. **INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN:** LOS INGRESOS PROPIOS Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE

LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CUALQUIER OTRO RECURSO QUE NO ESTÉ DESTINADO A UN FIN ESPECÍFICO;

XIX. INGRESOS EXCEDENTES: LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE OBTIENEN EN EXCESO DE LOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS;

XX. INGRESOS PROPIOS: AQUÉLLOS PERCIBIDOS POR ESTADO Y LOS MUNICIPIOS POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, INCLUIDOS LOS RECIBIDOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS DEMÁS PREVISTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXI. INGRESOS TOTALES: LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS Y EL FINANCIAMIENTO NETO;

XXII. INSTITUCIONES FINANCIERAS: INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, CASAS DE BOLSA, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, UNIONES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y CUALQUIERA OTRA SOCIEDAD AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA O POR CUALESQUIERA DE LAS COMISIONES NACIONALES PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO TALES, SIEMPRE Y CUANDO LA NORMATIVIDAD QUE LES RESULTE APLICABLE NO LES PROHÍBA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS;

XXIII. INSTRUMENTOS DERIVADOS: LOS VALORES, CONTRATOS O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO CUYA VALUACIÓN ESTÉ REFERIDA A UNO O MÁS ACTIVOS, VALORES, TASAS O ÍNDICES SUBYACENTES;

XXIV. INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECÍFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR

OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE;

XXV. CONGRESO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XXVI. LEY DE INGRESOS: LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, APROBADA POR LA CONGRESO;

XXVII. MUNICIPIOS: LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XXVIII. OBLIGACIONES: LOS COMPROMISOS DE PAGO A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS;

XXIX. OBLIGACIONES A CORTO PLAZO: CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS A UN PLAZO MENOR O IGUAL A UN AÑO;

XXX. PÁGINA OFICIAL: PÁGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA DE LOS ENTES PÚBLICOS.

XXXI. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS: LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS, RECOMPENSAS, INCENTIVOS, Y PAGOS EQUIVALENTES A LOS MISMOS, QUE SE OTORGAN DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONDICIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE RESULTADOS SUJETOS A EVALUACIÓN; ASÍ COMO EL PAGO DE HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS Y DEMÁS ASIGNACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO CONSTITUYEN UN INGRESO FIJO, REGULAR NI PERMANENTE, YA QUE SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA SUJETO A REQUISITOS Y CONDICIONES VARIABLES. DICHOS CONCEPTOS DE PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA BASE DE CÁLCULO PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN O LIQUIDACIÓN O DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;

XXXII. PERCEPCIONES ORDINARIAS: LOS PAGOS POR SUELDOS Y SALARIOS, CONFORME A LOS TABULADORES AUTORIZADOS Y LAS RESPECTIVAS PRESTACIONES, QUE SE CUBREN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA REGULAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES COTIDIANAS EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS INCREMENTOS A LAS REMUNERACIONES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL;

XXXIII. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

XXXIV. REESTRUCTURACIÓN: LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS QUE TENGAN POR OBJETO MODIFICAR LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS EN UN FINANCIAMIENTO;

XXXV. REFINANCIAMIENTO: LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CUYOS RECURSOS SE DESTINEN A LIQUIDAR TOTAL O PARCIALMENTE UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS PREVIAMENTE CONTRATADOS;

XXXVI. REGISTRO ESTATAL DE DEUDA: EL REGISTRO PARA LA INSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN LOS ENTES PÚBLICOS;

XXXVII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;

XXXVIII. SECRETARÍA DE HACIENDA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL;

XXXIX. TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO: EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO NETO ANUAL QUE PODRÁ CONTRATAR UN ENTE PÚBLICO, CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN. DICHA FUENTE DE PAGO PODRÁ ESTAR AFECTADA A UN VEHÍCULO ESPECÍFICO DE PAGO, O PROVENIR DIRECTAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y

XL. TRANSFERENCIAS ESTATALES ETIQUETADAS: LAS APORTACIONES ESTATALES SE COMPONEN DE LOS RECURSOS FISCALES QUE EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MINISTRE A LOS MUNICIPIOS CON CARGO A SU HACIENDA PÚBLICA COMO EL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL FONDO DE ULTRACRECIMIENTO MUNICIPAL Y FONDOS DESCENTRALIZADOS Y TODOS AQUELLOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA.

XLI. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS: LOS RECURSOS QUE RECIBEN DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTÁN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LAS APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA CUOTA SOCIAL Y LA APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS SUBSIDIOS, CONVENIOS DE REASIGNACIÓN Y DEMÁS RECURSOS CON DESTINO ESPECÍFICO QUE SE OTORGUEN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIRÁ LAS NORMAS CONTABLES NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CONGRUENCIA

CON LA PRESENTE LEY, INCLUYENDO LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REFERIDA EN LA MISMA.

**TÍTULO SEGUNDO
REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**CAPÍTULO I
DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 4.- LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS, E INCLUIRÁN CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS;**
- II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERÍODO DE CINCO AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE SE REVISARÁN Y, EN SU CASO, SE ADECUARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES;**
- III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS;**
- IV. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN, Y**
- V. UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA TRES AÑOS. EL ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA POBLACIÓN AFILIADA, LA EDAD PROMEDIO,**

LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LEY APLICABLE, EL MONTO DE RESERVAS DE PENSIONES, ASÍ COMO EL PERÍODO DE SUFICIENCIA Y EL BALANCE ACTUARIAL EN VALOR PRESENTE.

LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EL ESTADO DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 5.- EL GASTO TOTAL PROPUESTO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, AQUÉL QUE APRUEBE EL CONGRESO Y EL QUE SE EJERZA EN EL AÑO FISCAL, DEBERÁ CONTRIBUIR A UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. EL ESTADO DEBERÁ GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES. SE CUMPLE CON ESTA PREMISA, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. IGUALMENTE, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES ES SOSTENIBLE, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. EL FINANCIAMIENTO NETO QUE, EN SU CASO SE CONTRATE POR PARTE DEL ESTADO Y SE UTILICE PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, DEBERÁ ESTAR DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. DEBIDO A RAZONES EXCEPCIONALES, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PODRÁN PREVER UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO. EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DEL EJECUTIVO, DEBERÁ DAR CUENTA AL CONGRESO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LAS RAZONES EXCEPCIONALES QUE JUSTIFICAN EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO;**
- II. LAS FUENTES DE RECURSOS NECESARIAS Y EL MONTO ESPECÍFICO PARA CUBRIR EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y**
- III. EL NÚMERO DE EJERCICIOS FISCALES Y LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA QUE DICHO BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO SEA ELIMINADO Y SE RESTABLEZCA EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE.**

EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, REPORTARÁ EN INFORMES TRIMESTRALES Y EN LA CUENTA PÚBLICA QUE ENTREGUE AL CONGRESO Y A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, EL AVANCE DE LAS ACCIONES, HASTA EN TANTO SE RECUPERE EL PRESUPUESTO SOSTENIBLE DE RECURSOS DISPONIBLES. EN CASO DE QUE EL CONGRESO MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE TAL MANERA QUE GENERE UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, DEBERÁ MOTIVAR SU DECISIÓN SUJETÁNDOSE A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO. A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 6.- SE PODRÁ INCURRIR EN UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO CUANDO:

- I. SE PRESENTE UNA CAÍDA EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO NACIONAL EN TÉRMINOS REALES, Y LO ANTERIOR ORIGINE UNA CAÍDA EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON RESPECTO A LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y ÉSTA NO LOGRE COMPENSARSE CON LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA;**
- II. SEA NECESARIO CUBRIR EL COSTO DE LA RECONSTRUCCIÓN PROVOCADA POR LOS DESASTRES NATURALES DECLARADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, O**

III. SE TENGA LA NECESIDAD DE PREVER UN COSTO MAYOR AL 2 POR CIENTO DEL GASTO NO ETIQUETADO OBSERVADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, DERIVADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O MEDIDAS DE POLÍTICA FISCAL QUE, EN EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, CONTRIBUYAN A MEJORAR AMPLIAMENTE EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, YA SEA PORQUE GENEREN MAYORES INGRESOS O MENORES GASTOS PERMANENTES; ES DECIR, QUE EL VALOR PRESENTE NETO DE DICHA MEDIDA SUPERE AMPLIAMENTE EL COSTO DE LA MISMA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE IMPLEMENTE.

ARTÍCULO 7.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. EL ESTADO DEBERÁ INFORMAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN AL CONGRESO, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO.

ARTÍCULO 8.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ PREVER RECURSOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA Y LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR SU IMPACTO A LAS FINANZAS ESTATALES. EL MONTO DE DICHOS RECURSOS DEBERÁ COMO MÍNIMO CORRESPONDER AL 10 POR CIENTO DE LA APORTACIÓN REALIZADA POR EL ESTADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA QUE EN PROMEDIO SE REGISTRE DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS, ACTUALIZADOS POR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADAS POR EL FONDO DE DESASTRES NATURALES, Y DEBERÁ SER APORTADO A UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE CONSTITUYA ESPECÍFICAMENTE PARA DICHO FIN. LOS RECURSOS APORTADOS DEBERÁN SER DESTINADOS, EN PRIMER TÉRMINO, PARA FINANCIAR LAS OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE

LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL APROBADAS EN EL MARCO DE LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES, COMO LA CONTRAPARTE DEL ESTADO A LOS PROGRAMAS DE RECONSTRUCCIÓN ACORDADOS CON LA FEDERACIÓN. EN CASO DE QUE EL SALDO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, ACUMULE UN MONTO QUE SEA SUPERIOR AL COSTO PROMEDIO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL DAÑADA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS EN EL ESTADO, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADAS POR EL FONDO DE DESASTRES NATURALES, SE PODRÁ UTILIZAR EL REMANENTE QUE LE CORRESPONDA PARA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, LOS CUALES PODRÁN SER APLICADOS PARA FINANCIAR LA CONTRAPARTE DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.

ARTÍCULO 9.- EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, EL ESTADO DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA SERVICIOS PERSONALES QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TENDRÁ COMO LÍMITE, EL PRODUCTO QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, UNA TASA DE CRECIMIENTO EQUIVALENTE AL VALOR QUE RESULTE MENOR ENTRE:**
 - A) EL 3 POR CIENTO DE CRECIMIENTO REAL, Y**
 - B) EL CRECIMIENTO REAL DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO SEÑALADO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO QUE SE ESTÁ PRESUPUESTANDO. EN CASO DE QUE EL PRODUCTO INTERNO BRUTO PRESENTE UNA VARIACIÓN REAL NEGATIVA PARA EL EJERCICIO QUE SE ESTÁ PRESUPUESTANDO, SE DEBERÁ CONSIDERAR UN CRECIMIENTO REAL IGUAL A CERO.**

SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE FRACCIÓN, EL MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES QUE SEAN ESTRICLAMENTE INDISPENSABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS LEYES FEDERALES O ESTATALES O REFORMAS A LAS MISMAS, PODRÁN

AUTORIZARSE SIN SUJETARSE AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN, HASTA POR EL MONTO QUE ESPECÍFICAMENTE SE REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY RESPECTIVA.

II. EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DEBERÁ PRESENTAR EN UNA SECCIÓN ESPECÍFICA, LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, EL CUAL COMPRENDE:

- A)** LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESGLOSANDO LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, E INCLUYENDO LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL INHERENTES A DICHAS REMUNERACIONES, Y
- B)** LAS PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES, LA CREACIÓN DE PLAZAS Y OTRAS MEDIDAS ECONÓMICAS DE ÍDOLE LABORAL. DICHAS PREVISIONES SERÁN INCLUIDAS EN UN CAPÍTULO ESPECÍFICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 10.- EL ESTADO DEBERÁ CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS PREVISIONES DE GASTO NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CELEBRADOS O POR CELEBRARSE DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 11.- LOS RECURSOS PARA CUBRIR ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PREVISTOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PODRÁN SER HASTA POR EL 2 POR CIENTO DE LOS INGRESOS TOTALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 12.- UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO DEL GASTO, EL ESTADO DEBERÁ OBSERVAR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. SÓLO PODRÁN COMPROMETER RECURSOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IDENTIFICANDO LA FUENTE DE INGRESOS;

II. PODRÁN REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGAN Y CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA;

III. CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO MONTO REBASE EL EQUIVALENTE A 10 MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, DEBERÁ REALIZARSE UN ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO, EN DONDE SE MUESTRE QUE DICHOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SON SUSCEPTIBLES DE GENERAR, EN CADA CASO, UN BENEFICIO SOCIAL NETO BAJO SUPUESTOS RAZONABLES. DICHO ANÁLISIS NO SE REQUERIRÁ EN EL CASO DEL GASTO DE INVERSIÓN QUE SE DESTINE A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE DESASTRES NATURALES DECLARADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PARA LOS PROPÓSITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO DEBERÁ CONTAR CON UN ÁREA ENCARGADA DE EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS; ASÍ COMO DE INTEGRAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE SE PRETENDAN CONTRATAR BAJO UN ESKUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, EL ESTADO Y SUS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ACREDITAR, POR LO MENOS, UN ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO A TRAVÉS DE DICHO ESKUEMA, EN COMPARACIÓN CON UN MECANISMO DE OBRA PÚBLICA TRADICIONAL Y UN ANÁLISIS DE TRANSFERENCIA DE RIESGOS AL SECTOR PRIVADO. DICHAS EVALUACIONES DEBERÁN SER PÚBLICAS A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL;

IV. SÓLO PROCEDERÁ HACER PAGOS CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO, Y POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN REGISTRADO Y CONTABILIZADO DEBIDA Y OPORTUNAMENTE LAS OPERACIONES CONSIDERADAS EN ÉSTE;

V. LA ASIGNACIÓN GLOBAL DE SERVICIOS PERSONALES APROBADA ORIGINALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO PODRÁ INCREMENTARSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. LO ANTERIOR, EXCEPTUANDO EL PAGO DE SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA SECRETARÍA O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO CONTARÁ CON UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;

VI. DEBERÁN TOMAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE. LOS AHORROS Y ECONOMÍAS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS AHORROS PRESUPUESTARIOS Y LAS ECONOMÍAS QUE RESULTEN POR CONCEPTO DE UN COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA MENOR AL

PRESUPUESTADO, DEBERÁN DESTINARSE EN PRIMER LUGAR A CORREGIR DESVIACIONES DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL ESTADO;

VII. EN MATERIA DE SUBSIDIOS SE DEBERÁ IDENTIFICAR LA POBLACIÓN OBJETIVO, EL PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL Y LA TEMPORALIDAD DE SU OTORGAMIENTO. LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE ENTREGUEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO Y REDUZCAN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE. LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ HACERSE PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS OFICIALES, Y

VIII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SÓLO PROCEDERÁ REALIZAR PAGOS CON BASE EN DICHO PRESUPUESTO, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA Y QUE SE HUBIEREN REGISTRADO EN EL INFORME DE CUENTAS POR PAGAR Y QUE INTEGRAN EL PASIVO CIRCULANTE AL CIERRE DEL EJERCICIO. EN EL CASO DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 13.- LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR LO MENOS EL 50 POR CIENTO PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN A FONDOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, Y

II. EN SU CASO, EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE PARA EFECTO LLEVE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 14.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, EL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, DEBERÁ APLICAR AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS RUBROS DE GASTO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- I. GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL;**
- II. GASTO CORRIENTE QUE NO CONSTITUYA UN SUBSIDIO ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DE LA PRESENTE LEY, Y**
- III. GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, PRIORITARIAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.**

EN CASO DE QUE LOS AJUSTES ANTERIORES NO SEAN SUFICIENTES PARA COMPENSAR LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS, PODRÁN REALIZARSE AJUSTES EN OTROS CONCEPTOS DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROCURE NO AFECTAR LOS PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 15.- EL TITULAR EJECUTIVO DE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN

COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO. LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LAS LEYES DEL ESTADO, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

CAPÍTULO II
DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE DEBERÁN ELABORAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON BASE EN OBJETIVOS, PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO; DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS; E INCLUIRÁN CUANDO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ESTATALES. LOS MUNICIPIOS, EN ADICIÓN A LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS:

- I.** PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

LAS PROYECCIONES SE REALIZARÁN CON BASE EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y ABARCARÁN UN PERÍODO DE TRES AÑOS EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, LAS QUE SE REVISARÁN Y, EN SU CASO, SE ADECUARÁN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES;

- II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS;
- III. LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA ESTE FIN, Y
- IV. UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA CUATRO AÑOS. EL ESTUDIO DEBERÁ INCLUIR LA POBLACIÓN AFILIADA, LA EDAD PROMEDIO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LEY APLICABLE, EL MONTO DE RESERVAS DE PENSIONES, ASÍ COMO EL PERÍODO DE SUFICIENCIA Y EL BALANCE ACTUARIAL EN VALOR PRESENTE.

LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III, RESPECTIVAMENTE, COMPRENDERÁN SÓLO UN AÑO PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR A 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. DICHOS MUNICIPIOS CONTARÁN CON EL APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA PARA CUMPLIR LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 17.- EL GASTO TOTAL PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL APROBADO Y EL QUE SE EJERZA EN EL AÑO FISCAL, DEBERÁN CONTRIBUIR AL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEBERÁ GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES. SE CONSIDERARÁ QUE EL BALANCE PRESUPUESTARIO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO FISCAL Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. IGUALMENTE, EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES ES SOSTENIBLE, CUANDO AL FINAL DEL EJERCICIO Y BAJO EL MOMENTO CONTABLE

DEVENGADO, DICHO BALANCE SEA MAYOR O IGUAL A CERO. EL FINANCIAMIENTO NETO QUE, EN SU CASO, SE CONTRATE POR PARTE DEL MUNICIPIO Y SE UTILICE PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE, DEBERÁ ESTAR DENTRO DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. DEBIDO A LAS RAZONES EXCEPCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, EL CONGRESO PODRÁ APROBAR UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO PARA EL MUNICIPIO RESPECTIVO. PARA TAL EFECTO, EL TESORERO, SERÁ RESPONSABLE DE CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFOS TERCERO A QUINTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- LOS RECURSOS PARA CUBRIR LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, PREVISTOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PODRÁN SER HASTA POR EL 2.5 POR CIENTO DE LOS INGRESOS TOTALES DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, 9, 10, 13, 14 DE ESTA LEY.

ADICIONALMENTE, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY. LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, LA CUAL SÓLO SERÁ APLICABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACIÓN QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE SE HACE MENCIÓN EN DICHOS ARTÍCULOS SERÁN REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA. LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO NO SERÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS FEDERALES O DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 21.- EL CONGRESO, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, EL CONGRESO DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DEL CONGRESO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.** EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;
- II.** NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y
- III.** NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERÍODO DEL FINANCIAMIENTO.

DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO INSCRIBIR DICHO REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA.

ARTÍCULO 22.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONGRESO DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.** MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;
- II.** PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;
- III.** DESTINO DE LOS RECURSOS;
- IV.** EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y
- V.** EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUcente, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR EL ESTADO O MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 23.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO. UNA VEZ CELEBRADOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELATIVOS, A MÁS TARDAR 10 DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DICHOS INSTRUMENTOS. ASIMISMO, EL ENTE PÚBLICO PRESENTARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, LA INFORMACIÓN DETALLADA DE CADA FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, INCLUYENDO COMO MÍNIMO, EL IMPORTE, TASA, PLAZO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS PACTADOS.

ARTÍCULO 24.- EL SECRETARIO, TESORERO O SU EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SERÁ EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR QUE EL FINANCIAMIENTO FUE CELEBRADO EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO. EN EL CASO DE QUE EL ESTADO O CUALQUIERA DE SUS ENTES PÚBLICOS SOLICITEN FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO MAYOR O IGUAL A CUARENTA MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN O SU EQUIVALENTE, O EL MUNICIPIO O CUALQUIERA DE SUS ENTES PÚBLICOS SOLICITEN FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO MAYOR A DIEZ MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN O SU EQUIVALENTE Y, EN AMBOS CASOS, A UN PLAZO DE PAGO SUPERIOR A UN AÑO, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I.** IMPLEMENTAR UN PROCESO COMPETITIVO CON POR LO MENOS CINCO DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL CUAL OBTENGA MÍNIMO DOS OFERTAS IRREVOCABLES DE FINANCIAMIENTO. LA TEMPORALIDAD DE DICHAS PROPUESTAS NO DEBERÁN DIFERIR EN MÁS DE 30 DÍAS NATURALES Y DEBERÁN TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 60 DÍAS NATURALES;
- II.** LA SOLICITUD DEL FINANCIAMIENTO QUE SE REALICE A CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEBERÁ PRECISAR Y SER IGUAL EN CUANTO A: MONTO, PLAZO, PERFIL DE AMORTIZACIONES, CONDICIONES DE DISPOSICIÓN, OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS Y, EN SU CASO, LA ESPECIFICACIÓN DEL RECURSO A OTORGAR COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O GARANTÍA A CONTRATAR, DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO. EN NINGÚN CASO LA SOLICITUD

PODRÁ EXCEDER DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AUTORIZADOS POR CONGRESO;

- III. LAS OFERTAS IRREVOCABLES QUE PRESENTEN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERÁN PRECISAR TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES AL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA FUENTE O GARANTÍA DE PAGO QUE SE SOLICITE. EL ENTE PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA RESPUESTA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE DECIDIERON NO PRESENTAR OFERTA;**
- IV. CONTRATAR LA OFERTA QUE REPRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO PARA EL ENTE PÚBLICO, ES DECIR, EL COSTO FINANCIERO MÁS BAJO, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE ESTIPULE LA PROPUESTA. PARA ESTABLECER UN COMPARATIVO QUE INCLUYA LA TASA DE INTERÉS Y TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS AL FINANCIAMIENTO, SE DEBERÁ APlicAR LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y**
- V. SI UNA SOLA OFERTA NO CUBRE EL MONTO A CONTRATAR, SE CONSIDERARÁN EN ORDEN PREFERENTE LAS PROPUESTAS QUE REPRESENTEN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO PARA EL ENTE PÚBLICO, SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, HASTA CUBRIR EL MONTO REQUERIDO.**

EN CASO DE FRACCIONAR LA CONTRATACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO POR PARTE DEL CONGRESO, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN TODO MOMENTO EL MONTO TOTAL AUTORIZADO POR PARTE DEL CONGRESO PARA LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. PARA ACREDITAR LA CONTRATACIÓN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DE LOS FINANCIAMIENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROCESO COMPETITIVO CON POR LO MENOS DOS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OBTENER ÚNICAMENTE UNA OFERTA IRREVOCABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO. EL ENTE PÚBLICO, EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ ELABORAR UN DOCUMENTO QUE INCLUYA EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO. DICHO DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL PROPIO ENTE PÚBLICO, O EN SU CASO, DE LA ESTADO O MUNICIPIO, SEGÚN SE TRATE.

ARTÍCULO 25.- EN LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EN LO CONDUcente, LOS ENTES PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ASIMISMO, LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN AJUSTARSE A LA NATURALEZA Y PARTICULARIDADES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRATAR, SIENDO OBLIGATORIO HACER PÚBLICO TODOS LOS CONCEPTOS QUE REPRESENTEN UN COSTO PARA EL ENTE PÚBLICO. EN TODO CASO, LA CONTRATACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON QUIEN PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE MERCADO DE ACUERDO CON EL TIPO DE OBLIGACIÓN A CONTRATAR Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 26.- TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ FUNDAMENTAR EN EL PROPIO DOCUMENTO DE COLOCACIÓN, LAS RAZONES POR LAS CUALES EL MERCADO BURSÁTIL ES UNA OPCIÓN MÁS ADECUADA QUE EL BANCARIO. BAJO LA OPCIÓN BURSÁTIL SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, NO OBSTANTE, DEBERÁ PRECISAR TODOS LOS COSTOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES A CARGO DEL ENTE PÚBLICO. LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ESTABLECERÁ MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LOS REQUISITOS DE REVELACIÓN RESPECTO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA DE LOS VALORES A EMITIR QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ENTES PÚBLICOS, LOS CUALES INCLUIRÁN UN COMPARATIVO RESPECTO DE LOS COSTOS INCURRIDOS EN EMISIones SIMILARES EN LOS ÚLTIMOS 36 MESES POR PARTE DE OTROS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO RESPECTO DE OTRAS OPCIONES CONTEMPLADAS POR EL ENTE RESPECTIVO. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ENTREGAR AL CONGRESO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE DIVULGACIÓN DE LA OFERTA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PRELIMINAR COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 27.- CON EXCEPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN MEDIANTE EL MERCADO BURSÁTIL, CUANDO LA AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 EXCEDA DE CIEN

MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, DICHO PROCESO DE CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I.** EL PROCESO COMPETITIVO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY DEBERÁ REALIZARSE PÚBLICAMENTE Y DE MANERA SIMULTÁNEA. PARA ELLO, LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DEBERÁN ENTREGARSE EN UNA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESPECIFICADOS Y SERÁN DADAS A CONOCER EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTEN, PUDIENDO EMPLEAR MECANISMOS ELECTRÓNICOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, Y
- II.** LA INSTITUCIÓN FINANCIERA PARTICIPANTE QUE RESULTE GANADORA DEL PROCESO COMPETITIVO SE DARÁ A CONOCER EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TIEMPO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN ANTERIOR, A TRAVÉS DE MEDIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL PROPIO ENTE PÚBLICO, PUBLICANDO EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

CAPÍTULO II **DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO**

ARTÍCULO 28.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTRATAR OBLIGACIONES A CORTO PLAZO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.** EN TODO MOMENTO, EL SALDO INSOLUTO TOTAL DEL MONTO PRINCIPAL DE ESTAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO NO EXCEDA DEL 6 POR CIENTO DE LOS INGRESOS TOTALES APROBADOS EN SU LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;
- II.** LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO QUEDEN TOTALMENTE PAGADAS A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, NO PUDIENDO CONTRATAR NUEVAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DURANTE ESOS ÚLTIMOS TRES MESES;
- III.** LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DEBERÁN SER QUIROGRAFARIAS, Y
- IV.** SER INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO BAJO MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SE DEBERÁ CUMPLIR

LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA PRESENTE LEY. LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATEN QUEDARÁN SUJETAS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 29.- LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO DEBERÁN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PRESENTARÁN EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA, LA INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO CONTRAÍDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, INCLUYENDO POR LO MENOS IMPORTE, TASAS, PLAZO, COMISIONES Y CUALQUIER COSTO RELACIONADO. ADICIONALMENTE, DEBERÁ INCLUIR LA TASA EFECTIVA DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN IV, CALCULADA CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 30.- LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO NO PODRÁN SER OBJETO DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA A PLAZOS MAYORES A UN AÑO, SALVO EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES DESTINADAS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO I DEL PRESENTE TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA.

ARTÍCULO 31.- EL ESTADO DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE DEUDA DE ACUERDO A LO LINEAMIENTOS DEL CAPÍTULO VI DENOMINADO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, DEL TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 32.- PARA MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ENVIAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA Y PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIÓN DE LA ESTADO, MUNICIPIO Y DE CADA UNO DE SUS ENTES PÚBLICOS.

**TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- LOS ENTES PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES Y EN SU RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 34.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ENTREGAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE SOLICITE LA SECRETARÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA.

ARTÍCULO 35.- LA FISCALIZACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICABLES, FISCALIZARÁ LAS GARANTÍAS QUE, EN SU CASO, OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO A FINANCIAMIENTOS DEL ESTADO, LOS ENTES PÚBLICOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO DICHOS GOBIERNOS LOCALES.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 37.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CAUSEN DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO A LA HACIENDA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO EN SU CASO, LOS BENEFICIOS OBTENIDOS INDEBIDAMENTE POR ACTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES, O POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, SERÁN RESPONSABLES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LAS RESPONSABILIDADES SE FINCARÁN EN PRIMER TÉRMINO A QUIENES DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y, SUBSIDIARIAMENTE, A LOS QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZADO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTIVOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES QUE SE DETERMINEN POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN EN CANTIDAD LÍQUIDA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 39.- LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INFORMARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO LAS INFRACCIONES A ESTA LEY IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL.

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE IMPONDRÁN Y EXIGIRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO, PENAL, ADMINISTRATIVO O CIVIL QUE, EN SU CASO, LLEGUEN A DETERMINARSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SEGUNDO: SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1 BIS., UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 129 BIS, SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 8, 11, 15, 16, 17, 18, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, ARTÍCULOS 23, 35, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, ARTÍCULO 38, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40, LOS ARTÍCULOS 41, 42, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, LOS ARTÍCULOS 47, 48, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 54, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, EL ARTÍCULO 91, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124, ARTÍCULOS 125, 126, 127, 130, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135, ARTÍCULO 152, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 Y EL ARTÍCULO 159, SE REFORMA POR DEROGACIÓN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 18, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 130, LOS ARTÍCULOS 131, 132, 141, 141 BIS, 142 Y 143, TODOS DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 BIS. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA

ARTICULO 8O.- LAS FUNCIONES RELATIVAS A LAS FINANZAS PÚBLICAS SERÁN EJERCIDAS CONFORME A LAS POLÍTICAS Y DIRETRICES RESULTANTES DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA, REALIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y EN EL ARTÍCULO 1 DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 10...

- I
- II
- III
- IV
- V.- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

ARTICULO 11.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERÁ PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON SUJECIÓN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DERIVADOS DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA, CON APEGO A LO PREVISTO EN ESTA LEY, EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

CAPITULO III
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 15.- EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, DEBERÁN APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, OPTIMIZACIÓN, DISCIPLINA Y DE LOS RECURSOS, ESTABLECIENDO PRIORIDAD AL GASTO SOCIAL Y DE INVERSIÓN PARA REALIZAR OBRAS Y PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD, PROCURANDO OPTIMIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL GASTO DE ADMINISTRACIÓN.

.....

ARTICULO 16.- EL PROGRAMA ANUAL DE GASTO PÚBLICO QUE SE FORMULE, COMPRENDERÁ LOS EGRESOS A EJERCERSE POR LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; SE ELABORARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CONSIDERANDO LOS INGRESOS A SER PERCIBIDOS EN EL MISMO PERÍODO, ASÍ COMO LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN SU EJERCICIO Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS.

ARTICULO 17.- EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SE ESTABLECERÁ EL CATÁLOGO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES CONFORME LO ESTABLECIDO EN

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 18.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE INTEGRARÁ LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, SE ELABORARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

I.- DEROGADO;

II.- DEROGADO

III.- DEROGADO-

.....
.....
.....
ARTÍCULO 19.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, INCLUIRÁ LOS MONTOS ASIGNADOS A LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS; SEÑALÁNDOSE ADEMÁS EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL SERVICIO DEL FINANCIAMIENTO CREDITICIO, FORMULÁNDOSE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, UNIDAD, PROGRAMACIÓN, ANUALIDAD, UNIVERSALIDAD, ESPECIFICACIÓN, CLARIDAD, UNIFORMIDAD Y PUBLICACIÓN. ADICIONALMENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS

QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

.....

ARTICULO 22.- CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ELABORARÁ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL SIGUIENDO LAS POLÍTICAS, DIRETRICES, PRIORIDADES E INSTRUCCIONES QUE FORMULE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, PARA INCLUIR DICHO PRESUPUESTO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO.

.....

ARTICULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL CON FORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CAPITULO V DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

ARTICULO 35.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO COMPRENDE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO SU JUSTIFICACIÓN,

COMPROBACIÓN Y PAGO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ARTICULO 36.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LO CONDUCENTE, LO PREVISTO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y EN LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

.....

.....

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EGRESO

ARTICULO 38.- PARA QUE SE AUTORICE UNA EROGACIÓN, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DETERMINEN EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRA ACORDE CON EL CALENDARIO DE GASTO APROBADO, Y CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 39.-.....

EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ DETERMINAR LOS TIEMPOS, FORMAS Y CONDICIONES EN QUE DEBERÁN INVERTIRSE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE OTORGUE O TRANSFIERA A MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE FONDOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES ESPECÍFICOS, A ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL Y A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUIENES PROPORCIONARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN QUE HAGAN DE LOS MISMOS, **CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ARTICULO 40.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ ASIGNAR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN ADICIONALES A LOS PRESUPUESTADOS **CONFORME LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, A LOS PROGRAMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y AUTORIZARÁ LAS TRANSFERENCIAS DE LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE EGRESOS CUANDO SEA PROCEDENTE E INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DE INGRESOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS, EL GASTO DEBERÁ AJUSTARSE A ESTA LEY, A **LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, ASÍ COMO A LAS LEYES Y DECRETOS APLICABLES EN ESTA MATERIA, DESTINÁNDOSE LOS RECURSOS A LOS FINES PARA LOS CUALES SE OBTUVO EL CRÉDITO.

ARTICULO 41.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ ACORDAR LA REDUCCIÓN DE UNA O VARIAS DE LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LA LEY DE EGRESOS, CUANDO HAYA UNA CONTRACCIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA, NO SE PERCIBAN LOS INGRESOS ESTIMADOS, NO SE CUENTE CON LOS FONDOS NECESARIOS O SE REQUIERA POR RAZONES DE ECONOMÍA PRESUPUESTARIA, **CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

**DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTAL
DEL GASTO PÚBLICO**

ARTICULO 42.- LAS OBLIGACIONES DE PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PODRÁN CUBRIRSE EN EJERCICIOS POSTERIORES, RESPECTO DEL AÑO EN EL CUAL FUERON GENERADAS, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS CONFORME A ESTA LEY Y AL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 43

SI LA OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVA DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE CRÉDITO PÚBLICO, DEBERÁ CUMPLIRSE ADEMÁS CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

.....

I

II.- **GASTO DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV;**

III

IV

V

VI

**CAPITULO VI
DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

ARTICULO 47.- LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, ESTARÁN OBLIGADAS A LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO CONTABLE

DE LAS OPERACIONES INHERENTES A LAS FINANZAS PÚBLICAS, EN OBSERVANCIA A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

.....

.....

.....

ARTICULO 48.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONTABILIDAD DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, SE LLEVARÁ CONFORME LO ESTABLECIDO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, APLICABLES A ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SEGÚN SU NATURALEZA, FUNCIONES Y FINALIDADES.

.....

.....

.....

I

II

III

ARTICULO 50.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LLEVARÁ LA CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL CONFORME AL CATÁLOGO DE CUENTAS APROBADO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY EN OBSERVANCIA A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EN EL CUAL, POR LO MENOS, SE INCLUIRÁN LAS PARTIDAS Y CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE EGRESOS Y DE INGRESOS.

LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2O., FRACCIÓN III, INCISOS B) Y C), **DEBERÁN** COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, CON LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA EL ESTABLECIMIENTO UNIFORME, DE SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO CONTABLE EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

CAPITULO VII

DEL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CONTROL DEL EJERCICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ARTICULO 54.....

I

II

III.- QUE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD ESTÉN DEBIDAMENTE CONTABILIZADAS Y APLICADAS CORRECTAMENTE A LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS;

IV

V

VI

VII

**CAPITULO IX
DEL PATRIMONIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL ESTADO**

ARTICULO 69.....

LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL DE SU PATRIMONIO, CON SISTEMAS QUE PERMITAN CONOCER LAS ALTAS Y BAJAS Y SU VALOR ACTUALIZADO EN **OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 76.- EL REGISTRO UNITARIO DE BIENES Y EL CONTROL E INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN INMUEBLES Y EN MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y, EN GENERAL, BIENES MUEBLES SIMILARES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, SE EJERCERÁ POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

ARTICULO 80.....

I
II
III
IV.	LLEVAR EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MOBILIARIO E INMOBILIARIO DEL ESTADO, ASÍ COMO OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC);
V
VI
VII
VIII
IX
X

ARTÍCULO 91.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA SEGUIRSE EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LA AFECTACIÓN, VALUACIÓN Y DESTINO FINAL.

**CAPITULO X
DEL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL CRÉDITO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CRÉDITO PÚBLICO**

ARTÍCULO 124.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, EL CRÉDITO PÚBLICO ESTÁ CONSTITUIDO POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 2

**FRACCIÓN X, LO CUAL EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA
COMPRENDE LAS OBLIGACIONES DE PASIVO, DIRECTAS O CONTINGENTES,
DERIVADAS DE FINANCIAMIENTOS Y A CARGO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:**

I

II

III

DEROGADO

ARTICULO 125.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DEL CRÉDITO PÚBLICO LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTIMOS Y EN GENERAL CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE OPERACIONES CELEBRADAS CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES BURSÁTILES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 126.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO LA SITUACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS DEL CRÉDITO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO, AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

ARTICULO 127.- SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, CONTRATE CRÉDITOS DIRECTOS O CONTINGENTES, CUANDO SE AFECTEN EN PAGO O EN GARANTÍA INGRESOS O BIENES DEL ESTADO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 129 BIS.- EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS O DEUDA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 130.- EL EJECUTIVO ESTATAL, AL SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO LAS INICIATIVAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 127 DE ESTA LEY, DEBERÁ REGIRSE POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. Y;

I.- DEROGADA

II.- DEROGADA.

III.- DEROGADA.

IV.- DEROGADA.

ARTICULO 131.- DEROGADA.

ARTICULO 132.- DEROGADA.

DEROGADO.

ARTICULO 135.....

.....
LOS FINANCIAMIENTOS A TRAVÉS DEL CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁN ESTAR ACORDES CON LA CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES, LA CUAL SE ESTIMARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY, **LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** Y A LOS CRITERIOS QUE DE ACUERDO A LA MISMA ESTABLEZCA EN FORMA GENERAL O

PARTICULAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN FUNCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LOS EJERCICIOS EN CURSO Y SUBSECUENTES.

**SECCIÓN CUARTA
DEL REGISTRO DEL CRÉDITO PÚBLICO**

ARTICULO 141.- DEROGADO.

ARTÍCULO 141 BIS.- DEROGADO.

DEROGADO.

ARTICULO 142.- DEROGADO.

ARTICULO 143.- DEROGADO.

DEROGADO.

**CAPITULO XII
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

ARTICULO 152.- LA PLANEACIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES SE LLEVARÁ A CABO SIGUIENDO LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE, **ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

ARTICULO 154.- LOS PRESUPUESTOS RELATIVOS A LAS ENTIDADES SERÁN ELABORADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y EN SUS ESTATUTOS INTERNOS, CON BASE EN EL PROGRAMA ANUAL DEL GASTO PÚBLICO Y EN SUS INGRESOS DISPONIBLES,

SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EN MATERIA DE GASTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTAS ENTIDADES SE DEBERÁ CONTAR, PREVIAMENTE A SU APROBACIÓN, CON LA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES SERÁN APROBADOS POR SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANOS EQUIVALENTES, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PRIMER MES DEL EJERCICIO Y SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁN SER EJERCIDOS, CON FORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTICULO 159.- SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE SE CONSTITUYAN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO COMO FIDEICOMITENTE, Y QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN CONSIDERADOS COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y ESTARÁN SUJETOS A LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CUENTEN CON PATRIMONIO PROPIO NO SERÁN CONSIDERADOS COMO FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y SE SUJETARÁN EN SU OPERACIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN FINANCIERO EXCLUSIVAMENTE A LA LEY ORGÁNICA O EL ACTO CONSTITUTIVO QUE LES CORRESPONDA Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

TERCERO: SE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 182 BIS Y 187 BIS, SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179, EL ARTÍCULO 180, EL PRIMER PÁRRAFO

DEL ARTÍCULO 181 Y EL ARTÍCULO 194, SE REFORMA POR DEROGACIÓN, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II Y III DEL ARTÍCULO 188, LOS ARTÍCULOS 189,190, 191, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195, LOS ARTÍCULOS 196 Y 197, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 198, LOS ARTÍCULOS 199, 200 Y 201, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 202, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 176.-

DICHOS ANTEPROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS, SE DEBERÁN DE EMITIR CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE.

CAPÍTULO III
DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

ARTÍCULO 179.-

LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEBERÁN INCLUIR LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES HASTA EL NIVEL DE COORDINADOR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONFORME A LAS BASES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 180.- EL PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE SEÑALEN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS CON LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR Y PRIORIZAR LOS ACUERDOS Y CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OBSERVANCIA EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 181.- LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS REGULARÁN EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y SE FORMULARÁN CON APOYO EN PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DETALLANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE PARTIDAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE, INCLUYENDO LA CALENDARIZACIÓN DE SUS EJERCICIOS.

ARTICULO 182 BIS.- LOS RECURSOS DESTINADOS PARA CUBRIR ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR SERÁN DE CONFORMIDAD A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO V

DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 187 BIS.- LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 188 DEROGADO:

I. DEROGADO;

II. DEROGADO

III. DEROGADO.

ARTÍCULO 189 DEROGADO.

ARTÍCULO 190 DEROGADO.

ARTÍCULO 191 DEROGADO.

ARTÍCULO 192. DEROGADO

ARTÍCULO 194. LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS DEBERÁN CUMPLIR CON ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 195 DEROGADO:

I. DEROGADO Y

II. DEROGADO

DEROGADO

ARTÍCULO 196 DEROGADO

ARTÍCULO 197 DEROGADO

ARTÍCULO 198 DEROGADO

I. DEROGADO

II. DEROGADO

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

ARTÍCULO 199 DEROGADO

ARTÍCULO 200 DEROGADO

ARTÍCULO 201 DEROGADO

ARTÍCULO 202 .DEROGADO

I. DEROGADO

II. DEROGADO

CUARTO SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMAN POR ADICIÓN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 56 BIS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 BIS, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y
LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**

ARTICULO 50.....

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX

X
XI
XII
XIII
XIV
XV
XVI
XVII
XVIII
XIX
XX
XXI
XXII
XXIII
XXIV

XXV. ABSTENERSE DE CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL SEA POR EL MANEJO IRREGULAR DE FONDOS Y VALORES ESTATALES O MUNICIPALES O POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO O PAGO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; O DE LOS TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS, **OBTENIDOS A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO** O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN, O SUS MUNICIPIOS.

LAS RESPONSABILIDADES SE FINCARÁN EN PRIMER TÉRMINO A QUIENES DIRECTAMENTE HAYAN EJECUTADO LOS ACTOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES QUE LAS ORIGINARON Y, SUBSECUENTEMENTE, A LOS QUE, POR NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, HAYAN OMITIDO LA REVISIÓN O AUTORIZANDO TALES ACTOS POR CAUSAS QUE IMPLIQUEN DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS MISMOS.

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTIVOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS EN LOS CASOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO Y ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD.

XVI AL LXVIII

ARTÍCULO 56.-

I

II

LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 56 BIS LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS INFORMARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO LAS INFRACCIONES IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL.

ARTÍCULO 56 BIS I.- LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE IMPONDRÁN Y EXIGIRÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO, PENAL, ADMINISTRATIVO O CIVIL QUE, EN SU CASO, LLEGUEN A DETERMINARSE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SALVO POR LO PREVISTO EN LOS TRANSITORIOS SIGUIENTES. **SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO. **TERCERO.-** LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN , ENTRARAN EN VIGOR PARA EFECTOS DEL

EJERCICIO FISCAL 2017, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN LOS TRANSITORIOS CUARTO AL OCTAVO. **CUARTO.**-EL PORCENTAJE A QUE HACE REFERENCIA EL **ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, RELATIVO AL NIVEL DE APORTACIÓN AL FIDEICOMISO PARA REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS O ATENDER DAÑOS OCASIONADOS POR DESASTRES NATURALES, CORRESPONDERÁ A UN 2.5 POR CIENTO PARA EL AÑO 2017, 5.0 POR CIENTO PARA EL AÑO 2018, 7.5 POR CIENTO EL AÑO 2019 Y, A PARTIR DEL AÑO 2020 SE OBSERVARA EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN AL ARTÍCULO CITADO. **QUINTO.**- LA FRACCIÓN I DEL **ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** ENTRARÁ EN VIGOR PARA EFECTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018. ADICIONALMENTE , LOS SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA Y AL PERSONAL MÉDICO , PARA MEDICO AFÍN, ESTARÁN EXENTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** HASTA EL AÑO 2020. EN NINGÚN CASO, LA EXCEPCIÓN TRANSITORIA DEBERÁ CONSIDERAR PERSONAL ADMINISTRATIVO. **SEXTO.**- EL PORCENTAJE A QUE HACE REFERENCIA EL **ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** RELATIVO A LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SERÁ DEL 5 POR CIENTO PARA EL EJERCICIO 2017, 4 POR CIENTO PARA EL 2018, 3 POR CIENTO PARA EL 2019 Y, A PARTIR DEL 2020 SE OBSERVARÁ EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CITADO. **SÉPTIMO.**- EL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES, A QUE SE REFIERE EL **ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V, SEGUNDO PÁRRAFO**, RESPECTIVAMENTE DE LA **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, DEBERÁ ESTAR EN OPERACIÓN A MÁS TARDAR EL 10. DE ENERO DE 2018. **OCTAVO.**- LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL **ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, PODRÁN DESTINARSE A REDUCIR EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE

RECURSOS DISPONIBLES NEGATIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY Y HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN LO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ADICIONALMENTE PODRÁN DESTINARSE A GASTO CORRIENTE HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018 LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. **NOVENO.**- LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ENTRARÁN EN VIGOR PARA EFECTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, CON LAS SALVEDADES PREVISTAS EN LOS TRANSITORIOS DÉCIMO Y LOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE DICHA LEY. **DÉCIMO.**- EL PORCENTAJE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, SERÁ DEL 5.5 POR CIENTO PARA EL AÑO 2018, 4.5 POR CIENTO PARA EL AÑO 2019, 3.5 POR CIENTO PARA EL AÑO 2020 Y, A PARTIR DEL AÑO 2021 SE ESTARÁ AL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN DICHO ARTÍCULO. **DÉCIMO PRIMERO.**- LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PUBLICARÁ LAS DISPOSICIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A MÁS TARDAR A LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **DÉCIMO SEGUNDO.**- EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ENTRARÁ EN OPERACIÓN, A MÁS TARDAR EL 10. DE ABRIL DE 2017. **DÉCIMO TERCERO.**- LOS MUNICIPIOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁN DE ADECUAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XXIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CON CARÁCTER DE URGENTE”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10219/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO 10172/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; 9752/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; Y 10066/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 31 DE AGOSTO DE 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 10219/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE **ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CABANÉZ LEAL**, **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN PARA OTORGAR EN COMODATO UN ÁREA MUNICIPAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA POLITÉCNICA, POR UN TÉRMINO DE 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS, UBICADO EN LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE PRIMER SECTOR Y COLONIA BALCONES DE SANTA CATARINA, DE DICHO MUNICIPIO. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA, EL **LICENCIADO JOSÉ LUIS CABANÉZ LEAL**, **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA**, MENCIONA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2016, EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, APROBÓ CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO DE UN ÁREA MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PREPARATORIA POLITÉCNICA. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCrita, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACOMPAÑA EL MUNICIPIO PARA ACREDITAR SU LEGAL PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE CITADO, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN COPIA CERTIFICADA:

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CON REGISTRO NÚMERO 481, VOLUMEN 152, LIBRO 20, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD SANTA CATARINA; EXPEDIDA POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN FECHA 26 DE JULIO DE 2016 LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO EMITIÓ DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN APRUEBAN ENVIAR A ÉSTA SOBERANÍA PARA SU CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL DR. ANTONIO JOSÉ DIECK ASSAD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY EN EL CUAL SOLICITA EN COMODATO, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR (PREPARATORIA POLITÉCNICA), POR UN TÉRMINO DE 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS; RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 12,546.031 M². EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE PRIMER SECTOR Y COLONIA BALCONES DE SANTA CATARINA, SOBRE LA CALLE NICOLÁS MICHELENA Y LA CALLE JOSÉ MARÍA ROBLES, MISMO QUE SE DESPRENDE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 20,472.12 M², EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO CON DATOS DE FRACCIONAMIENTO 101, VOLUMEN 82, LIBRO 34, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD SANTA CATARINA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1993, Y SE IDENTIFICA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 57-22-125-025. EN MISMA FECHA SE APROBÓ DICHO DICTAMEN EN LA SESIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO **DE COMODATO**, DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES INDICADA.

CONSIDERACIONES. ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN IX, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE OTORGAR MEDIANTE LA FIGURA DEL COMODATO.

POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SOLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, *DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS*; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL QUE SE PRETENDE OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, ESTÁ ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA SUPERFICIE DE TERRENO PASÓ A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 203, FRACCIÓN I, DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 201 DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS DESCRITOS POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EL INMUEBLE QUE PRETENDE SER CEDIDO, ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LOS SECTORES MENCIONADOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN; A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EL ÁREA MUNICIPAL PRETENDIDA PARA SU OTORGAMIENTO EN COMODATO, CONTINUARÁ PRESTANDO UN SERVICIO

PARA LOS VECINOS DE ESE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CONSERVANDO SU USO COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA, POR LO QUE RESPETAN Y CUMPLEN A CABALIDAD LAS DISPOSICIONES ANTES ANALIZADAS Y EL ESPÍRITU CON LAS QUE SE CREÓ DICHO ORDENAMIENTO. ENTRE LOS BENEFICIOS QUE PROPONE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY EN SU ESCRITO DE SOLICITUD SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA A LA COMUNIDAD QUE BRINDARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

PROMOCIÓN CULTURAL

- CUENTA CUENTOS
- CINE CLUB
- PRESENTACIÓN DE LIBROS
- CAFÉ LITERARIO
- EXPOSICIÓN DE ARTISTAS.
- SEMANA CULTURAL
- FERIA DEL LIBRO

SERVICIOS Y BENEFICIOS

- MERCADO DE PRODUCTOS ELABORADOS POR MUJERES DE LA COMUNIDAD.
- MÓDULO DE IMPRESIÓN.
- RECOLECCIÓN DE MATERIAL DE RECICLAJE.
- ASESORÍA PARA CONSULTAS POR INTERNET

CURSOS Y TALLERES

- TALLERES DE LECTURA
- CÍRCULOS DE LECTURA

- CENTRO DE ALFABETIZACIÓN
- CÍRCULOS DE ESCRITURA
- PLÁTICAS DE DIVERSOS TEMAS
- ORIENTACIÓN PARA REALIZACIÓN DE TAREAS

DE LA MISMA FORMA, SE OBSERVAN QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO EN COMODATO EL USO DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, Y QUE INDUDABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A UN GRAN SECTOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPOSICIÓN AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY POR 30-TREINTA AÑOS, POR CONDUCTO DE SU LEGAL REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE UTILICE EL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: **TERRENO UBICADO EN LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE PRIMER SECTOR Y COLONIA BALCONES DE SANTA CATARINA;** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN SU LADO NORTE MIDE 118.700 MTS Y COLINDA CON LA CALLE NICOLÁS MICHELENA, EN SU LADO SUR MIDE 24.754 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, LADO ORIENTE EN LA LÍNEA QUEBRADA DE TRES LADOS, LA PRIMERA DE SUR A NORTE MIDE 85.467 MTS, LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE MIDE 77.823 MTS, ESTOS DOS LADOS COLINDAN CON ÁREA MUNICIPAL Y LA TERCERA LÍNEA MIDE 84.254 COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA EN SU

LADO PONIENTE MIDE 162.970 MTS COLINDA CON CALLE JOSÉ M. ROBLES CON SUPERFICIE TOTAL DE 12,546 M². **SEGUNDO.-** EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMODATO, DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 203 FRACCIÓN I, 204, 205, 206 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **TERCERO.-** SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMODATO AUTORIZADO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE MÉRITO DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI, SOLAMENTE QUIERO HACER UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO, AGREGANDO AL DICTAMEN ESTOS PUNTOS QUE VIENEN A BENEFICIAR A LOS CIUDADANOS DE SANTA CATARINA. VOY A DAR LECTURA DE ESTO, Y AHORITA SE LO PASO SEÑOR PRESIDENTE.

“ES OTORGAR A TODOS LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS EN CADA UNIDAD UNA BECA DEL 60% SOBRE EL COSTO REAL DE LA COLEGIATURA. PROMOVER Y ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE BECAS FEDERALES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. VINCULAR, PROMOVER Y ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE BECAS DE OTRAS FUNDACIONES Y PROGRAMAS PARTICULARES. OTORGAR TRES BECAS DEL 100% AL AÑO, A LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA PREPARATORIAS POLITÉCNICAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY UNA CARRERA PROFESIONAL. PERMITIR A LOS ESTUDIANTES DE LA PREPARATORIA POLITÉCNICA SANTA CATARINA, EL ACCESO Y USO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY: BIBLIOTECA CENTRAL, CANCHAS DEPORTIVAS, GIMNASIO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y FORMATIVAS QUE APLIQUEN; Y ORIENTAR Y VINCULAR A LOS EGRESADOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN TRABAJO FORMAL Y/O EL INGRESO AL NIVEL UNIVERSITARIO SEGÚN LA INTENCIÓN DE LOS EGRESADOS”.

C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA: “ESTO FIRMADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, DOCTOR ANTONIO JOSÉ DIECK ASSAD. AQUÍ LO HAGO PRESENTE Y VOY A FIRMARLO AHORITA”.

C. PRESIDENTE: “SI, NADA MÁS PARA QUE NOS ACLARE DIPUTADO JESÚS, ¿EN QUÉ APARTADO DEL DICTAMEN QUIERE QUE SE ANEXE?”.

C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA: “EN LOS BENEFICIOS. HAY UN APARTADO EN DONDE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY SE COMPROMETE CON CIERTOS PUNTOS, A PARTIR DEL ARTÍCULO SEGUNDO, SERÍA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO, PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ARTÍCULO SEGUNDO. NADA MÁS HÁGANOS LLEGAR EL ESCRITO A LA OFICIALÍA PARA HACER LAS ANOTACIONES PERTINENTES”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, CON SU PERMISO MESA DIRECTIVA. COMO

ANTERIORMENTE HEMOS DE VISLUMBRAR LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DE LAS QUE GOZAN LOS MUNICIPIOS, QUE CONSTAN DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE PERMITE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD. LA LEY DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO, RESALTA LA PERMISIBILIDAD DE LOS MUNICIPIOS PARA CEDER ÁREAS MUNICIPALES MEDIANTE ACUERDO PARA TRANSMITIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPETANDO EN TODO TIEMPO EL USO PREVIAMENTE ESTABLECIDO, REFIRIÉNDONOS EN ESE TENOR A LA UTILIDAD PÚBLICA COMO BENEFICIO PARA LOS CIUDADANOS. CABE DESTACAR QUE PARA EL CASO EN CONCRETO, LA APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA Y LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY, ÉSTA ÚLTIMA CONVIENE QUE EL DESTINO DEL ÁREA MUNICIPAL SERÁ APROVECHADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PREPARATORIA POLITÉCNICA, ADEMÁS DE UNA BIBLIOTECA PARA EL USO DE LA COMUNIDAD. POR LO QUE VALORAMOS QUE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SERÁ EN INDUDABLE FAVOR PARA LOS HABITANTES DEL SECTOR Y LOS CIRCUNVECINOS, PUES DENOTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL PLENO DESARROLLO PERSONAL, CULTURAL Y PROFESIONAL DE LOS VECINOS, ASÍ COMO EL ENRIQUECIMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA. BAJO ESTE PRONUNCIAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. Y NADA MÁS COMO PUNTOS ADICIONALES, POR COSAS QUE HABÍAMOS VISTO EN LA COMISIÓN DOCTOR, ¿SI VIENE A TREINTA AÑOS, COMO LO PREGUNTÓ AHORITA?, LO MENCIONÓ BIEN CHUY. ESTO QUE AGREGÓ AHORITA JESÚS SON LOS ACUERDOS QUE HABÍAN SOLICITADO LA DIPUTADA CONCEPCIÓN LANDA Y LA DIPUTADA ROSALVA LLANES RIVERA, ENTONCES PRÁCTICAMENTE QUEDÓ EL DICTAMEN COMO SE ACORDÓ ALLÁ EN LA COMISIÓN Y COMO SE ACORDÓ HACERLO. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ:

“HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, MISMO QUE CONTIENE UNA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PROPUESTA PARA OTORGAR MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, UN ÁREA MUNICIPAL PARA SU USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PREPARATORIA POLITÉCNICA, UBICADO EN LOS LÍMITES DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE PRIMER SECTOR Y COLONIA BALCONES DE SANTA CATARINA DE DICHO MUNICIPIO. BAJO ESE CONTEXTO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL INMUEBLE QUE PRETENDE SER CEDIDO ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS. A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAN ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EL ÁREA MUNICIPAL PRETENDIDA PARA SU OTORGAMIENTO EN COMODATO, CONTINUARÁ PRESTANDO UN SERVICIO PARA LA POBLACIÓN, YA QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA PREPARATORIA POLITÉCNICA, CIENTOS DE JÓVENES TENDRÁN ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE BUENA CALIDAD, QUE MÁS TARDE SERÁN PROFESIONISTAS DE ÉXITO, YA QUE COMO BIEN SABEMOS, LAS PREPARATORIAS DE ESTE TIPO BRINDAN BECAS A ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. A TODOS LOS PRESENTES. COMPAÑEROS LEGISLADORES, DEL EXPEDIENTE 10219 DE LA LXXIV LEGISLATURA, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO APOYA Y RECONOCE TODO PROYECTO QUE TENGA COMO PROPÓSITO LA EDUCACIÓN EN NUESTRO ESTADO. TENEMOS EL COMPROMISO DE BUSCAR PROYECTOS EDUCATIVOS PARA NUESTROS JÓVENES, Y ALCANZAR TAMBIÉN LOS OBJETIVOS DE LA COBERTURA TOTAL PARA EL 2018 EN LO QUE ES LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, QUE ES UNO DE LOS GRANDES OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE TODA LA NACIÓN EN LAS

LEYES DE EDUCACIÓN NACIONAL. EL PROYECTO QUE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, TRAE COMO CONSIGO UN BENEFICIO PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, YA QUE BRINDA ADEMÁS UN ESPACIO DEDICADO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, Y CONTAR CON UN ESPACIO RECREATIVO PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, OFRECIENDO UNA BIBLIOTECA, EXPOSICIONES CULTURALES, CURSOS Y TALLERES, ETCÉTERA. CON LO QUE BENEFICIA, SERÁ PARA TODA LA COMUNIDAD Y MEJORANDO SU DESARROLLO CULTURAL Y EDUCATIVO. SOLICITAMOS QUE UNA VEZ QUE ENTRE EN FUNCIONAMIENTO EL PROYECTO EDUCATIVO, TUVIERA LA MAYOR DIFUSIÓN POSIBLE A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE LA COMUNIDAD ESTÉ ENTERADA DE LOS BENEFICIOS QUE PUEDE OBTENER. POR LO ANTERIOR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN E INVITA A TODOS LOS COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN LA DIPUTADA MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO. COMPAÑEROS ES MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS EL TEMA DE LA EDUCACIÓN POLITÉCNICA, ESPECIALMENTE PORQUE RESUELVE UN PROBLEMA MUY IMPORTANTE EN SANTA CATARINA, DONDE HAY UNA FALTA DE PREPARATORIAS Y DE SALIDAS TÉCNICAS PARA LOS

ESTUDIANTES. EL QUE SE OTORGUE ESTE COMODATO NOS DA MUCHO GUSTO QUE SE HAGA, EN ESPECIAL POR LOS BENEFICIOS QUE VAN A TENER LOS ESTUDIANTES DE SANTA CATARINA, SOBRE TODO PORQUE SE LES VA OTORGAR.....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS GUARDAR SILENCIO POR RESPETO HACIA LA ORADORA.

LA C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ CONTINUÓ: “SOBRE TODO POR LOS BENEFICIOS QUE VAN A TENER LOS ESTUDIANTES DE SANTA CATARINA COMO SON: EL OTORGAMIENTO DE BECAS, EL ACCEDER A UNA TUTORÍA ESPECIALIZADA, EL TENER LAS POSIBILIDADES DE INGRESAR DIRECTAMENTE TANTO A LA UNIVERSIDAD COMO A LA PROPIA UDEM, Y HACER USO DE LAS BECAS COMPLETAS. ENTONCES CREO QUE ES UNA MUY BUENA ALIANZA ENTRE LO QUE ES EL SECTOR PRIVADO DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, EN UNA CONFLUENCIA DE COOPERACIÓN Y DE COLABORACIÓN. ES MUY IMPORTANTE SIN EMBARGO, Y POR ESO SE HACE ESTE AGREGADO, QUE DENTRO DEL DICTAMEN ESTÉN INCLUIDOS ESTOS BENEFICIOS, PORQUE ENTRE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y UNA INSTITUCIÓN PRIVADA, AHORITA LO ESTAMOS APROBANDO NOSOTROS, PERO NO SABEMOS DESPUÉS QUE PUEDA SUCEDER. ENTONCES EN ESTE SENTIDO QUEREMOS GARANTIZAR QUE LA SOCIEDAD SANTACATARINENSE ESTÁ SIENDO Y SERÁ BENEFICIADA CON ESTE PROYECTO. ENTONCES ES ALGO QUE NOS LLENA DE SATISFACCIÓN PODER CONTRIBUIR PARA ESTO, Y LES PIDO POR FAVOR SU VOTO A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. NUEVA ALIANZA SIEMPRE ESTARÁ A FAVOR DE AQUELLOS PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LOS JÓVENES Y A LOS NIÑOS EN CUANTO A SU EDUCACIÓN. EL DÍA DE AYER YO PRESENTABA UN EXHORTO SOBRE UNA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LINARES, Y QUE PERJUDICA A LOS ESTUDIANTES DE MI MUNICIPIO, Y HOY CON GUSTO RECIBIMOS UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE VA ENCAMINADO A DARLE A LOS

JÓVENES ESOS ESPACIOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. SANTA CATARINA ES UN MUNICIPIO QUE ESTÁ DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA, PERO QUE NECESITA TAMBIÉN UN DESARROLLO EDUCATIVO, YA EN EL PERÍODO ANTERIOR APROBAMOS LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA, Y HOY SE ESTÁ PRESENTANDO UN PROYECTO DE DICTAMEN QUE VA ENFOCADO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, COMO ES UNA PREPARATORIA TÉCNICA POR PARTE DE LA UDEM, PERO LO MÁS IMPORTANTE DE ESTO, QUE, QUE BUENO QUE EL COMPAÑERO NAVA ESTÁ PIDIENDO QUE SE AGREGUE ESOS ACUERDOS QUE ESTA UNIVERSIDAD CONTRAE CON LA COMUNIDAD, PORQUE SUCEDE QUE SE DAN COMODATOS Y DESPUÉS DE QUE YA CEDES EL TERRENO, POR AHÍ SE BATALLA PARA LOGRAR ALGUNOS CONVENIOS POSTERIORES A UN COMODATO, POR ESO ES MUY IMPORTANTE LO QUE EL COMPAÑERO NAVA SEÑALA, Y QUE QUEDA REGISTRADO COMO DECÍA LA COMPAÑERA LANDA, PARA QUE YA, PARA LAS FUTURAS GENERACIONES QUIENES VAN A SER BENEFICIADAS NO TENGAN QUE ESTAR POR AHÍ TOCANDO PUERTAS, SI NO QUE YA ESTÁ UN CONVENIO ESTABLECIDO, Y QUE TENDRÁ QUE SER RESPETADO POR LA UDEM Y ESTAMOS SEGUROS QUE ASÍ VA A SER, Y TODO VA ENCAMINADO A QUE SANTA CATARINA SE SIGA DESARROLLANDO. Y COMO CONGRESO LO MENOS QUE PODER HACER YO CREO, ES APROBAR ESTE TIPO DE PROYECTOS QUE VAN EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES DE ESTA REGIÓN DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10219/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10172/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 03 DE AGOSTO DE 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 10172/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE QUE SE REMITA UN EXHORTO A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, CON LA FINALIDAD DE QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE GOBIERNO E INCLUYAN LA COLOCACIÓN DE MALLAS CICLÓNICAS O CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO EN LA SUPERFICIE DE LOS PUENTES PEATONALES INSTALADOS EN LAS PRINCIPALES ARTERIAS Y AVENIDAS. ANTECEDENTES: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES DE SUMA IMPORTANCIA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DE ÉSTA ENTIDAD Y LE PREOCUPAN PARTICULARMENTE LOS QUE SE TRASLADEN COMO PEATONES EN LAS DIVERSAS ARTERIAS Y AVENIDAS QUE CIRCUNVECINA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. SIGUE MENCIONANDO QUE DÍA A DÍA MÚLTIPLES CIUDADANOS SE TRASLADEN DE UN LUGAR A OTRO; A SUS TRABAJOS, ESCUELA O SUS DOMICILIOS YA SEA EN AUTO, TRANSPORTE URBANO, O CAMINANDO, SIN EMBARGO HEMOS OBSERVADO QUE DIVERSAS AVENIDAS CUENTAN CON PUENTE PEATONAL PREVENTIVO QUE INDEBIDAMENTE EN MUCHAS OCASIONES NO SE UTILIZA PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA E INCLUSO SU VIDA, LO QUE TRAE COMO

CONSECUENCIA ACCIDENTES DE ALTO IMPACTO Y ATROPELLOS A PEATONES, CAUSÁNDOLES GRAVES LESIONES O INCLUSO LA MUERTE; LO QUE SE PUEDE CONSTATAR EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS Y ESPACIOS INFORMATIVOS DE TELEVISIÓN QUE DAN CUENTA DE TRÁGICOS ACCIDENTES POR CAUSA IMPRUDENTE DE NO UTILIZAR LOS PUENTES PEATONALES. MENCIONA QUE NO SOLO TRAE CONSECUENCIAS PARA LOS PEATONES, SINO TAMBIÉN PARA LOS CONDUCTORES QUIENES RESULTAN RESPONSABLES DE DICHO ACCIDENTE POR LA IMPRUDENCIA DE QUIEN DEBIÓ UTILIZAR EL MEDIO PREVENTIVO, PONIENDO EN RIESGO SU LIBERTAD Y PATRIMONIO PARA SUFRAGAR GASTOS MÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN, TRATAMIENTO O HASTA GASTOS FUNERALES EN CASO DE HABER CONSECUENCIAS FATALES, AGRAVÁNDOSE AÚN MÁS PARA EL CONDUCTOR CUANDO CARECE DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CONTRA TERCEROS. REFIERE QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA ACTUALIDAD SE HA INCREMENTADO SUSTANCIALMENTE EL PARQUE VEHICULAR, AGUDIZÁNDOSE AÚN MÁS LA VIALIDAD EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PARA ELLO SE DEBEN PREVENIR ACCIDENTES DE ESTA NATURALEZA. PUNTUALIZA QUE AL ABRIRSE NUEVAS VIALIDADES COMO PARTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PARA HACER DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY UNA CIUDAD FUNCIONAL, CON REDUCCIÓN EN LOS TIEMPOS DE TRASLADO, SE REQUIERE TAMBIÉN ABRIR PASO NO SÓLO A LOS VEHÍCULOS SINO A LOS PEATONES, OTORGÁNDOLES SEGURIDAD EN SU INTEGRIDAD FÍSICA EN EL USO DE LOS PUENTES PEATONALES, QUE CONTENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA. RAZONES SUFICIENTES, PARA CONSIDERAR URGENTE IMPULSAR UNA CAMPAÑA GENERAL DE CONCIENTIZACIÓN DE LA UTILIDAD DE LOS PUENTES PEATONALES, DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE ESTOS ACCIDENTES ATIENDE A LA FALTA DE CULTURA EN EL USO DE LOS PUENTES, PUES TODO INDICA QUE SE REQUIERE BUSCAR MECANISMOS ADECUADOS QUE IMPLIQUEN FORZOSAMENTE SU UTILIZACIÓN, COMO POR EJEMPLO INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA O MURO DE CONCRETO EN LOS CAMELLONES EN LA PARTE INFERIOR DEL PUENTE QUE DERIVE LOS PEATONES A SU UTILIZACIÓN. CONCLUYE MENCIONADO QUE CONSCIENTES DEL ALTO COSTO ECONÓMICO QUE TRAE CONSIGO LA CONSTRUCCIÓN DE ÉSTA PROTECCIÓN EN LOS PUENTES PEATONALES NO OBSTANTE CONSIDERA QUE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA

DE UNA PERSONA NO TIENE PRECIO. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ES OBSERVABLE A TRAVÉS DE SU CUERPO NORMATIVO EN LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y DE INTEGRIDAD FÍSICA, LO SON LA SALUD Y LA VIDA. UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL URBANISMO LO ES LA CALIDAD DE VIDA, Y ÉSTA NO PUEDE ENTENDERSE SIN LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS DESPLAZARSE DE UN LUGAR A OTRO A PIE, EN TRANSPORTE PÚBLICO O BIEN, EN SU VEHÍCULO PARTICULAR. ES POR ESO QUE NUESTRAS CIUDADES DEBEN SER DISEÑADAS PARA QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA TRANSITAR LIBREMENTE POR LA VÍA PÚBLICA GARANTIZANDO EN LO POSIBLE SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD FÍSICA. EN CUANTO AL FUNDAMENTO DE LO SOLICITADO, ES NECESARIO REFERIR QUE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ATRIBUYE AL CONGRESO LA GESTIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS NUEVOLEONESES. UNA NECESIDAD FUNDAMENTAL ES QUE SE CUMPLAN LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, POR LO QUE SE ESTIMA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO ÚNICO:** LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO** A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE GOBIERNO E INCLUYAN LA COLOCACIÓN DE MALLAS CICLÓNICAS O CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO EN LA SUPERFICIE ALEDAÑA DE LOS PUENTES

PEATONALES INSTALADOS EN LAS PRINCIPALES ARTERIAS Y AVENIDAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, Y DEL SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN, MISMO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE REMITA UN EXHORTO A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE INCLUYAN LA COLOCACIÓN DE MALLAS CICLÓNICAS O CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONCRETO EN LA SUPERFICIE DE LOS PUENTES PEATONALES INSTALADOS EN LAS PRINCIPALES ARTERIAS Y AVENIDAS. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COMPARTE LA INQUIETUD PRESENTADA POR LA PROMOVENTE, LA DIPUTADA LAURA PAULA, YA QUE UNO DE LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL URBANISMO LO ES LA CALIDAD DE VIDA, Y ESTA NO PUEDE ENTENDERSE SIN LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS DESPLAZARSE DE UN LUGAR A OTRO A PIE, EN TRANSPORTE PÚBLICO O BIEN EN SU VEHÍCULO PROPIO. ES POR ELLO, QUE NUESTRAS CIUDADES DEBEN DE SER DISEÑADAS PARA QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA TRANSITAR LIBREMENTE POR LA VÍA PÚBLICA, GARANTIZANDO EN LO POSIBLE SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD FÍSICA, ASIMISMO, UNA NECESIDAD FUNDAMENTAL ES QUE SE CUMPLAN LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A TRAVÉS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, POR LO QUE SE ESTIMA PROCEDENTE ESTA SOLICITUD. BAJO ESE CONTEXTO ES QUE A NOMBRE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, TODOS LOS DÍAS SE TIENE CONOCIMIENTO DE ACCIDENTES DONDE LOS PEATONES SE VEN INVOLUCRADOS, PUES AL NO UTILIZAR LOS PUENTES PEATONALES, ÉSTOS SON VÍCTIMAS DE ATROPELLOS POR CONDUCTORES QUE RESULTAN RESPONSABLES DE DICHOS ACCIDENTES POR LA IMPRUDENCIA Y FALTA DE PERICIA DEL PEATÓN. CABE SEÑALAR QUE DEBIDO AL CRECIMIENTO URBANO, TRAE CONSIGO EL TRANSITAR POR AVENIDAS Y CALLES DE RECIENTE APERTURA, QUE POR SU CREACIÓN NO CUENTAN CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA QUE LOS PEATONES PUEDAN TRASLADARSE DE UN EXTREMO A OTRO DE LA AVENIDA. NO OBSTANTE DE ELLO, LA PROBLEMÁTICA POR FALTA DE CULTURA DEL PEATÓN PROVOCA UN SINNÚMERO DE INCIDENTES QUE PONEN EN RIESGO SU VIDA, Y QUE LEJOS DE SOLO INTENTAR CONCIENTIZAR AL CIUDADANO DE LAS CONSECUENCIAS MORTALES QUE PUEDE TENER EL NO UTILIZAR EL PUENTE PEATONAL, TAMBIÉN CONSIDERAMOS PERTINENTE, Y COMO BIEN SEÑALA LA PROMOVENTE EXHORTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE COADYUVEN A LA INSTALACIÓN DE MECANISMOS FORZOSOS PARA EL USO DE LOS PUENTES PEATONALES; TAL COMO LA INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA O MUROS DE CONCRETO EN LA PARTE INFERIOR DE LOS PUENTES, DE MANERA QUE IMPIDA EL TRANSITAR IRREFLEXIVAMENTE POR LAS AVENIDAS. BAJO ESE PRONUNCIAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, EL USO

DE PUENTES PEATONALES ES FUNDAMENTAL PARA LA SEGURIDAD DE TODAS LAS PERSONAS Y DE TODOS LOS AGENTES DE LA SEGURIDAD VIAL. UN MINUTO DE TU TIEMPO TE PUEDE SALVAR LA VIDA, ESTE ES EL MENSAJE QUE DEBEMOS INCULCARLE A LAS PERSONAS QUE TODOS LOS DÍAS CAMINAN POR LAS CALLES DE NUESTRO PAÍS Y QUE DEBEN DE USAR LOS PUENTES PEATONALES EN CUALQUIER MOMENTO DE SU RECORRIDO. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LOS PEATONES SON PARTE DEL GRUPO MÁS VULNERABLE DE SUFRIR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR ESO ES IMPORTANTE EL USO DE PUENTES PEATONALES CUANDO ÉSTE SEA EL MEDIO PARA CRUZAR LA CALLE, Y ASÍ EVITAR UNA TRAGEDIA QUE SE PUEDE PREVENIR DESDE EL AUTOCUIDADO Y LA TOMAR ASERTIVA DE DECISIONES. POR LO ANTERIOR, ACUDO A ESTA TRIBUNA Y MANIFIESTO MI APOYO A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN VIRTUD DE QUE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA CONSIDERAN IMPULSAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA UTILIDAD DE LOS PUENTES PEATONALES. ASÍ COMO BUSCAR MECANISMOS ADECUADOS QUE IMPLEMENTEN LA CULTURA DE ESTOS MISMOS, E INCLUSO VEAN LA MANERA DE INSTALAR MALLAS CICLÓNICAS O MUROS DE CONCRETO EN LOS CAMELLONES, EN LA PARTE INFERIOR DEL PUENTE QUE FAVOREZCA A LOS PEATONES A SU UTILIZACIÓN. ESTA INFRAESTRUCTURA ES TAN VALIOSA, DADO QUE AYUDA A FORTALECER LA SEGURIDAD DEL PEATÓN Y DE LOS AUTOMOVILISTAS. DE HECHO AYER SUBÍ A ESTA TRIBUNA PARA PEDIRLE A LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA Y BENITO JUÁREZ PARA QUE COLOCARAN MUROS DE CONCRETO EN UN TRAMO DE LA CARRETERA LIBRE A REYNOSA, PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS AUTOMOVILISTAS Y TAMBÍEN DE LAS PERSONAS QUE TIENEN QUE CRUZAR ESA VÍA. PARA LA BANCADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS ES NUESTRA PRIORIDAD, POR ELLO APOYAMOS ESTE TIPO DE INICIATIVAS Y NOS SUMAMOS A REALIZAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PROCURANDO SIEMPRE EL BIENESTAR DE LOS NUEVOLEONESES. POR LO ANTERIOR LA BANCADA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, PUES NADA MÁS MANIFESTARNOS LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE A FAVOR DE ESTE EXHORTO. FELICITAR A LA DIPUTADA LAURA PAULA, PORQUE PUES LAMENTABLEMENTE LO QUE NOS MANEJA LAS ESTADÍSTICAS, LO QUE HA SUCEDIDO POR FALTA DE PREVENCIÓN, POR FALTA DE UNA SIMPLE MALLA, UNA SIMPLE BARDÍA QUE SE PONGA AHÍ A LOS LADOS HA SALVADO MUCHAS VIDAS, ES LO QUE NOS MARCA LA ESTADÍSTICA. ENTONCES LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DICTAMEN, DEL EXHORTO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS PARA UNIRNOS AL PUNTO DE ACUERDO Y FELICITAR A LA COMPAÑERA LAURA PAULA POR ESA INICIATIVA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES YO CREO QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE HACEMOS UN EXHORTO EN ESTE SENTIDO O RELACIONADO, LAMENTABLEMENTE NO HEMOS ENCONTRADO RESPUESTAS REALES A LOS EXHORTOS. EL EXHORTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LAURA PAULA QUÉ BUENO, YA YO MANIFESTABA EN OTRA OCASIÓN LO QUE SUCDE SALIENDO A CARRETERA NACIONAL, QUE HAY UNA GRAN CANTIDAD DE DESARROLLOS

URBANOS, QUE HAY PLAZAS COMERCIALES, PERO TAL PARECE QUE LOS DESARROLLADORES PIENSAN EN LOS COMERCIOS, PERO NO PIENSAN EN LOS PEATONES. YO LES INVITARÍA A QUE RECORRAN CARRETERA NACIONAL Y NOS DAMOS CUENTA QUE NO HAY PASOS PEATONALES, LAS PERSONAS QUE VAN NO HAY PUENTES, LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ESE ESPACIO TIENEN QUE IR TOREANDO LOS CARROS, Y HASTA QUE PASA UN ACCIDENTE AHORA SI PONEN BLOQUES, AHORA SI PONEN MALLAS. NO TENEMOS QUE ESPERAR, OJALÁ QUE LAS AUTORIDADES ESCUCHEN ESTE EXHORTO Y REALMENTE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO, Y QUE LES EXIJAN A LOS DESARROLLADORES QUE ASÍ COMO TIENEN PARA CONSTRUIR UNA PLAZA COMERCIAL, PUES TAMBIÉN CONSTRUYAN EL PUENTE PEATONAL. PORQUE NO ES POSIBLE QUE SE ESTÉN AUTORIZANDO POR PARTE DE AUTORIDAD MUNICIPAL PLAZAS COMERCIALES Y NO ESTÉN VIGILANDO QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS, Y QUE LE DEN AL PEATÓN LO QUE NECESITA PARA CRUZAR LA CARRETERA NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10172/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10066/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016 SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10066/LXXIV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. HORACIO MOYAR QUINTANILLA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 395 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE EXTORSIÓN TELEFÓNICA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE EXPONE QUE LA EXTORSIÓN TELEFÓNICA ES UN DELITO AL ALZA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN YA QUE ES EL SEGUNDO DELITO QUE MÁS SE COMETE DE ACUERDO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. SEÑALA QUE DEBE ADVERTIRSE DE QUE NO SE TRATA DE MEJORAR A LA VÍCTIMA A COSTA DE REDUCIR LAS GARANTÍAS DE DEFENSA DEL INFRACTOR, SINO DE ARMONIZAR E INCLUSO MODERAR LOS DERECHOS DE LOS DOS SUJETOS EN CONFLICTO Y PROCURAR SU EFICAZ PROTECCIÓN QUE NO PUEDE PASAR POR MENOSCABAR NI LIMITAR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA DEL IMPUTADO, SINO POR OTORGAR A CADA UNO EL TRATAMIENTO PROCESAL QUE LES CORRESPONDE, O LO QUE ES LO MISMO, LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEBE TRANSCURRIR PARALELA A LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LAS QUE EL IMPUTADO SE HACE ACREDOR. DE ESTA MANERA, EL PROCESO PENAL SIRVE, DE UN LADO, COMO INSTRUMENTO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL**

INFRACTOR, PERO AL MISMO TIEMPO HA DE SERVIR COMO CAUCE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA. EN BASE A LO ANTERIOR, PRESENTA INICIATIVA QUE BUSCA QUE SE CASTIGUE DE 8 A 15 AÑOS, Y SE INCREMENTE LA PENA DE 20 A 30 AÑOS SI SE DAN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: INTERVENGAN DOS O MÁS PERSONAS ARMADAS O PORTANDO INSTRUMENTOS PELIGROSOS; SE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA; SI ES COMETIDO CONTRA UN MENOR DE EDAD, UNA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ, QUE NO TENGA CAPACIDAD; O PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS; CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO HAYA SIDO O SE OSTENTE SIN SERLO INTEGRANTE DE ALGUNA INSTITUCIONES POLICIAL O SERVIDOR PÚBLICO EN ALGUNA DE LAS ÁREAS DE PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O REINSERCIÓN SOCIAL, RELACIÓN DE CONFIANZA LABORAL, DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS CON LA VÍCTIMA O CON LOS FAMILIARES; SE REALICE POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL, PARA COMETER EL DELITO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A MANERA DE PREÁMBULO, ES DE REFERIR QUE EL TEMA QUE HOY ANALIZAMOS EN FECHAS RECIENTES FUE ABORDADO POR ESTA COMISIÓN, TOMANDO LA DECISIÓN DE ALLEGARNOS ANTES DE DICTAMINAR DE LA OPINIONES DE PERSONAL TÉCNICO, TANTO DEL PODER JUDICIAL Y DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO, A FIN DE QUE NOS EXPUSIERAN A LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA SI EXISTÍA LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO UN DELITO AUTÓNOMO LA EXTORSIÓN O SI ERA FACTIBLE ROBUSTECER EL TIPO PENAL EXISTENTE EN EL ESTADO; DE DICHAS APORTACIONES AMBOS TÉCNICOS COINCIDIERON EN QUE SE

ROBUSTECIERA EL TIPO PENAL DEL ESTADO CON LAS APORTACIONES DE LA INICIATIVA. EN BASE A LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN EL 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE APROBÓ UNA REFORMA AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REFORMAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, RELATIVOS AL DELITO DE CHANTAJE. SE REFORMÓ EL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SANCIONAR CON PENA DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA AMENAZA EMPLEADA VERSARA SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DAÑOS FÍSICOS O CAUSE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA AL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA. ASIMISMO, SE ADICIONO UN PÁRRAFO QUINTO PARA ESTABLECER AGRAVANTES AL DELITO DE CHANTAJE CONSISTENTES EN INCREMENTAR LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, MAYOR DE SETENTA AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA, INTERVENGAN DOS O MÁS PERSONAS, SE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA, SE REALICE DESDE EL INTERIOR DE UN RECLUSORIO O CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, CUANDO EL SUJETO ACTIVO TENGA ALGUNA RELACIÓN DE CONFIANZA, LABORAL, DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS CON EL PASIVO O CON QUIEN ESTE ÚLTIMO ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO, CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, MIEMBRO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZAS ARMADAS, PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, CUANDO EL ACTIVO SE OSTENTE, POR CUALQUIER MEDIO, COMO INTEGRANTE DE UNA BANDA O AGRUPACIÓN DELICTUOSA, **SE REALICE POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL PARA COMETER EL DELITO, ASÍ TAMBién CUANDO SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR EL COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍDOLE, O CUANDO PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE CHANTAJE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.** POSTERIORMENTE, DICHA REFORMA FUE

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE MARZO DEL 2016,
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 395.-COMETE EL DELITO DE CHANTAJE EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, AMENAZARE A OTRO CON DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ESTE TUVO LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.

EL CULPABLE DE ESTE DELITO SERÁ SANCIONADO CON LA PENA DE **CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**. SI LA AMENAZA VERSA SOBRE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, DAÑOS FÍSICOS O CAUSE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA AL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVO VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, **LA PENA A APLICAR SERÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**. SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, A LA CONDUCTA O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN. EN LOS PROCESOS POR CHANTAJE, EL PROCEDIMIENTO SERÁ SECRETO, SOLO ENTRE LAS PARTES, SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, CUANDO LOS HECHOS AFECTEN, A JUICIO DEL JUEZ, AL HONOR, PRESTIGIO O CRÉDITO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. SE **INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS**, CUANDO LA COMISIÓN DEL DELITO SE REALICE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MIGRANTE, MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, MAYOR DE SETENTA AÑOS, INDÍGENA, O MUJER EMBARAZADA;
- II. INTERVENGAN DOS O MÁS PERSONAS;
- III. SE EMPLEE VIOLENCIA FÍSICA;
- IV. SE REALICE DESDE EL INTERIOR DE UN RECLUSORIO O CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL;

V. TENGA ALGUNA RELACIÓN DE CONFIANZA, LABORAL, DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS CON EL PASIVO O CON QUIEN ESTE ÚLTIMO ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO;

VI. ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA, MIEMBRO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZAS ARMADAS, PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. ADEMÁS, SE APLICARÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SEIS A QUINCE AÑOS PARA EJERCER CARGO PÚBLICO;

VII. EL ACTIVO SE OSTENTE, POR CUALQUIER MEDIO, COMO INTEGRANTE DE UNA BANDA O AGRUPACIÓN DELICTUOSA;

VIII. SE REALICE POR VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL, PARA COMETER EL DELITO;

IX. SE LOGRE QUE EL SUJETO PASIVO O UN TERCERO, ENTREGUE ALGUNA CANTIDAD DE DINERO O BIENES DE MANERA REITERADA, POR EL COBRO DE CUOTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE; O

X. PARTICIPEN TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ACCESO A BANCOS DE DATOS PERSONALES Y QUE LOS UTILICEN O LOS SUSTRAIGAN PARA SÍ O PARA TERCEROS, CON EL OBJETO DE COMETER EL DELITO DE CHANTAJE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

EN ESTE SENTIDO, ES PALPABLE QUE LO QUE BUSCA TIPIFICAR LA INICIATIVA, ASÍ COMO SUS AGRAVANTES YA SE ENCUENTRA DENTRO DEL CATÁLOGO DE DELITOS QUE CONTIENE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO LA DENOMINACIÓN DE CHANTAJE. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE QUE BUSCA INCREMENTAR EL CASTIGO DE 8 A 15 AÑOS, Y SE INCREmente LA PENA DE 20 A 30 AÑOS, CREEMOS IMPORTANTE REFERIR QUE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO CONTEMPLA EL DELITO DE CHANTAJE, PERO CONTEMPLA EL DELITO DE EXTORSIÓN MISMO QUE SE TRANSCRIBE:

“ARTÍCULO 390.- AL QUE SIN DERECHO OBLIGUE A OTRO A DAR, HACER, DEJAR DE HACER O TOLERAR ALGO, OBTENIENDO UN LUCRO PARA SÍ O PARA OTRO O CAUSANDO A ALGUIEN UN PERJUICIO PATRIMONIAL, SE LE APLICARÁN DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CUARENTA A CIENTO SESENTA DÍAS MULTA.

LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UN TANTO MÁS SI EL CONSTREÑIMIENTO SE REALIZA POR UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, O POR SERVIDOR PÚBLICO O EX-SERVIDOR PÚBLICO, O POR MIEMBRO O EX-MIEMBRO DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIAL O DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. EN ESTE CASO, SE IMPONDRÁ ADEMÁS AL SERVIDOR O EX-SERVIDOR PÚBLICO Y AL MIEMBRO O EX-MIEMBRO DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIAL, LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y LA INHABILITACIÓN DE UNO A CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO O COMISIÓN PÚBLICO, Y SI SE TRATARE DE UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN SITUACIÓN DE RETIRO, DE RESERVA O EN ACTIVO, LA BAJA DEFINITIVA DE LA FUERZA ARMADA A QUE PERTENEZCA Y SE LE INHABILITARÁ DE UNO A CINCO AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS O COMISIÓN PÚBLICOS".

ESTA COMISIÓN CONSIDERA LOABLE EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE PROTECCIÓN A LA VIDA Y LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO RESULTA NECESARIO ADVERTIR QUE DE ACEPTAR EL AUMENTO PROPUESTA EN LA INICIATIVA, RESULTARÍA MÁS PENADO CHANTAJEAR A UN CIUDADANO QUE EL SABOTAJE, ESPIONAJE, REBELIÓN, GENOCIDIO, EVASIÓN DE PRESOS, QUE SE SANCIONAN CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS DE PRISIÓN, ESTO NO QUIERE DECIR QUE LA VIDA DE UN SER HUMANO NO SEA PROTEGIDO POR EL ESTADO MEXICANO, YA QUE EL DELITO DE SECUESTRO ESTÁ PENADO DESDE 40 HASTA 100 AÑOS DE PRISIÓN, BAJO UN DELITO ESPECIAL EN TODA LA REPÚBLICA. A FIN DE ABUNDAR EN CUANTO AL AUMENTO EN LA PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, LA PROPIA CONSTITUCIÓN NOS ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 22, UNA PROHIBICIÓN EXPRESA TANTO PARA NOSOTROS LOS LEGISLADORES, COMO PARA EL PODER JUDICIAL COMO ENCARGADO DE ESTABLECER LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, BAJO EL DENOMINADO PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, EL CUAL IMPLICA QUE TODA PENA DEBE SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIONE Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO DE TAL FORMA QUE LA PENA SEA ADECUADA AL ACTO, EN OTRAS PALABRAS LA INTENCIÓN DEL ESTADO ES LA DISUASIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA Y NO LA REPRESIÓN DESPROPORCIONADA PARTE DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE ACUERDO. **PRIMERO.** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA DEL C. LIC. HORACIO MOYAR QUINTANILLA, DE REFORMA AL ARTÍCULO 395 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE EXTORSIÓN. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ESTE CONGRESO HA LEGISLADO SIEMPRE EN FAVOR DE LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA, Y ANTE LOS ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA QUE ACTUALMENTE SE PRESENTAN EN NUESTRO ESTADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA HA APROBADO DIVERSAS REFORMAS EN RELACIÓN A SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. EN ESE SENTIDO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO A ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DETERMINÓ DAR POR ATENDIDA LA PROPUESTA DE REFORMA PARA TIPIFICAR EL DELITO DE EXTORSIÓN, ATENDIENDO A DIVERSOS SUPUESTOS, PUES LA COMISIÓN EN EL MES DE FEBRERO APROBÓ LAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN AL DELITO DE CHANTAJE, MISMAS

QUE FUERON PUBLICADAS EL 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; MISMAS QUE CONTIENEN LOS SUPUESTOS PLANTEADOS POR EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD. EN TAL VIRTUD LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10066/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ASIMISMO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VISTA DE QUE ESTÁ EN REVISIÓN EL SIGUIENTE ASUNTO, SOLICITO AUTORIZACIÓN DE USTEDES A FIN DE QUE SE PUEDA DAR UN RECESO BREVE EN LO QUE SE VE ESTE ASUNTO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DECLARÓ UN RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE **REANUDÓ LA SESIÓN**, SIENDO LAS TRECE HORAS, CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA Y JORGE ALAN BLANCO DURÁN PROCEDIERON A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 9752/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 9752/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MIEMBRO DE LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EXPRESA LA PROMOVENTE, QUE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ES UNA FORMA DE INTERCEDER, ESTAR EN MEDIO DE OTROS, TOMAR UN TÉRMINO MEDIO ENTRE DOS PARTES, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA LA POSIBILIDAD QUE UN TERCERO SE INTERPONE ENTRE LOS CONTENDIENTES PROCURANDO SU RECONCILIACIÓN

MEDIANTE SU ASISTENCIA EN LA OBTENCIÓN DE UN ACUERDO O CONVENIO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO, MERAMENTE VERBAL, FLEXIBLE, PRACTICO E INFORMAL, SIEMPRE ATENDIENDO A LA VOLUNTAD DE CONSEGUIR LA TERMINACIÓN DE UNA CONTROVERSIA. CONSIDERA LA PROMOVENTE, ESTE MECANISMO COMO UNA MATERIA MULTIDISCIPLINARIO Y REQUIERE EN SU DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE ELEMENTOS NO SÓLO JURÍDICOS, TAMBIÉN PSICOLÓGICOS QUE REDUNDAN DENTRO DE LAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS DE LA MEDIACIÓN SIEMPRE SEA CONVENIENTE CONTEMPLAR LA CREACIÓN DE UN ENTORNO POSITIVO, LA AFIRMACIÓN PARA RECONDUCIR EL DIALOGO, LA FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN. INDICA LA PROMOVENTE, QUE POR ELLO LA NECESIDAD DE BUSCAR LA CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE UNA FIGURA NEUTRAL A QUIEN LAS PARTES ESCUCHAN LAS BONDADES DE ESTE TIPO DE MECANISMO LEGAL Y SOBRE EL PROCESO, DE AHÍ QUE LA FUNCIÓN DEL FACILITADOR ES ASISTIR A LAS PARTES PARA QUE ELLAS MISMAS ACUERDEN LA SOLUCIÓN, DE MANERA CLARA Y SATISFECHA HACIA LAS PARTES. ADICIONA LA PROMOVENTE, QUE LA VIGENTE LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DESDE 2005, PARA SU APROBACIÓN CONSIDERÓ LA NECESIDAD DE UN MARCO DE LEGALIDAD, QUE PERMITIERA EVITAR LA SATURACIÓN DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES CON ASUNTOS EN LOS QUE LOS CIUDADANOS TIENEN TODA LA CAPACIDAD, EL DERECHO Y LA VOLUNTAD PARA SOLUCIONARLOS, DEJANDO QUE LOS JUECES SE DEDIQUEN A DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE LOS PARTICULARES TIENEN DIFERENCIAS REALMENTE IRRECONCILIABLES O DEBIDO A QUE ASÍ SE REQUIERA POR LA COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS O PORQUE LOS BIENES JURÍDICOS QUE ESTÁN DE POR MEDIO ASÍ LO EXIJAN. COMENTA TAMBIÉN LA PROMOVENTE, QUE ACTUALMENTE A DIEZ AÑOS DE DISTANCIA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA REFERIDA LEY, RESULTA IMPOSTERGABLE ESTABLECER UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE SIENTA LAS BASES DE UN NUEVO SISTEMA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS MÁS EFICAZ, MODERNO, ACTUAL AL NUEVO MARCO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GENEREN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES INMERSOS EN CONTROVERSIAS. APUNTA QUE, POR ELLO IMPLICARÍA MODIFICAR DE MANERA INTEGRAL EL TEXTO DE LA ACTUAL LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LO QUE

RESULTARÍA UN TEXTO COMPLICADO EN SU ESTUDIO, LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN, A CAUSA DE LAS DEROGACIONES, REFORMAS, ADICIONES Y DISPOSICIONES BIS QUE TENDRÍAN QUE CONTEMPLARSE; POR TALES MOTIVOS, EXPRESA LA PROMOVENTE QUE SE VUELVE INELUDIBLE LA PROPOSICIÓN A ESTA H. AUTORIDAD LEGISLATIVA DE UNA NUEVA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE BRINDARÍA GRANDES BENEFICIOS A LOS NUEVO LEONESES, YA QUE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COADYUVAN A UNA SANA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES, TODA VEZ QUE PERMITEN QUE UN TERCERO SE INTERPONGA ENTRE LOS ADVERSARIOS PROCURANDO SU RECONCILIACIÓN, FOMENTANDO EL LLEGAR A UN ACUERDO O CONVENIO UTILIZANDO UN PROCESO VERBAL RÁPIDO Y EFICAZ, PRIVILEGIANDO LA FINALIZACIÓN DE LA CONTROVERSIAS. CONSIDERAMOS PERTINENTE EL PLANTEAMIENTO DE LA PROMOVENTE, EN RAZÓN DE QUE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RESULTAN PARTICULARMENTE ÚTILES, CUANDO LAS PARTES QUIEREN CONSERVAR SU RELACIÓN ENTRE SÍ, PUESTO QUE, AL RESOLVER LAS PARTES EN CONSENSO EL CONFLICTO Y POR LO TANTO, QUEDAR TODAS SATISFECHAS, LA RELACIÓN ENTRE ELLAS NO SE VE TAN PERJUDICADA. POR OTRA PARTE, DETERMINAMOS QUE ES UNA EXCELENTE MANERA PARA RESOLVER LAS DISPUTAS DE MANERA RÁPIDA Y ECONÓMICA, PORQUE LAS PARTES SÓLO NECESITARÁN UN POCO DE TIEMPO PARA SENTARSE A DISCUTIR SU CONFLICTO ENTRE SÍ, Y CON SU MEDIADOR. ASÍ MISMO PUEDE SER MUY

BENEFICIOSA CUANDO SE QUIERA APARTAR LAS EMOCIONES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO, PARA LO CUAL LA AYUDA DEL MEDIADOR PUEDE CONVERTIRSE EN UNA GRAN HERRAMIENTA. ASÍ MISMO DETERMINAMOS QUE SON POR ENCIMA DE TODO ACCESIBLES A LA CIUDADANÍA, YA QUE AL MOMENTO EN QUE SE VEAN ENVUELTOS EN ALGÚN PROBLEMA PUEDEN CONSEGUIR UNA SOLUCIÓN MÁS SENCILLA Y RÁPIDA QUE LA DE UN JUICIO. POR OTRA PARTE, SE PRESTARÍA ATENCIÓN A LOS INTERESES DE LAS PARTES EN CONFLICTO Y NO SOLAMENTE A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, OBTENIENDO CON ELLO MAYORES BENEFICIOS. EN CONSECUENCIA ESTABLECEMOS QUE TIENEN IMPACTO POSITIVO EN LA RELACIÓN FUTURA DE LOS CONTENDIENTES, PORQUE FOMENTAN EL CONSENTIMIENTO, LA TOLERANCIA Y LA NEGOCIACIÓN ANTE LA POSIBILIDAD DE UN FUTURO CONFLICTO DE INTERESES DE CARÁCTER JUDICIAL. ASÍ MISMO SUS PROCEDIMIENTOS OBSERVAN MAYOR FLEXIBILIDAD, PUES LA SOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS TIENDEN A SER NEGOCIADAS, ES DECIR, UNA DE LAS PARTES NO ES ENTERAMENTE DUEÑA DE LA RAZÓN EN PERJUICIO DE LA OTRA. POR OTRA PARTE VISUALIZAMOS QUE FOMENTA LA CELERIDAD Y LA ESCASEZ DE FORMALISMOS, ASÍ COMO LA VOLUNTARIEDAD, GRATUIDAD, NEUTRALIDAD, CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD, COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO. EN CONSECUENCIA LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, SON NOTORIAMENTE MÁS REDUCIDOS QUE LOS OBSERVADOS EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE TRIBUNALES. CREEMOS QUE SU IMPLEMENTACIÓN IMPLICARÍA UN MENOR DESGASTE EMOCIONAL EN LOS INDIVIDUOS, YA QUE FOMENTA QUE LA ACTITUD DE LAS PARTES SEA DE COLABORACIÓN, DANDO COMO RESULTADO QUE AMBAS GANEN. ADICIONALMENTE COINCIDIMOS EN QUE SE FOMENTARÍA ENTRE LOS CIUDADANOS LA FUNCIÓN CÍVICA DE RESOLVER SUS CONFLICTOS DE MANERA PRIVADA. DETERMINAMOS QUE LA INICIATIVA DE LEY PLANTEADA POR LA PROMOVENTE BRINDARÍA MAYOR RAPIDEZ PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS, MENOR COSTO ECONÓMICO, MENOR COSTO EMOCIONAL, DESCONGESTIONAMIENTO DE INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, PRINCIPALMENTE JUZGADOS Y MINISTERIOS PÚBLICOS, OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS GUBERNAMENTALES, CUMPLIRÍA UNA FUNCIÓN CÍVICA, EN EL SENTIDO DE QUE ENSEÑARÍA A LOS CIUDADANOS A PREVER Y RESOLVER SUS CONFLICTOS DE FORMA PRIVADA, POR ENDE TODOS ESTOS BENEFICIOS DEBEN

DE ENCONTRARSE AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS CON LA FINALIDAD DE AYUDARLOS A RESOLVER DE UNA MANERA RÁPIDA, FÁCIL Y EXPRESA SUS CONFLICTOS. ES DE ADVERTIR, TAL COMO LO MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, QUE RIGE ACTUALMENTE DATA DEL AÑO 2005, SURGIÓ DERIVADO DE PODER CONTAR CON UNA NORMATIVA QUE TUVIERA COMO FINALIDAD EVITAR QUE LOS JUICIOS LLEVADOS A INSTANCIAS JUDICIALES PUDIERAN SER RESUELtos POR LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE UNA MEDIACIÓN ANTES DE LLEGAR A ESE PUNTO COMO SE HACE MENCIÓN EN PÁRRAFOS ANTERIORES. EN ESA TESITURA, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DERIVADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE LLEVO A CABO DE ESTA INICIATIVA APOYÁNDOSE DE OPINIONES DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, COINCIDIMOS QUE SE DEBE ACTUALIZAR DICHO MARCO NORMATIVO PARA ESTAR ACORDE A LO QUE LA SOCIEDAD REQUIERE ACTUALMENTE Y FORTALECER UNA HERRAMIENTA EN LA QUE SE DIRIMAN LAS CONTROVERSIAS DE UNA MANERA RÁPIDA, PACÍFICA Y CONFiable SIN LA NECESIDAD DE LLEGAR AL PROCESO JURISDICCIONAL. POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE CREA LA **LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.
OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES LEGALES.**

ARTÍCULO 1º. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TIENE POR OBJETO:

I. FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE PAZ Y LA RESTAURACIÓN DE RELACIONES INTERPERSONALES Y SOCIALES;

- II. PROMOVER Y REGULAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LA PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS;
- III. REGULAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- IV. FIJAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y EL EJERCICIO DE LOS FACILITADORES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS; Y
- V. REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE BRINDEN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 2º. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ACREDITACIÓN:** DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AUTORIZA A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA ADMINISTRAR Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE ESTA LEY;
- II. **ARBITRAJE:** MECANISMO ALTERNATIVO POR EL QUE LAS PARTES DECIDEN SOMETER A ESTE PROCEDIMIENTO TODAS O CIERTAS CONTROVERSIAS QUE HAYAN SURGIDO O PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS, RESPECTO DE UNA DETERMINADA RELACIÓN JURÍDICA, CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL, EN EL CUAL INTERVIENE UN TERCERO IMPARCIAL, DENOMINADO ÁRBITRO, QUE RESUELVE LA CONTROVERSIAS MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN LAUDO;
- III. **CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS:** TODOS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, DISTINTAS AL INSTITUTO;
- IV. **CERTIFICACIÓN:** ES LA CONSTANCIA OTORGADA POR EL INSTITUTO PARA ACREDITAR QUE UNA PERSONA FÍSICA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO FACILITADOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- V. **CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA:** ES LA CONSTANCIA OTORGADA POR EL INSTITUTO PARA ACREDITAR QUE UNA PERSONA FÍSICA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y HABILIDADES NECESARIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO FACILITADOR, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO, Y QUE ADEMÁS CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS DE DERECHO SUFICIENTES PARA QUE LOS CONVENIOS PRODUCTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE SE CELEBREN BAJO SU INTERVENCIÓN SE ELEVEN A LA CATEGORÍA

DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

VI. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE CONSTA EN FORMA ESCRITA DENTRO DE UN DOCUMENTO, MEDIANTE LA CUAL DOS O MÁS PARTICIPANTES SE OBLIGAN A SOMETER SUS DIFERENCIAS A UN MECANISMO ALTERNATIVO. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES INDEPENDIENTE DEL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA, POR LO QUE LA NULIDAD QUE SE LE ATRIBUYA A ÉSTE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE AQUÉLLA.

VII. **CO-MEDIACIÓN O CO-CONCILIACIÓN:** PROCESO DE MEDIACIÓN O, EN SU CASO, DE CONCILIACIÓN, EN EL QUE DOS O MÁS FACILITADORES PARTICIPAN SIMULTÁNEAMENTE EN EL MISMO, A EFECTO DE INTERCAMBIAR E INTEGRAR HABILIDADES, PREVIA LA DIFERENCIACIÓN DEL ROL DE CADA UNO DE ELLOS, YA SEA EN RAZÓN DE LA MAYOR O MENOR EXPERIENCIA DE UNO U OTRO, DE LA COMPLEJIDAD DEL CASO A TRATAR O DEL ORIGEN PROFESIONAL DE LOS FACILITADORES; SIENDO TODO LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, O CON FINES DE EVALUACIÓN;

VIII. **CO-MEDIADOR O CO-CONCILIADOR:** FACILITADOR CERTIFICADO POR EL INSTITUTO PARA ASISTIR AL FACILITADOR ASIGNADO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, CON SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, TENIENDO COMO FINALIDAD LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO O CON FINES DE EVALUACIÓN;

IX. **CONCILIACIÓN:** MECANISMO ALTERNATIVO VOLUNTARIO MEDIANTE EL CUAL UNO O MÁS FACILITADORES DENOMINADOS CONCILIADORES, INTERVIENEN FACILITANDO LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTROVERSIA Y PROponiendo RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS QUE LES AYUDEN A LOGRAR UNA SOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL MISMO, TOTAL O PARCIALMENTE;

X. **CONTROVERSIA:** MATERIA SOBRE LA CUAL RECAE LA SELECCIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO, EN CUALQUIER TIPO DE ASUNTO QUE LA LEY AUTORICE PARA SOLUCIONARLO POR ESTA VÍA;

XI. **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XII. **CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO:** ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO POR ESCRITO Y DE MANERA VOLUNTARIA ENTRE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE PONE FIN A LA CONTROVERSIA TOTAL O PARCIALMENTE;

XIII. **DIRECTOR:** DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XIV. FACILITADOR: PERSONA FÍSICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA DEL INSTITUTO PARA PRESTAR SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y QUE PODRÁ EJERCERLOS, YA SEA COMO ÁRBITRO, CONCILIADOR O MEDIADOR EN EL INSTITUTO, EN LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY O EN FORMA INDEPENDIENTE;

XV. JUSTICIA RESTAURATIVA: MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES DE UNA CONTROVERSIAS SE INVOLUCRAN PARA IDENTIFICAR Y ATENDER COLECTIVAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL HECHO O CONDUCTA QUE SE RECLAMA Y LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS A FIN DE RESOLVER EL CONFLICTO, ESTO CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA REINTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD, LA RECOMPOSICIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO, O AMBOS, EN SU CASO;

XVI. INTERVINIENTES: PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, EN SU CALIDAD DE SOLICITANTE E INVITADO, O SUS APODERADOS CON EL OBJETO DE RESOLVER UNA CONTROVERSIAS;

XVII. INSTITUTO: INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

XVIII. LEY: LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

XIX. MEDIACIÓN: ES EL MECANISMO ALTERNATIVO VOLUNTARIO MEDIANTE EL CUAL LOS INTERVINIENTES, EN LIBRE EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA, BUSCAN, CONSTRUYEN, Y PROponEN OPCIONES DE SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIAS, CON EL FIN DE ALCANZAR UNA SOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL. EL FACILITADOR DURANTE LA MEDIACIÓN PROPICIA LA COMUNICACIÓN Y EL ENTENDIMIENTO MUTUO ENTRE LOS INTERVINIENTES;

XX. MECANISMOS ALTERNATIVOS: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LA JUSTICIA ORDINARIA QUE PERMITEN PREVENIR, ABORDAR Y SOLUCIONAR CONTROVERSIAS DE MANERA VOLUNTARIA Y COLABORATIVA. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SE IMPLEMENTARÁN EN FORMA PRESENCIAL O, EN LOS CASOS EN QUE RESULTE PROCEDENTE, A DISTANCIA MEDIANTE EL EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN;

XXI. PADRÓN DE FACILITADORES: LISTADO EMITIDO Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE FACILITADORES O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CERTIFICADOS O ACREDITADOS POR EL MISMO INSTITUTO;

XXII. RATIFICACIÓN: COMPARCENCIA PERSONAL DE LOS INTERVINIENTES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ANTE EL INSTITUTO, EL INSTITUTO DE

LA DEFENSORÍA PÚBLICA O NOTARIO PÚBLICO, A FIN DE CONFIRMAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y SU CONTENIDO, PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU IDENTIDAD Y EL CARÁCTER CON EL QUE LO CELEBRARON, Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

XXIII. REGISTRO: PRESENTACIÓN Y ARCHIVO, ANTE EL INSTITUTO, DEL CONVENIO PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY;

XXIV. REGLAMENTO: REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

XXV. SANCIONAR: APROBACIÓN DEL CONVENIO PRODUCTO DE MECANISMO ALTERNATIVO, CON EFECTOS DE COSA JUZGADA O SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

LAS DEFINICIONES QUE EN ESTA LEY SE HACEN RESPECTO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SON ENUNCIATIVAS, MÁS NO LIMITATIVAS, DEBIENDO SIEMPRE OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO QUE SEA OBJETO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO SERÁN APLICABLES EN LO GENERAL A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS INCLUYENDO, EN LO QUE CORRESPONDA, AL ARBITRAJE; PARA LAS REGLAS DE TRAMITACIÓN, SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, LIMITANTES Y DEMÁS CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A DICHO MECANISMO ALTERNATIVO, SE REMITEN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PODRÁN BRINDARSE CON LAS CONDICIONES Y METODOLOGÍA QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS, DEBIENDO ACATAR COMO MÍNIMO LOS PRINCIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ESTA LEY SE DESPRENDEN. LOS SERVICIOS QUE SE OFREZCAN EN EL INSTITUTO Y LOS CENTROS PÚBLICOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS SERÁN GRATUITOS EN LO QUE CONCIERNE A LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS; SIN EMBARGO, EN

CASO DE REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE TERCERAS PERSONAS AJENAS AL CENTRO RESPECTIVO, LAS PARTES SUFRAGARÁN LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA ASISTENCIA QUE EN SU CASO HUBIEREN SOLICITADO; PUDIENDO, EN SU CASO, FIJAR HONORARIOS, GASTOS DE FINANCIAMIENTO Y OTROS QUE PUEDAN DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE OFREZCAN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEBERÁN CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, PROCURANDO SIEMPRE LA CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 4. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS SERÁN APLICABLES SOLAMENTE EN LOS ASUNTOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONVENIO, QUE NO ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, NO CONTRAVENGAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA O NO AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, DEBIENDO EN TODO CASO OBSERVARSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MENORES O INCAPACES, PODRÁN SOMETERSE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR CONDUCTO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, CON EXCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE;
- II. EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL O FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO;
- III.- PODRÁN SER OBJETO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO ASUNTOS VECINALES, COMUNITARIOS O COLECTIVOS, Y EN GENERAL TODA AQUELLA CONTROVERSIAS EN QUE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU SOLUCIÓN PUEDAN SER DE CONTENIDO MORAL O SOCIAL; Y
- IV. LAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ÉSTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5. LOS FACILITADORES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, LOS EMPLEADOS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LOS INTERVINIENTES Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. **CONFIDENCIALIDAD:** TODA PERSONA DEBE MANTENER ABSOLUTO SIGILO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DURANTE EL DESARROLLO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO, DEBIENDO ABSTENERSE DE DIVULGARLA O UTILIZARLA PARA FINES DISTINTOS AL MÉTODO ELEGIDO. LO ANTERIOR, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LOS PARTICIPANTES EN CONTROVERSIA RESPECTO DE ÉSTOS, QUE CONSTE POR ESCRITO, QUE NO CONTRAVENGA ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL Y QUE NO AFECTE LOS INTERESES DE TERCEROS, DE MENORES O INCAPACES. EL FACILITADOR DEBERÁ INFORMAR A LAS PARTES SOBRE LA IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LA CONFIDENCIALIDAD. ESTE PRINCIPIO IMPLICA ADEMÁS QUE LAS SESIONES DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE QUE SE TRATE SE CELEBRARÁN EN PRIVADO.
- II. **EQUIDAD.** ES LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR POR EL FACILITADOR QUE LAS PARTES ENTIENDAN CLARAMENTE LOS CONTENIDOS Y ALCANCES DEL CONVENIO QUE HUBIEREN ACORDADO, Y DE VERIFICAR QUE NO SEA CONTRARIO A DERECHO O PRODUCTO DE INFORMACIÓN FALSA, DE UNA COMPARÉCENCIA DE MALA FE O DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO. IGUALMENTE, CUANDO EL FACILITADOR DETECTE DESEQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES, PROCURARÁ, SOBRE LA BASE DE SUS INTERVENCIONES, BALANCEAR Y EQUILIBRAR EL PROCEDIMIENTO;
- III. **FLEXIBILIDAD.** EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE EVITARÁ SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DE FORMAS Y SOLEMNIDADES RÍGIDAS. LOS FACILITADORES Y LAS PARTES TIENEN LA FACULTAD PARA CONVENIR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PUDIENDO OBTENER, DE SER NECESARIO, UNA O MÁS ETAPAS DEL MISMO;
- IV. **HONESTIDAD.** ES OBLIGACIÓN DEL FACILITADOR EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO POR FALTA DE APTITUDES SUFFICIENTES, O CUANDO SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS A QUE ALUDE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE AL CONFLICTO;
- V. **IMPARCIALIDAD:** EL FACILITADOR DEBE CONTENER SUS IMPULSOS NATURALES DE SIMPATÍA, AGRADO O CONCORDANCIA CON DETERMINADAS IDEAS, SITUACIONES O PARTES QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN UN MECANISMO ALTERNATIVO. ASIMISMO, EL FACILITADOR DEBERÁ EVITAR SITUACIONES QUE LE GENEREN DEPENDENCIA ENTRE ÉL Y LAS PARTES QUE PUEDA O QUE AL MENOS PAREZCA QUE PUEDA, AFECTE LA LIBERTAD DEL FACILITADOR PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO. ASÍ LAS PARTES RECIBEN EL MISMO TRATO Y PUEDEN PERCIBIR QUE EL FACILITADOR ES UNA PERSONA LIBRE DE FAVORITISMOS RESPECTO DE SU CONTROVERSIA, QUE HA ASUMIDO EL COMPROMISO DE APOYARLOS POR IGUAL, SIN PROPICIAR VENTAJAS PARA UNA U OTRA PARTE;
- VI. **NEUTRALIDAD:** ES LA OBLIGACIÓN DEL FACILITADOR PARA ABSTENERSE DE EMITIR JUICIOS U OPINIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS

CONCLUSIONES A QUE ARRIBEN LAS PARTES, CON EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE ÉSTE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE POSIBLES HECHOS DELICTIVOS O DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS PARTICIPANTES;

VII.- VOLUNTARIEDAD: LAS PARTES DEBERÁN ESTAR LIBRES DE PRESIÓN ALGUNA PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DEL MECANISMO ALTERNATIVO DE QUE SE TRATE; APORTAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDEREN PERTINENTE; ASÍ COMO DECIDIR SI LLEGAN O NO A UN CONVENIO, ELABORADO POR ELLOS MISMOS; Y

VIII.- INDEPENDENCIA: LA PERSONA PROPUESTA COMO FACILITADOR DEBE DAR A CONOCER A LAS PARTES CUALESQUIERA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS PARTES, DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERE DAR A LUGAR A DUDAS RAZONABLES SOBRE SU IMPARCIALIDAD. EL FACILITADOR DE QUE SE TRATE SERÁ CONFIRMADO EN SU ENCARGO CUANDO LAS DECLARACIONES QUE HAYA MANIFESTADO NO CONTIENEN NINGUNA RESERVA RESPECTO DE SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA O, SI LA CONTIENE, ÉSTA NO HAYA PROVOCADO ALGUNA OBJECIÓN DE LAS PARTES. TODO FACILITADOR, AL MOMENTO DE ACEPTAR DICHO ENCARGO, DEBERÁ SUSCRIBIR UNA DECLARACIÓN DONDE MANIFIESTE SU ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO. LAS PARTES TENDRÁN LA LIBERTAD DE CONTINUAR O NO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGAL O EN VIRTUD DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA, SE ENCUENTREN OBLIGADAS A SUJETARSE A LA SOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSIAS POR EL MECANISMO ALTERNATIVO ANTES DE ACUDIR A UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL. TODO FACILITADOR, AL MOMENTO DE ACEPTAR DICHO ENCARGO, DEBERÁ SUSCRIBIR UNA DECLARACIÓN DONDE MANIFIESTE SU ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 6. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS SE SOMETERÁ Y REGIRÁ POR:

- I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO;**
- II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULEN MECANISMOS ALTERNATIVOS;**

- III. LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y DEL ORDEN CIVIL Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS;**
- IV. LO PREVISTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS; Y**
- V. LA JURISPRUDENCIA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS USOS Y COSTUMBRES APLICABLES.**

ARTÍCULO 7. LOS FACILITADORES DEBERÁN DE EXCUSARSE DE INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN EN LAS QUE TENGAN UN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES HASTA CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES HASTA EL SEGUNDO GRADO O POR TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIÓN PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE ÉL O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE.

TITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ÓRGANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REGULARÁ Y PRESTARÁ LOS SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, REGLAMENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 9. LOS OBJETIVOS GENERALES DEL INSTITUTO SON PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA POR LA VÍA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHOS MÉTODOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ

COMO ADMINISTRAR Y OPERAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

ARTÍCULO 10. EL INSTITUTO RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. COORDINAR, EN CONJUNTO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, EL PLANTEAMIENTO, DISCUSIÓN, ESTABLECIMIENTO DE AGENDAS, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO POR LA VÍA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- II. CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN LOS QUE SE DEFINAN LAS ACCIONES, RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA;
- III. FOMENTAR LA APERTURA DE PROGRAMAS DE MÉTODOS ALTERNATIVOS A LA JUSTICIA TRADICIONAL, BUSCANDO PARA ELLO LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA TALES PROPÓSITOS;
- IV. PROMOVER INICIATIVAS DE LEY, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL O DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, TENDIENTES A FORTALECER LA ARTICULACIÓN FORMAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS;
- V. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TANTO LOCALES, NACIONALES COMO DEL EXTRANJERO, QUE PERMITAN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE POLÍTICAS PÚBLICAS; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.

ARTÍCULO 11. LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTARÁ REGULADA POR EL INSTITUTO, EL CUAL TENDRÁ AL RESPECTO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ASISTIR TÉCNICAMENTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, QUE TENGAN EL PROPÓSITO DE OPERAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN UN CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COLABORANDO EN SU DISEÑO INSTITUCIONAL, NORMATIVO Y DEMÁS ARREGLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

- II. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN, Y CERTIFICAR A LOS FACILITADORES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;**
- III. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN Y CERTIFICAR COMO CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y A LOS PROGRAMAS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, QUE CUMPLAN CON LOS EXTREMOS PREVISTOS PARA TAL EFECTO EN ESTA LEY;**
- IV. VIGILAR QUE LOS FACILITADORES Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ASÍ COMO SUS PROGRAMAS CUMPLAN LOS PRINCIPIOS Y DEMÁS PRECEPTOS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS;**
- V. DESARROLLAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE FACILITADORES; Y**
- VI. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.**

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO ADMINISTRARÁ Y OPERARÁ UN PROGRAMA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. INSTRUMENTAR Y OPERAR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA, COMO VÍAS COLABORATIVAS PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS, DE MANERA GRATUITA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**
- II. CREAR UNIDADES DE APOYO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO LAS CUALES DEPENDERÁN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO EN EL ESTADO, LAS CUALES DEPENDERÁN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO;**
- III. INTERVENIR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL; O**
- IV. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS LE SEÑALEN.**

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS** **DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

ARTÍCULO 13. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR DERIVADA UNA CONTROVERSIAS Y SOLICITADO EL INICIO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO PARA SU ATENCIÓN, BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR DERIVACIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CON RELACIÓN A UNA CAUSA FORMALMENTE INSTAURADA;
- II. A PETICIÓN DE LAS PARTES EN CONTROVERSIAS, DE COMÚN ACUERDO;
- III. A INSTANCIA DE UNA DE LAS PARTES; Y
- IV. POR LA EXISTENCIA DE UNA CLÁUSULA COMPROMISORIA O ACUERDO DE MECANISMO ALTERNATIVO, ANTES DEL SURGIMIENTO DE LA CONTROVERSIAS, O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL MISMO, CUANDO NO SE HA INSTAURADO RESPECTO DE ESTA CAUSA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL ALGUNA.

EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS PARTICIPANTES NO DESEEN ABORDAR LA CONTROVERSIAS EN EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, PODRÁ OPTARSE POR OTRO, O SOLICITARSE DE COMÚN ACUERDO, EN SU CASO, LA REANUDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SUSPENDIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI SÓLO UNA DE LAS PARTES DESEA REANUDAR LA CAUSA JUDICIAL DE QUE SE TRATE, LA AUTORIDAD DEBERÁ NOTIFICAR DE ESTA CIRCUNSTANCIA, DE MANERA FEHACIENTE, A TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, A CARGO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. LAS PARTES QUE HAYAN ACORDADO ABORDAR LA CONTROVERSIAS RESPECTIVA A TRAVÉS DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DISTINTO, BIEN SEA POR INICIATIVA PROPIA O POR SUGERENCIA DEL FACILITADOR, PODRÁN HACERLO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ESTE ACTO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DEBIÉNDOSE ABRIR UNO NUEVO.

ARTÍCULO 14. LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, ASÍ COMO EL ACUERDO O COMPROMISO PARA SOMETERSE A UN MECANISMO ALTERNATIVO, PUEDEN DETERMINAR EL SUJETAR TODAS O ALGUNAS DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON UN ASUNTO O CONTRATO DETERMINADO; SI ÉSTAS NO SE ESPECIFICAN, SE PRESUME QUE EL MECANISMO ALTERNATIVO

ELEGIDO SERÁ APLICABLE EN TODAS LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 15. LOS INTERESADOS EN SOLUCIONAR UN CONTROVERSIAS MEDIANTE UN MECANISMO ALTERNATIVO, DEBERÁN COMPARCER PERSONALMENTE A LAS SESIONES; NO OBSTANTE, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, PODRÁN HACERLO POR CONDUCTO DE APODERADO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE APODERADO QUE CUENTE CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, O ESPECIAL PARA SOMETER LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD O PROCURACIÓN PARA EL COBRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, DEBERÁ COMPARCER QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA. LAS PERSONAS MENORES DE EDAD PODRÁN SER INVITADAS A LAS SESIONES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O CUANDO SU INTERVENCIÓN SEA ÚTIL, A JUICIO DEL FACILITADOR. ASÍ MISMO, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS U OTRO MECANISMO ANÁLOGO, A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 16. LOS INTERESADOS EN SOLICITAR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO, O DE UN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICO O PRIVADO, PODRÁN HACERLO POR ESCRITO, Y SERÁN ATENDIDOS POR LOS FACILITADORES QUIENES LES ORIENTARÁN EN FORMA SENCILLA Y DE MANERA VERBAL SOBRE LA NATURALEZA Y FINALIDADES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS, Y DEBERÁN SUGERIR EL MÉTODO QUE ESTIMEN MÁS CONVENIENTE PARA LA ATENCIÓN DE LA CONTROVERSIAS CUYA SOLUCIÓN PRETENDAN LAS PARTES. UNA VEZ ELEGIDO POR ÉSTOS EL MÉTODO QUE CORRESPONDA, UN FACILITADOR ASIGNADO POR EL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS RESPECTIVO O POR LAS PROPIAS PARTES, PROCEDERÁ A INICIAR LA ATENCIÓN

DE LA CONTROVERSIA RESPECTIVA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO. EN CASO DE FACILITADORES PRIVADOS, ESTOS DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 17. LOS INTERVINIENTES QUE HAYAN ELEGIDO SOMETERSE A UN MECANISMO ALTERNATIVO Y TENGAN DESACUERDO EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DEL FACILITADOR, PODRÁN SOLICITAR AL INSTITUTO EL PADRÓN DE FACILITADORES PARA BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE ASIGNACIÓN. DE NO EXISTIR ACUERDO DE LAS PARTES, EL INSTITUTO DESIGNARÁ DE ENTRE EL PADRÓN DE FACILITADORES, EL QUE PROCEDERÁ A INICIAR LA ATENCIÓN DE LA CONTROVERSIA RESPECTIVA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 18. LA PRIMERA NOTIFICACIÓN A UN INTERVINIENTE QUE HA SIDO CONVOCADO A PARTICIPAR EN UN MECANISMO ALTERNATIVO, SE HARÁ PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE INVITACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EXISTA DIFICULTAD PARA NOTIFICAR A UNO O MÁS INTERVINIENTES, O SE TRATE DE LA SEGUNDA O POSTERIORES INVITACIONES, CAMBIOS DE CITA O AVISOS DE FECHA PARA SESIÓN CONJUNTA DE MECANISMO ALTERNATIVO; LA NOTIFICACIÓN PODRÁ PRACTICARSE POR MENSAJERÍA PRIVADA, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE ESTIME PERTINENTE Y QUE SEA INDUBITABLE. PODRÁ DEJAR DE INVITARSE A UNO O MÁS INTERVINIENTES CUANDO ÉSTOS HUBIEREN HECHO CASO OMISO A CUANDO MENOS TRES INVITACIONES. SI A LAS SESIONES CONJUNTAS QUE SE LLEVEN A CABO DEL MECANISMO ALTERNATIVO QUE SE TRATE, UNO O MÁS DE LOS INTERVINIENTES QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS NO COMPARCEN, SE SEÑALARA FECHA PARA NUEVA SESIÓN. A PARTIR DE LA TERCERA INVITACIÓN, SI ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES NO COMPARCE, EL FACILITADOR PODRÁ EXPEDIR, A SOLICITUD DE LAS PARTES, LA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE MECANISMO ALTERNATIVO. EN NINGÚN CASO LA FECHA ENTRE UNA SESIÓN Y OTRA DEBERÁ PROLONGARSE MÁS DE QUINCE DÍAS

NATURALES, A NO SER QUE AMBAS PARTES INTERESADAS EN EL MECANISMO ALTERNATIVO ASÍ LO CONVINIEREN.

ARTÍCULO 19. LA INVITACIÓN QUE SE FORMULE PARA CONVOCAR A UNO O MÁS INTERVINIENTES A PARTICIPAR EN UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE INVITADA;
- II. INDICACIÓN DEL DÍA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN INICIAL;
- III. NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITÓ EL MECANISMO ALTERNATIVO;
- IV. NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR;
- V. NOMBRE Y DATOS DE CONTACTO DEL FACILITADOR;
- VI. LUGAR Y FECHA DE LA EXPEDICIÓN;
- VII. NOMBRE, FIRMA Y NUMERO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE DEL FACILITADOR QUE LLEVA A CABO EL MECANISMO ALTERNATIVO; Y
- VIII. SELLO DEL INSTITUTO, FACILITADOR PRIVADO O CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 20. UN MECANISMO ALTERNATIVO HA INICIADO FORMALMENTE CUANDO DOS O MÁS INTERVINIENTES HAN SUSCRITO ANTE EL FACILITADOR CORRESPONDIENTE EL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO. EN DICHO ACUERDO SE ESPECIFICARÁ EL MECANISMO ELEGIDO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO.

ARTÍCULO 21. LOS INTERVINIENTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. RECIBIR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS Y SUS ALCANCES;
- II. RECIBIR LA ASIGNACIÓN DE UN FACILITADOR POR PARTE DEL INSTITUTO O DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE QUE SE TRATE;

- III. NOMBRAR A UNO O VARIOS FACILITADORES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL MISMO ASUNTO, EN LA FORMA QUE DESEEN;
- IV. SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DEL FACILITADOR, EN CASO DE QUE EL ASIGNADO O ELEGIDO, A CRITERIO DE UNO O MÁS DE LOS PARTICIPANTES, NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS U OBLIGACIONES PREVISTOS EN ESTA LEY;
- V. INTERVENIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE ACEPTEN CELEBRAR SESIONES INDIVIDUALES CON EL FACILITADOR RESPECTIVO;
- VI. ALLEGARSE POR SUS PROPIOS MEDIOS DE LA ASISTENCIA QUE REQUIERAN DE TÉCNICOS O PROFESIONALES QUE CONOZCAN DE UNA CIENCIA O ARTE ESPECIALIZADOS, QUE PUEDAN APORTAR ELEMENTOS PARA TOMAR DECISIONES EN LOS ASUNTOS QUE SE ESTÉ INTERVINIENDO;
- VII. DAR POR CONCLUIDA SU PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO ALTERNATIVO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONSIDEREN QUE ASÍ CONVIENEN A SUS INTERESES. PARA LOS CASOS EN QUE EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO SEA ARBITRAJE, LAS PARTES INTERVINIENTES PODRÁN OPTAR POR CONCLUIR ANTICIPADAMENTE CON EL PROCESO ARBITRAL SIEMPRE Y CUANDO TODOS LOS INTERVINIENTES LO SUSCRIBAN DE COMÚN ACUERDO;
- VIII. PREVIA LECTURA QUE EN VOZ ALTA HAGA EL FACILITADOR, SUSCRIBIR EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO MEDIANTE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA, O BIEN, EN CASO DE QUE UNO O MÁS DE LOS INTERVINIENTES NO SEPAN ESCRIBIR, ESTAMPANDO SUS HUELLAS DACTILARES O FIRMAR ALGUIEN A SU RUEGO; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 22. LOS INTERVINIENTES QUE SOLICITEN Y RECIBAN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ESTÁN OBLIGADAS A:

- I. ASISTIR A CADA UNA DE LAS SESIONES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, SEGÚN CORRESPONDA;
- II. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES;
- III. OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE TODO EL PROCESO, ADOPTANDO UNA ACTITUD Y CONDUCTA RESPONSABLE ACORDE CON LA INTENCIÓN DE RESOLVER EN FORMA PACÍFICA LA CONTROVERSIA;

IV. CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y QUE CONSTEN EN EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO; Y

V. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 23. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA QUE UN MECANISMO ALTERNATIVO HA CONCLUIDO FORMALMENTE CUANDO CONCURRE UNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, SI A SU CRITERIO EL MECANISMO ALTERNATIVO SE HA DILATADO POR CONDUCTA IRRESPONSABLE DE LOS PARTICIPANTES;
- II. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, CUANDO ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES O SUS REPRESENTANTES INCURRAN REITERADAMENTE EN UN COMPORTAMIENTO IRRESPETUOSO O AGRESIVO;
- III. POR DECISIÓN DEL FACILITADOR, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE UN HECHO O ACTO PRESUNTAMENTE ILÍCITO QUE DERIVE DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDE SOMETER A MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- IV. POR DECISIÓN DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES O DE SUS REPRESENTANTES, CUANDO ASÍ LO CREAN CONVENIENTE;
- V. POR INASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES O DE SUS REPRESENTANTES A MÁS DE TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- VI. POR NEGATIVA DE LOS PARTICIPANTES O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO QUE CONTENGA LA SOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONTROVERSIA;
- VII. POR CONVENIO QUE ESTABLEZCA LA SOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONTROVERSIA;
- VIII. POR LA EMISIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SI UNA VEZ INICIADO EL MECANISMO ALTERNATIVO SE DETECTA QUE LA CONTROVERSIA NO ES SUSCEPTIBLE DE SOMETERSE A AQUÉL, DEBERÁ DARSE POR CONCLUIDO, EMITIÉNDOSE POR EL FACILITADOR LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA. EN CASO DE TRATARSE DE UN ASUNTO DERIVADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SE LE INFORMARÁ POR ESCRITO LA IMPROCEDENCIA DEL MECANISMO ALTERNATIVO, REGRESÁNDOSE EL

EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. DE LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA O CONCLUSIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO, SE PROPORCIONARÁ A LOS INTERVINIENTES UNA CONSTANCIA POR ESCRITO.

ARTÍCULO 24. LA JUSTICIA RESTAURATIVA SE PODRÁ OBTENER A TRAVÉS DE CUALQUIER METODOLOGÍA A ELECCIÓN DE LAS PARTES, INCLUIDOS LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CONTEMPLADOS POR LA PRESENTE LEY, ÚNICAMENTE DEBIENDO DE OBSERVAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A). ENCUENTRO ENTRE LOS INTERVINIENTES;
- B). ENMIENDAS ACORDADAS POR LAS PARTES COMO COMPENSACIÓN O RESTAURACIÓN DEL DAÑO Y/O PERJUICIO SUFRIDO POR LA PARTE OFENDIDA, SEA DE NATURALEZA MORAL O PATRIMONIAL;
- C). REINTEGRACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD PARA LA PARTE OFENSORA; Y
- D). INCLUSIÓN DE TODAS LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA SE PODRÁ APlicar PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO DERIVADOS DE CUALQUIER CONTROVERSIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN O MATERIA, SIN EMBARGO, LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PARA LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ÚNICAMENTE SE PODRÁ APlicar PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL, ESCOLAR Y COMUNITARIA.

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 25. EL INICIO Y TRAMITACIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CONSIDERARSE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN. CUANDO LAS PARTES ACUDAN FORMALMENTE A DAR INICIO A UN MECANISMO ALTERNATIVO ANTE UN FACILITADOR, SE ENTENDERÁ QUE EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN QUEDARA INTERRUMPIDO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ALTERNATIVO. CUANDO EL MECANISMO ALTERNATIVO

CONCLUYA SIN LOGRARSE NINGÚN CONVENIO O RESOLUCIÓN, EL CÓMPUTO VOLVERÁ A CORRER DESDE EL DÍA EN QUE SE INTERRUMPIÓ EL PLAZO, CONTANDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL FACILITADOR DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ALTERNATIVO.

ARTÍCULO 26. PARA SU VALIDEZ, Y SIN PERJUICIO DE LAS FORMALIDADES QUE EL ACTO JURÍDICO DE QUE SE TRATE REVISTA, EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CONSTAR POR ESCRITO;
- II. SEÑALAR LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN;
- III. SEÑALAR EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL Y LOS GENERALES DE LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO LOS DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON LA QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD PERSONAL. CUANDO EN LA TRAMITACIÓN DEL MECANISMO ALTERNATIVO HAYAN INTERVENIDO REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES, DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITARON DICHO CARÁCTER;
- IV. DESCRIBIR LA CONTROVERSIAS Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE RESULTEN PERTINENTES;
- V. ESPECIFICAR LOS ACUERDOS A QUE HUBIEREN LLEGADO LOS PARTICIPANTES, DEBIENDO PRECISAR LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL LUGAR, EL MODO, LA SUBSTANCIA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE, LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS MODALIDADES PACTADAS, EN SU CASO. LAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO ÉTICO O MORAL PODRÁN CONSTAR EN ESTE DOCUMENTO, MÁS NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE EJECUCIÓN COACTIVA;
- VI. CONTENER UNA CLÁUSULA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE RESULTE DE LA INTERPRETACIÓN O DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO AL QUE HUBIEREN LLEGADO, SALVO SI LOS PARTICIPANTES ACUERDAN LO CONTRARIO;
- VII. CONTENER LA FIRMA DE QUIENES EN ÉL PARTICIPAN; EN CASO DE QUE NO SEPA O NO PUEDA FIRMARSE POR UNA DE LAS PARTES, ESTAMPARÁ SUS HUELLAS DACTILARES, FIRMANDO OTRA PERSONA EN SU NOMBRE Y A SU RUEGO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE ELLO;
- VIII. CONTENER EL NOMBRE, LA FIRMA O HUELLA DACTILARES, SEGÚN SEA EL CASO Y NÚMERO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE DEL FACILITADOR QUE INTERVINO EN EL TRÁMITE DE MECANISMO ALTERNATIVO, ASÍ COMO EL

SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO, FACILITADOR PRIVADO O DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CUANDO SE HAYA REALIZADO EN ALGUNO DE ESTOS CENTROS, Y EL CONVENIO SE SUSCRIBIRÁ POR TANTOS NÚMEROS DE ORIGINALES COMO INTERVINIENTES HAYAN PARTICIPADO; ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA DE ELLOS. CUANDO EL CONVENIO SE PRESENTE PARA SU RATIFICACIÓN O REGISTRO, SE DEBERÁN ACOMPAÑAR EN ORIGINAL JUNTO CON LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 27. EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO, EN EL SUPUESTO DE QUE DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA SOBRE DICHO PROCEDIMIENTO, PARA EL EFECTO DE QUE CONSTATE QUE EL MISMO NO SEA CONTRARIO AL ORDEN PÚBLICO, NI SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, A EFECTO DE QUE SEA SANCIONADO Y SE LE DEN EFECTOS DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 28. EL CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO CELEBRADO ANTE LOS FACILITADORES DEL INSTITUTO RATIFICADO POR LOS INTERVINIENTES Y SANCIONADO POR EL DIRECTOR, TIENE IGUAL EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA O QUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA EJECUCIÓN FORZOSA SE REALIZARÁ POR LA VÍA DE APREMIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DEL ESTADO.

SURTIRÁN EL MISMO EFECTO LOS CONVENIOS EMANADOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CONDUCIDOS POR FACILITADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO QUE SEAN CELEBRADOS CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, CUANDO SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS POR LOS INTERVINIENTES, SANCIONADOS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO Y REGISTRADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. SI EL CONVENIO EMANADO DE PROCEDIMIENTO CONDUCIDO POR FACILITADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO NO CUMPLE CON ALGUNA DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, Y ESTA ES SUBSANABLE, SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO Y SE DEVOLVERÁ AL FACILITADOR PRIVADO, SEGÚN

CORRESPONDA, PARA QUE SUBSANE DICHAS FORMALIDADES, EN CASO CONTRARIO SE NEGARÁ EL REGISTRO.

ARTÍCULO 29. CON EXCEPCIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR, LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR FACILITADORES PRIVADOS QUE CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EMANADOS DEL SERVICIO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS CONDUCIDOS POR FACILITADOR PRIVADO, Y QUE SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO, TIENE IGUAL EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA O QUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA EJECUCIÓN FORZOSA SE REALIZARÁ POR LA VÍA DE APREMIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DEL ESTADO.

EL FACILITADOR PRIVADO PRESENTARÁ ANTE EL INSTITUTO, PARA SU REGISTRO, UN EJEMPLAR DEL CONVENIO PRODUCTO DEL MECANISMO ALTERNATIVO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY, Y ENTREGARÁ A LOS INTERVINIENTES UN ORIGINAL A CADA UNO DE ELLOS, DEBIENDO CONSERVAR OTRO PARA SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 30. TRATÁNDOSE DE CONVENIOS PRODUCTO DE UN MECANISMO ALTERNATIVO EN LA MATERIA FAMILIAR, CUANDO DICHO MECANISMOS SE HAYA TRAMITADO ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, SATISFACIÉNDOSE LOS REQUISITOS DE ESTA LEY, PODRÁN SER RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA O EL NOTARIO PÚBLICO QUE LOS INTERVINIENTES DE COMÚN ACUERDO DESIGNEN, QUIENES EXTENDERÁN LA CERTIFICACIÓN DE RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO, DE NO EXISTIR UN REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, LA RATIFICACIÓN PODRÁ HACERSE ANTE EL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO, DEL MUNICIPIO DONDE SE HAYA CELEBRADO EL CONVENIO. TRATÁNDOSE DE RATIFICACIONES ANTE EL INSTITUTO O EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EL CONVENIO DEL MECANISMO ALTERNATIVO DEBERÁ HABER SIDO TRAMITADO

ANTE UN FACILITADOR CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. UNA VEZ RATIFICADO EL CONVENIO EN MATERIA FAMILIAR ANTE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA CUANDO SEAN ELEVADOS A TAL RANGO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DÁNDOLE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA SUS CONSIDERACIONES. CORRESPONDERÁ A LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS Y FACILITADORES PRIVADOS PROMOVER LA SOLICITUD PARA QUE LOS CONVENIOS SEAN ELEVADOS A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, CUANDO ASÍ LES SEA SOLICITADO POR LOS INTERVINIENTES. LOS CONVENIOS NO SERÁN ELEVADOS A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O DE SENTENCIA EJECUTORIADA EN CASO DE QUE LOS ACUERDOS QUE CONTENGAN NO SEAN SUSCEPTIBLES DE CONVENIO, CONTRAVENGAN NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, O AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 31. PARA QUE SEAN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA, LOS CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR RESULTANTES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS REALIZADOS ANTES DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS, DEBERÁN ATENDERSE LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.** LAS PARTES CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PRESENTARÁN EL CONVENIO RESULTANTE, CON EL FIN DE QUE SE CONSTATE QUE SE HAYA OBSERVADO LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II.** SI FUE UNA SOLA DE LAS PARTES LA QUE SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LA OTRA U OTRAS;
- III.** EN CASO DE QUE EL CONVENIO CUMPLA LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, EL DIRECTOR LO ELEVARÁ A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA O, EN SU CASO, DE SENTENCIA EJECUTORIADA;
- IV.** SI EL CONVENIO FUERE OSCURO, IRREGULAR O INCOMPLETO, EL DIRECTOR SEÑALARÁ EN CONCRETO SUS DEFECTOS Y PREVENDRÁ TANTO A LAS PARTES COMO AL FACILITADOR, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS, LA ACLAREN, CORRIJAN O COMPLETEN;

HECHO LO CUAL LE DARÁ CURSO, Y EN CASO CONTRARIO, DENEGARÁ SU TRÁMITE.

ARTÍCULO 32. LOS PARTICIPANTES CONSERVARÁN SUS DERECHOS PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES Y PODRÁN EJERCERLOS EN CASO DE QUE NO SE LLEGUE A UN CONVENIO PARA LA SOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONTROVERSIA. SIN EMBARGO, LAS PARTES SE ABSTENDRÁN DE INICIAR NUEVOS PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES RELACIONADOS AL OBJETO DEL MECANISMO ALTERNATIVO QUE YA SE ENCUENTRE ACTIVO MIENTRAS ÉSTE NO HAYA SIDO CONCLUIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE IMPLIQUE LA PÉRDIDA DE UN DERECHO.

CUANDO SE LOGRE UNA SOLUCIÓN PARCIAL DE LA CONTROVERSIA, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS SOBRE LOS CUALES NO SE HUBIERE LLEGADO A UN CONVENIO. EL JUEZ ANTE QUIEN SE SOMETA UN LITIGIO SOBRE UN ASUNTO QUE SEA OBJETO DE UNA CLAUSULA COMPROMISORIA, REMITIRÁ A LAS PARTES AL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA, SI DICHO MECANISMO NO SE HA AGOTADO PREVIAMENTE, A MENOS QUE SE COMPRUEBE QUE DICHA CLÁUSULA ES NULA, INEFICAZ O DE EJECUCIÓN IMPOSIBLE. NO OBSTANTE QUE YA SE HAYA INICIADO LA ACCIÓN JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PODRÁN INICIAR O PROSEGUIR LAS ACTUACIONES EN EL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA Y LLEGAR A UN CONVENIO HASTA ANTES DE QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 33. EL CONVENIO DE MECANISMO ALTERNATIVO SERÁ OBLIGATORIO Y DEFINITIVO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

TITULO CUARTO
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CAPÍTULO I
DE LOS FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 34. LOS FACILITADORES SERÁN PERSONAS FÍSICAS Y PODRÁN EJERCER ESTA FUNCIÓN, EN LA MODALIDAD RESPECTIVA, DENTRO DEL INSTITUTO, EN LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS, O DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE, DEBIENDO ACREDITAR QUE CUENTAN CON ESTUDIOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS APROBADOS POR EL INSTITUTO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. PARA EL CASO DE FACILITADORES QUE TENGAN CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DEBERÁN CONTAR CON VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DE INICIAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITAR CONOCIMIENTOS DE DERECHO SUFICIENTES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35. LOS FACILITADORES DEBERÁN CERTIFICARSE ANTE EL INSTITUTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR PARA ELLO CON LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO.

LA CERTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ SER REFRENDADA CADA TRES AÑOS, TENIENDO LOS FACILITADORES LA OBLIGACIÓN DE ACUMULAR DURANTE ESE PERÍODO EL NÚMERO MÍNIMO DE HORAS DE CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL MECANISMO ALTERNATIVO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO HABER EFECTUADO EL MÍNIMO DE HORAS DE SERVICIO SOCIAL ANUAL EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 36. EL INSTITUTO VALIDARÁ MEDIANTE ACUERDO, A PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, LAS CERTIFICACIONES O ACREDITACIONES DE FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS RECONOCIDOS COMO TAL EN CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA O PAÍS, SIEMPRE QUE LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA HUBIERE SIDO EXPEDIDA CON ARREGLO A LAS LEYES DE ORIGEN, Y QUE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA SEAN, CUANDO MENOS, EQUIVALENTES A LOS LOCALES. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN REGISTRAR PREVIAMENTE SU CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN ANTE EL

INSTITUTO PARA SER INCLUIDOS EN EL REGISTRO RESPECTIVO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 37. LOS FACILITADORES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS TENDRÁN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON INDEPENDENCIA A LAS REGLAS INTERNAS O LEGALES DEL INSTITUTO O DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL QUE SE DESEMPEÑEN, LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I.** DESARROLLAR EL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LO QUE COMPRENDERÁ, EN SU CASO, LO DISPUESTO EN CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O ACUERDOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- II.** CERCIORARSE DEL CORRECTO ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN DEL DESARROLLO DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO, DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN, ASÍ COMO DE SUS ALCANCES;
- III.** EXHORTAR A LOS PARTICIPANTES A COOPERAR AMPLIAMENTE Y CON DISPONIBILIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIAS;
- IV.** MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- V.** DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ CORRESPONDA;
- VI.** EXCUSARSE DE CONOCER DEL MECANISMO ALTERNATIVO ELEGIDO CUANDO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES EN QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE A LA CONTROVERSIAS LO OBLIGUE A EXCUSARSE;
- VII.** CAPACITARSE EN LA MATERIA;
- VIII.** RENDIR AL INSTITUTO LOS INFORMES ESTADÍSTICOS QUE SE LES REQUIERAN, SALVO SI DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES EN UN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADO, EN CUYO CASO POR SU CONDUCTO SE REMITIRÁN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y LOS PORMENORES DE CADA ASUNTO ATENDIDO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA PRESENTE LEY; Y
- IX.** LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 38. LOS FACILITADORES DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DE LA CONTROVERSIA;
- II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES;
- III. EN LOS NEGOCIOS QUE INTERESEN DE LA MISMA MANERA A SU CÓNYUGE O A SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO O A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO;
- IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERÍODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;
- V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES;
- VI. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE;
- VII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.

LOS FACILITADORES TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL MECANISMO ALTERNATIVO LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 39. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEBERÁN ACREDITARSE ANTE EL INSTITUTO, DEBIENDO CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. ACREDITAR JURÍDICAMENTE SU CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN;
- II. CONTAR CON EL MÍNIMO DE FACILITADORES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO;
- III. CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERNO Y UN CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY Y QUE SE ENCUENTREN AVALADOS POR EL INSTITUTO;
- IV. CONTAR CON INSTALACIONES QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O EL INSTITUTO MEDIANTE ACUERDO.

DICHA CERTIFICACIÓN DEBERÁ SER REFRENDADA CADA TRES AÑOS, PREVIA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTA LEY PARA LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 40. EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN EL ESTADO Y EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LAS ACREDITACIONES RESPECTIVAS. PARA TAL EFECTO, CELEBRARÁ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICIÓN DE ACREDITACIONES, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, TALES COMO INSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN, REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41. LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTÁN OBLIGADOS A GARANTIZAR QUE LOS FACILITADORES QUE PRESTAN SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, ASÍ COMO RENDIR AL INSTITUTO LOS INFORMES QUE SE LES REQUIERAN. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ RESPETARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE LOS PORMENORES DE CADA ASUNTO ATENDIDO, ADEMÁS DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY.

**TITULO QUINTO
DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE MEDIACIÓN**

ARTÍCULO 42. SIN CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA LEY, EN TODO PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE BUSCARÁ EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE PRE-MEDIACIÓN, SESIÓN CONJUNTA, CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ACUERDO.

EN LAS ETAPAS DEL PROCESO EL FACILITADOR DEBERÁ CONDUCIRSE DE MANERA ASERTIVA PROCURANDO LLEVAR EL DIÁLOGO HACIA TÉRMINOS DONDE LOS MEDIADOS ENFOQUEN SUS EXPRESIONES EN FORMA RESPETUOSA Y CLARA. LAS PARTES PODRÁN ASISTIR POR SÍ SOLAS A LAS SESIONES O HACERSE ACOMPAÑAR POR PERSONA DE SU CONFIANZA, QUIENES PODRÁN INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO SIEMPRE QUE LO HAGAN CON RESPETO A LAS EXPRESIONES DE LAS PARTES Y CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTAS.

ARTÍCULO 43. SOLAMENTE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES, ÉSTAS PODRÁN OPTAR POR LA RESOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS POR LA VÍA JURISDICCIONAL O MEDIANTE ALGÚN MECANISMO ALTERNATIVO. EN EL CASO DE QUE SE HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA JURISDICCIONAL, EN EL ACUERDO DE RADICACIÓN, EL JUEZ NOTIFICARÁ A LAS PARTES EL DERECHO QUE TIENEN DE OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO, SEÑALÁNDOLES UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SIENDO NECESARIO QUE SI OPTAN POR ÉSTE, SE EXPRESE POR ESCRITO LA VOLUNTAD DE TODAS LAS PARTES. EN EL CASO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SEA OMISA EN RESPONDER AL REQUERIMIENTO JUDICIAL, SE LES TENDRÁ POR OPTANDO LA VÍA JURISDICCIONAL.

EN SU CASO, LA AUTORIDAD JUDICIAL O EL INSTITUTO PROVEERÁN LA LISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LOS FACILITADORES PRIVADOS CERTIFICADOS

VIGENTES PARA QUE LAS PARTES ELIJAN EL FACILITADOR RESPECTIVO, O EN SU CASO PUEDAN SOLICITAR AL INSTITUTO DICHO SERVICIO. UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO, ALGÚN CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O DEL FACILITADOR QUE HAYA SIDO DESIGNADO, MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES JUSTIFIQUEN HABER INTENTADO LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN Y DE NO HABER LLEGADO A UN ACUERDO TOTAL, SE PROSEGUIRA EL JUICIO POR SUS DEMÁS ETAPAS PROCESALES. EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO PARCIAL, EL JUICIO CONTINUARA POR LOS CONCEPTOS QUE NO HAYA SIDO POSIBLE CONVENIR.

ARTÍCULO 44. UNA VEZ ACEPTADA LA MEDIACIÓN, DARÁ INICIO LA SESIÓN CONJUNTA, EN EL DÍA Y HORA EN QUE SE HUBIERE ACORDADO POR LAS PARTES CON EL FACILITADOR. TODOS LOS DÍAS Y HORAS PODRÁN SER HÁBILES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE MEDIACIÓN, PREVIO ACUERDO DE LOS PARTICIPANTES, EN CUYO CASO DEBERÁN PRECISAR LAS HORAS Y DÍAS EN LOS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA MEDIACIÓN.

EN LA SESIÓN CONJUNTA, EL FACILITADOR PERMITIRÁ QUE LAS PARTES INICIEN UN DIÁLOGO A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE SUS PUNTOS DE VISTA CON RELACIÓN A LA CONTROVERSIAS. EL FACILITADOR DEBERÁ CONDUCIR A LAS PARTES A LA BÚSQUEDA DE PAUTAS DE SOLUCIÓN PARA EL CASO CONCRETO Y QUE PUEDAN EN UN MOMENTO DADO ESTABLECERSE EN UN ACUERDO. ESTA ETAPA PODRÁ DESARROLLARSE EN UNA O MÁS SESIONES, A CRITERIO DEL FACILITADOR O A VOLUNTAD DE LAS PARTES, SEGÚN LO REQUIERA EL CASO CONCRETO. DURANTE ESTA ETAPA, LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR, DE COMÚN ACUERDO Y A SU COSTA, LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS AJENOS A LA CONTROVERSIAS, DISTINTOS DEL FACILITADOR, PARA EFECTO DE QUE PUEDAN ASISTIR EN VALORACIONES QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS DE UNA CIENCIA, TÉCNICA, ARTE, PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADAS CON LA MATERIA OBJETO DE LA MEDIACIÓN, SIN QUE DICHA INTERVENCIÓN PUEDA SURTIR MÁS EFECTOS QUE LA EMISIÓN DE UNA OPINIÓN EXPERTA QUE PUEDA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE UNA POSIBLE SOLUCIÓN A LA CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 45. SI LAS PARTES ENCUENTRAN UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE SATISFACTORIA A LA CONTROVERSIA, EL FACILITADOR REDACTARÁ EL ACUERDO OBTENIDO EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE HARÁN CONSTAR, DE MANERA CLARA Y CONCISA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESULTANTE SE ENTENDERÁ QUE EL PROCESO DE MEDIACIÓN RESPECTIVO HA CONCLUIDO FORMALMENTE.

SI NO HUBIERA CONVENIO SOBRE EL OBJETO TOTAL O PARCIAL DE LA MEDIACIÓN, Y SI UNA O MÁS DE LAS PARTES LO SOLICITAN, SE DEBERÁ EXTENDER POR EL FACILITADOR CORRESPONDIENTE, UN ACTA EN LA CUAL ÚNICAMENTE SE HARÁ CONSTAR QUE LA MEDIACIÓN HA SIDO INTENTADA Y QUE NO SE ARRIBÓ A ACUERDO, SIN EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO AL FONDO DEL ASUNTO NI DE LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO. DICHA ACTA SERÁ RUBRICADA POR EL RESPONSABLE DEL INSTITUTO, LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS O EL FACILITADOR PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA. EN LOS CASOS EN QUE LOS CONVENIOS REQUIERAN INTERVENCIÓN JUDICIAL LAS PARTES PODRÁN HACERLO POR MEDIO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL JUEZ COMPETENTE

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 46. LA CONCILIACIÓN SE DESARROLLARÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA LA MEDIACIÓN; SIN EMBARGO, A DIFERENCIA DE ESTA, EL FACILITADOR ESTARÁ AUTORIZADO PARA PROPONER SOLUCIONES BASADAS EN ESCENARIOS POSIBLES Y DISCERNIR LOS MÁS IDÓNEOS PARA LAS PARTES, CON RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY.

EL FACILITADOR PODRÁ PROPONER LA ALTERNATIVA QUE CONSIDERE MÁS VIABLE PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, SIENDO DECISIÓN DE LAS PARTES EL ADOPTARLAS O NO.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I **DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA.**

ARTÍCULO 47. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY POR LOS FACILITADORES CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO, QUE COMPRENDAN ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN, DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL QUE PUDIERA CONFIGURARSE.

ARTÍCULO 48. PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE UNA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LOS FACILITADORES QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL INSTITUTO, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49. PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE UNA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LOS FACILITADORES PRIVADOS, CUALQUIERA DE LAS PARTES DEBERÁ PRESENTAR QUEJA POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIERE OCURRIDO EL HECHO U OMISIÓN QUE SE IMPUTE A UNO O MÁS FACILITADORES, CON INDEPENDENCIA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

EN DICHO ESCRITO DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRESUNTAMENTE SE ACREDITEN LOS HECHOS DE LA QUEJA Y DEBERÁN ACOMPAÑARSE COPIAS SUFICIENTES DEL MISMO PARA NOTIFICAR AL FACILITADOR O FACILITADORES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES. DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO, EL INSTITUTO RADICARÁ LA QUEJA Y NOTIFICARÁ AL FACILITADOR O FACILITADORES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE AUDIENCIA, MEDIANTE INFORME ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HUBIEREN RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN

ANTES SEÑALADA. UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL INSTITUTO DEBERÁ RESOLVER SOBRE LOS PUNTOS DE LA QUEJA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTACIÓN DEL MISMO, PUDIENDO PARA ELLO ALLEGARSE DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA MEJOR PROVEER.

ARTÍCULO 50. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUPUESTOS DE INFRACCIÓN POR LOS FACILITADORES LOS SIGUIENTES:

- I.** SOMETER A UN MECANISMO ALTERNATIVO CONTROVERSIAS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER RESUELTA A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS, EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY;
- II.** INCUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD O INDEPENDENCIA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY;
- III.** INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE SE OFREZCAN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE MEDIACIÓN;
- IV.** INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA PRESENTE LEY;
- V.** INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN GENERAL EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 51. POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDERÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES, A CRITERIO DEL INSTITUTO, ATENDIENDO EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EL DAÑO O PERJUICIO CREADO O CAUSADO:

- I.** AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II.** MULTA DE CINCUENTA A CIEN CUOTAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III.** SUSPENSIÓN DE UNO A SEIS MESES DE LA CERTIFICACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR;
- IV.** SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR; Y
- V.** CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO FACILITADOR.

ARTÍCULO 52. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUPUESTOS DE INFRACCIÓN POR LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOS SIGUIENTES:

- I. NO CONTAR CON INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA CONDUCCIÓN PACÍFICA Y EFECTIVA DE LOS PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE OFREZCAN, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD QUE PARA CADA PROCESO ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR;
- II. NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EXIGIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- III. QUE LOS FACILITADORES ADSCRITOS QUE OFREZCAN LOS SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS POR PARTE DEL MISMO NO CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN VIGENTE EXIGIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. ACUMULAR EN UN PERÍODO DE UN AÑO TRES O MÁS QUEJAS QUE HAYAN PROCEDIDO ANTE EL INSTITUTO DERIVADAS DE LOS FACILITADORES Y/O PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS OFRECIDOS POR EL CENTRO EN CUESTIÓN; E
- V. INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN GENERAL EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 53. POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CORRESPONDERÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES, A CRITERIO DEL INSTITUTO, ATENDIENDO EN TODO CASO, A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y EL DAÑO O PERJUICIO CREADO O CAUSADO:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II. MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III. III.-SUSPENSIÓN DE UNO A SEIS MESES DE LA CERTIFICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS;
- IV. SUSPENSIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE LA CERTIFICACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS; Y
- V. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS COMO CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 54. LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN COMO SANCIÓN SE CONSIDERARÁN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL ESTADO Y PODRÁN

HACERSE EFECTIVAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55. LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO PODRÁN SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL SERÁ RESUELTO POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA SE PRESENTARÁ POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL RECURRENTE HAYA SIDO NOTIFICADO DE LA CONDUCTA CUESTIONADA. DICHO RECURSO DEBERÁ SER RESUELTO A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INSTITUTO Y LA PARTE RECURRENTE PODRÁN SOMETERSE A UN PROCESO DE MEDIACIÓN A FIN DE RESOLVER EL CONFLICTO MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. DICHO MECANISMO ALTERNATIVO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA SESIÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2017. **SEGUNDO.** SE ABROGA LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE ENERO DE 2005. **TERCERO.** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO. **CUARTO.** LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEBERÁ INICIARSE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDA SER INCLUIDO CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE REQUIERE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN. **QUINTO.** EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO. **SEXTO.** LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS Y

PRESTADORES DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL 14 DE ENERO DE 2005, SE ENCUENTREN CERTIFICADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, CONSERVARÁN SUS DERECHOS RESPECTIVOS; LLEGADO EL MOMENTO DE SU REFRENDO, SE REMPLAZARÁ, EN CADA CASO, LA CERTIFICACIÓN DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS POR LA DE FACILITADOR, Y LA CERTIFICACIÓN DE INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR LA RESPECTIVA ACREDITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. SIN EMBARGO LOS FACILITADORES QUE BUSQUEN LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA NUEVA LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO, PRESENTANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

SÉPTIMO. LAS CERTIFICACIONES DE CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS EXPEDIDAS ANTES DE LA PUBLICACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DE ESTA LEY, Y QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR, EXTENDERÁN SU VIGENCIA A UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN OTORGADO, QUEDANDO OBLIGADOS LOS CENTROS RESPECTIVOS A REALIZAR LOS TRÁMITES DEL REFRENDO, COMO ACREDITACIÓN, AL EXPIRAR EL PLAZO RESPECTIVO.

OCTAVO: LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS POR EL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA PENAL, CONTINUARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

NOVENO. LOS PROCEDIMIENTOS DE MÉTODOS ALTERNOS CUYA TRAMITACIÓN SE HUBIERA INICIADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, PROSEGUIRÁN LA MISMA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE CON ANTERIORIDAD A DICHO INICIO DE VIGENCIA.

DÉCIMO: EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EXPEDITES UNA VEZ QUE LOS INTERVINIENTES EJERZAN EL DERECHO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY, PARA LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN VINCULADOS A UN PROCESO JURISDICCIONAL ENTRARÁN EN VIGOR DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS ASUNTOS DE MATERIA CIVIL Y

MERCANTIL A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2018, LOS ASUNTOS DE MATERIA FAMILIAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019, LOS ASUNTOS DE MATERIA DE MENORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, LOS ASUNTOS CONCURRENTES, DE EXHORTOS, JUZGADOS MENORES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE **AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIO DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 43.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE MECANISMO ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL

CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

CONTINUANDO Y AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. UN SALUDO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL GREMIO DE LA COMUNIDAD DE MEDIACIÓN QUE ESTÁN AQUÍ PRESENTES. LA INICIATIVA AHORA DICTAMINADA Y SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LEGISLATIVO, ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO RELACIONADO CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. DESDE SU INSTALACIÓN EN LA VIDA JURÍDICA INSTITUCIONALIZADA, LOS ANTERIORMENTE LLAMADOS MÉTODOS ALTERNOS, HAN PERMITIDO RESOLVER AÑEJAS CONTROVERSIAS EN BENEFICIO PARA LAS PARTES INTERVINIENTES, EN UN ENTORNO DE CONCILIACIÓN Y ACUERDOS MUTUOS, EN DONDE LA PREMISA ES QUE ÉSTAS DECIDAN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA LA FORMA Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS EN QUE RESOLVERÁN SU DIVERGENCIA. A LA PAR DEL DESARROLLO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA, LOS TRIBUNALES FEDERALES TAMBIÉN HAN ESTABLECIDO CRITERIOS QUE FORTALECEN ESTAS FIGURAS QUE HAN PERMITIDO DE CIERTA FORMA DESPRESURIZAR EL QUEHACER DE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES. ASÍ, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, HA ESTABLECIDO EL CRITERIO DE QUE EL ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO DERECHO HUMANO, GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. DE AHÍ QUE LAS PARTES DUEÑAS DE SU PROPIO PROBLEMA SON QUIENES DEBEN DECIDIR LA FORMA DE RESOLVERLO, POR LO QUE PUEDEN OPTAR POR UN CATÁLOGO AMPLIO DE POSIBILIDADES, EN DONDE LOS MEDIOS AUTO COMPOSITIVOS, ASÍ COMO EL PROCESO TRADICIONAL, SON ALTERNATIVAS VÁLIDAS APAREJADAS EN EL MISMO NIVEL DE RELEVANCIA JURÍDICA, LO QUE PERMITIRÁ EN PALABRAS DEL PROPIO TRIBUNAL CAMBIAR EL PARADIGMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, PROPICIARA UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA DE LA POBLACIÓN PARA ENCONTRAR OTRAS FORMAS DE RELACIONARSE ENTRE SÍ, DONDE SE PRIVILEGIE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, EL RESPETO AL OTRO Y LA

UTILIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO COLECTIVO; CRITERIO QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL DIVERSO ARTICULADO DE LA LEY, Y OTORGAR A LAS PARTES EL PLENO DERECHO A DECIDIR ENTRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS O LA JUSTICIA TRADICIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS DIFERENDOS O CONFLICTOS. CONSIDERANDO EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS DEL ORDEN FAMILIAR EL LLEVAR A CABO MÉTODOS ALTERNATIVOS DE CONCILIACIÓN PREVIAMENTE O DE MANERA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RESPECTIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES, LOS INCAPACITADOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS INHERENTES QUE DERIVAN DEL MATRIMONIO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR QUE NO ES POCO, SE PONE ESPECIAL ÉNFASIS EN LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES Y MEDIADORES, OTORGÁNDOSE A ÉSTOS UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN Y SU ALCANCE COMO COSA JUZGADA, PREVIA REVISIÓN DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL QUE AHORA SE CONVIERTE EN INSTITUTO Y FORTALECE SUS ATRIBUCIONES. LA TAREA AHORA, ES PROMOVER AMPLIAMENTE LOS BENEFICIOS Y EL USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA LEY QUE AHORA SE SOMETE A ESTE CONGRESO, PERMITIRÁ SIN DUDA UNA VIGENCIA ACTIVA DE LOS PRINCIPIOS DE LOS PROCESOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS: CONFIDENCIALIDAD, EQUIDAD, FLEXIBILIDAD, HONESTIDAD, IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, VOLUNTARIEDAD E INDEPENDENCIA, EN BENEFICIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DESDE LUEGO EN EL FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE PAZ Y DE COHESIÓN SOCIAL, QUE PERMITIRÁN CON CERTEZA MEJORAR NUESTRO ENTENDIMIENTO INTERPERSONAL VECINAL Y COMUNITARIO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL PRESENTE DICTAMEN SE APRUEBA UN DECRETO HISTÓRICO, QUE CONTIENE UNA NUEVA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRADUCIDA EN UNA LEY MODERNA, ÚNICA EN SU ESPECIA EN EL PAÍS, ACORDE A LA NUEVA ERA JUDICIAL QUE FOMENTA UNA CULTURA DE PAZ, DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CON MECANISMOS FLEXIBLES A LA LUZ DE LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTOS EFICACES QUE FACILITEN EL FIN DE UNA CONTROVERSIAS. LA INICIATIVA QUE HOY SE APRUEBA DESDE SU

PRESENTACIÓN HASTA LA FECHA, OBEDECIÓ A UNA SERIE DE REUNIONES DE TRABAJOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIO, EN EL CUAL ANTE UN GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PARTICIPARON CON PROPUESTAS Y OPINIONES VALIOSAS QUE FORTALECIERON LA REDACCIÓN DE ESTE DECRETO. AGRADEZCO INFINITAMENTE SU TIEMPO Y DEDICACIÓN A LOS ESPECIALISTAS: LICENCIADA MARTHA LAURA GARZA ESTRADA, DIRECTORA DEL CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LA LICENCIADA CLAUDIA GARZA SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE NUEVO LEÓN; AL DOCTOR JOSÉ GUADALUPE STELLE GARZA, DIRECTOR DEL CENTRO DE LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPONSABLE DE LA MAESTRÍA DE MÉTODOS ALTERNOS Y PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIOS DE MEDIADORES; A LA LICENCIADA XAVIERA GARZA GARZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN NUEVO LEÓN; A LOS MEDIADORES ESPECIALIZADOS LICENCIADO EMILIO RODRÍGUEZ, LICENCIADO RAFAEL LOBO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN A LÍNEA; AL LICENCIADO LUIS DONALDO COLOSIO, ES CONSULTOR ESPECIALIZADO EN MÉTODOS ALTERNOS; A LA LICENCIADA NORA LETICIA ALANÍS, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD; EL LICENCIADO JESÚS ELIZONDO GONZÁLEZ, CONSEJERO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE MEDIADORES; A LA LICENCIADA MARÍA LUISA GARZA SÁENZ DE PINTADO DE ADR SERVICES; AL LICENCIADO JUAN QUIÑONES DEL PODER JUDICIAL; AL LICENCIADO LUIS BUSTOS. SALUDO TAMBIÉN CON MUCHO GUSTO A LAS MAESTRAS: OLGA GONZÁLEZ Y ALMA GARZA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN GÉNESIS Y A LA MAESTRA MARÍA JOSÉ DE AICON CENTER; Y A TODOS LOS MEDIADORES QUE NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY QUE PARTICIPARON CON SUS PROPUESTAS. AGRADEZCO DE MANERA MUY ESPECIAL A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, Y A SU PRESIDENTE, EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA POR LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN, Y A TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y SUS COORDINADORES Y DEMÁS DIPUTADOS QUE SE INTERESARON EN ESTA INICIATIVA Y SUS VALIOSAS APORTACIONES PARA QUE ESTA LEY SE APRUEBE. ANTE ESTE PLENO AGRADEZCO ESPECIALMENTE QUE TENGAN CONFIANZA EN QUE ESTA LEY SE DEBA APLICAR DEBIDAMENTE, Y QUE SIEMPRE ESTEMOS

BUSCANDO LA MEJOR MANERA DE SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS, FOMENTANDO LA CULTURA DE PAZ QUE TANTO NECESITAMOS, A TRAVÉS DE ESTA HERRAMIENTA QUE SE PONE A LA DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS. YO QUISIERA DECIR ADEMÁS VERDAD, QUE ESTA NUEVA LEY TIENE UN BENEFICIO MUY IMPORTANTE EN MATERIA FAMILIAR, ANTES DE LLEGAR A UN LITIGIO, A UNA CONTROVERSIA JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR, TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LAS FAMILIAS DE RESOLVER SUS ASUNTOS DE MANERA, POR LA VÍA DE LA PAZ, QUE ES LO QUE NECESITAMOS. EL CUARENTA PORCIENTO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN EN DEMANDAS JUDICIALES SON DE MATERIA FAMILIAR. Y CREO QUE AHÍ TENEMOS QUE HACE LA TAREA, TENEMOS QUE HACER MUCHO. YO QUISIERA POR ÚLTIMO INVITAR A LOS DIPUTADOS A QUE NOS AYUDEN A PROMOVER Y A FOMENTAR LOS MÉTODOS ALTERNOS PORQUE ES LA MEJOR VÍA, LA VÍA DE LA PAZ. MUCHAS GRACIAS A TODOS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, SALUDO A QUIENES NOS ACOMPAÑAN EN ESTA TARDE, GRACIAS, EN ESPECIAL A QUIENES HAN PUESTO MUCHO INTERÉS EN ESTO, Y A MI AMIGO AL DOCTOR JOSÉ GUADALUPE STEELE, PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO DE MEDIADORES, BIENVENIDOS A SU CASA AL CONGRESO, BIENVENIDOS TODOS. HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO A ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA NUEVA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ QUE LAS LEYES DEBERÍAN PREVER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ALGUNOS ESTADOS, ENTRE ELLOS EL DE NUEVO LEÓN, CREARON LEYES PARA REGULAR DICHOS MECANISMOS. ES INNEGABLE EL AVANCE EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SIN EMBARGO, HOY EN DÍA SE REQUIERE QUE LOS ASUNTOS RESUELtos EN LA VÍA ALTERNA SEA MAYOR. ES POR ELLO, QUE DEBEMOS ESTANDARIZAR NUESTRA LEGISLACIÓN ACORDE CON LOS ORDENAMIENTOS

FEDERALES, PARA QUE ASÍ LAS AUTORIDADES PUEDAN ESTAR EN APTITUD DE OFRECER LAS SALIDAS ALTERNAS A SU CONFLICTO Y PUEDAN CONVENCER A LOS CIUDADANOS DE QUE EN OCASIONES ES MEJOR ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS QUE NOS OFRECE NUESTRA LEGISLACIÓN PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS QUE PRETENDEMOS, EN LUGAR DE PELEAR ANTE LOS TRIBUNALES, PUES ESTO OCASIONA ADEMÁS DE GASTOS ECONÓMICOS, DESGASTE FÍSICO, EMOCIONAL Y TIEMPO QUE EN ESTA ÉPOCA ES TAN APRECIADO. PARA ELLO NECESITAMOS CONTAR CON PERSONAS CERTIFICADAS QUE PUEDAN LLEGAR AL CONVENCIMIENTO DE LAS PERSONAS Y LOGRAR GENERAR CONFIANZA EN ELLAS, PORQUE LO QUE LA FIGURA DEL MEDIADOR DENTRO DE ESTE PROCESO, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGULADA EN ESTA LEY ES DE SUMA IMPORTANCIA, PUES ES QUIEN PARTICIPA COMO FACILITADOR EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, PUES AYUDA A LAS PARTES A CONFRONTAR SUS PETICIONES SIEMPRE AJUSTADO A LAS NORMAS. EN ESE SENTIDO, ESTA LEY AYUDARÁ A DESCONGESTIONAR LOS TRIBUNALES, QUE MUCHAS VECES ESTÁN SATURADOS CON ASUNTOS QUE FÁCILMENTE PUEDEN SER SOLUCIONADOS A TRAVÉS DE UN MÉTODO ALTERNO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LES INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE NADA MÁS UN SEGUNDITO. QUIERO SOLICITAR A USTED CON RELACIÓN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO QUE UNA SERVIDORA PRESIDE, SE SIRVA USTED CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EL DÍA DE HOY A LAS 3 DE LA TARDE PARA TRATAR 2 TEMAS DE CARÁCTER URGENTE”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “YA ESTÁ DADO EL AVISO, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS SE LES INFORMA QUE HABRÁ UNA COMISIÓN AHORITA AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ¿EN DONDE SERÍA DIPUTADA? EN LAS PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS. QUIERO REITERAR, RATIFICAR LA FELICITACIÓN QUE HACE MI AMIGA Y COMPAÑERA DIPUTADA LAURA PAULA, A TODOS QUIENES APOYARON A ESTE LEGISLATIVO A CONSTRUIR ESTA IMPORTANTÍSIMA LEY DE MÉTODOS ALTERNATIVOS. REITERARLES ADEMÁS EL AGRADECIMIENTO, POR QUE SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE DESDE SU ÓPTICA, DESDE SU EXPERIENCIA PARTICIPAN EN ESTO, SERÍA IMPOSIBLE PARA CUALQUIER LEGISLATIVO PODER CONSTRUIR UNA LEY DE AVANZADA COMO ESTOY SEGURO ESTA NUEVA LEY DE MÉTODOS ALTERNATIVOS LO SERÁ. DEBO MENCIONAR COMO ANTECEDENTE PRIMERO, QUE YO LE AGRADEZCO TAMBIÉN A LAURA PAULA SU ENTEREZA, SU FIJACIÓN POR SACAR ESTE TRABAJO ADELANTE, Y QUE CLARO QUE CONVENCÍA CON FACILIDAD POR ESA ACTITUD A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE ME HONRO EN TENER, Y A LOS INTEGRANTES, A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, A QUIEN TAMBIÉN LES QUIERO AGRADECER DE SOBREMANERA POR ESE TRABAJO, QUE ADEMÁS DE MUCHOS OTROS RESULTADOS QUE TENEMOS EN LEYES Y MODIFICACIONES A LAS MISMAS, EN ESTE QUEDARÁ UNA NUEVA ETAPA PARA NUEVO LEÓN. DEBO MENCIONAR EL ANTECEDENTE QUE EN UNA DE LAS MESAS DE TRABAJO ME IMPACTÓ ESCUCHAR UNA PALABRA QUE ES LA QUE MÁS MOTIVÓ PARA QUE EN LA AGENDA LEGISLATIVA ADELANTÁRAMOS ESTE ASUNTO SOBRE ALGUNOS OTROS, TODOS IMPORTANTES PERO QUE ESTE EN LO ESPECIAL, LA PALABRA “PAZ”, EL BUSCAR LA PACIFICACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS A ESTE SERVIDOR LO IMPACTÓ. ME IMPACTÓ POR QUE SI HOY EN NUEVO LEÓN Y EN TODO EL PAÍS BUSCÁRAMOS LO MISMO EN TODAS LAS LEYES COMO EN ÉSTA, BUSCÁRAMOS QUE LA GENTE LEJOS DE LLEGAR A LOS TRIBUNALES A ENFRENTAR CONTROVERSIAS, EL GASTAR, EL GASTO ECONÓMICO, EL GASTO EMOCIONAL, LA CIRCUNSTANCIA QUE CONLLEVA CUALQUIER CONFLICTO, YO ESTOY SEGURO QUE MÉXICO SERÍA OTRO. ME ATREVÍ A DECIR EN UNA ENTREVISTA QUE CON ESTA NUEVA LEY, AUNQUE YA HAN HECHO UN GRAN TRABAJO CON MÉTODOS ALTERNOS, CON ESTA NUEVA LEY SERÍA UN NUEVO LEÓN DEL ANTES Y UN NUEVO LEÓN DEL HOY Y DEL FUTURO. CUANDO LA CULTURA DE LA PAZ COMO LO DICEN LOS

PROFESIONALES DE LA MATERIA, PERMEÉ EN LA SOCIEDAD, NUEVO LEÓN SERÁ MUCHO MEJOR. PAZ PARA MEDIAR LOS CONFLICTOS ENTRE INSTITUCIONES, PAZ PARA MEDIAR CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, PAZ PARA MEDIAR CONFLICTOS DE QUE POR IMPOSIBLE QUE PAREZCA EL ARREGLO, EL PROFESIONALISMO DE ESTAS PERSONAS QUE ESTÁN CAPACITADAS PARA EL TEMA, NOS PUEDA HACER LLEGAR A UN PUNTO MEDIO EN DONDE LA MAYOR RETRIBUCIÓN SEA EL GANAR PRECISAMENTE POR QUE NO ENTRAMOS EN CONFLICTO, PARA ESO ES ESTA LEY. YO COINCIDO CON NUESTRA AMIGA LAURA PAULA EN QUE TODOS LOS DIPUTADOS DEBEMOS DE HACER MÁXIMA PUBLICIDAD A ESTA LEY, PARA INVITAR A LOS CIUDADANOS A QUE PASEN A TRATAR DE MEDIAR SUS CONTROVERSIAS. HOY SE AMPLÍA EL CATALOGO Y NO SOLAMENTE EN LO FAMILIAR, QUE COMO BIEN DECÍA QUIEN ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, ES LA PIEZA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD EL ENCONTRARNOS EN COINCIDENCIAS MÁS QUE EN DISCREPANCIAS, EN COINCIDENCIAS MÁS QUE EN DISIDENCIAS, EN COINCIDENCIAS PARA QUE CONSTRUYAMOS DESDE EL NÚCLEO FAMILIAR LA POSIBILIDAD DEL EJEMPLO PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, PARA QUE CON ESA COINCIDENCIA DE ACUERDO PODAMOS LLEGAR A TENER UN MEJOR NUEVO LEÓN. LUEGO SE AMPLÍA PARA OTRAS MATERIAS DONDE ALGUIEN POR UNA DEUDA, LE AGOBIA, LE AGOBIA AUNQUE VA A SER GRADUAL LAS DEMÁS MATERIAS, LE AGOBIA EL HECHO DE NO PODER TENER UN ACUERDO Y LLEGAR AL CONFLICTO, CUANDO ESE CONFLICTO IGUAL LE DESGASTA EN LO ECONÓMICO Y EN LO EMOCIONAL. YO QUIERO FELICITAR A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, A TODOS LOS MEDIADORES QUE PUNTUALMENTE ESTUVIERON EN MÚLTIPLES OCASIONES CON NUESTRA AMIGA PROMOVENTE, Y EN ALGUNAS CON NOSOTROS PARA CONVENCERNOS A PROPONER, IMPULSAR Y CONCLUIR UN TRABAJO TAN IMPORTANTE COMO EL QUE ESTAMOS HACIENDO HOY. PARA MI EL NUEVO LEÓN DE ANTES QUEDARÁ ATRÁS EN LA MEDIDA QUE PUBLICITEMOS ESTA LEY, VAMOS A INVITAR A LA GENTE A QUE SE ACERQUE A ACORDAR, QUE SE ACERQUE A CENTRAR, QUE SE ACUERDE A COINCIDIR LEJOS DE DISENTIR. YO LES PIDO A TODOS EL VOTO FAVORABLE, Y QUIERO FELICITAR ANTICIPÁNDOME A QUE SERÁ A FAVOR Y POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN A ESTA LEY, A LA LXXIV LEGISLATURA POR ESTE OTRO GRAN TROFEO QUE LLEVA, PALOMITA COMO DECIMOS EN EL

RANCHO, UNA BUENA MÁS PARA LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y AGRADECiendo LA PRESENCIA DE LOS MEDIADORES QUE HOY NOS ACOMPAÑAN, PRESENTO EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO. JUSTICIA QUE SE RETARDA NO ES JUSTICIA, POR LO MISMO, INSTAURAR PROCEDIMIENTOS BREVES QUE ACELEREN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON LA ANUENCIA INFORMADA DE LAS PARTES FORTALECE EL ESTADO DE DERECHO. EN ESTE SENTIDO, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN RESPALDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE MECANISMOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR TIENEN ENTRE OTROS OBJETIVOS FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA PAZ Y LA RESTAURACIÓN DE RELACIONES IMPERSONALES Y SOCIALES, ASÍ COMO PROMOVER Y REGULAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. EL PROYECTO DE LEY QUE NOS OCUPA, CONTIENE LOS MECANISMOS PARA RESOLVER LAS DISPUTAS DE MANERA RÁPIDA Y ECONÓMICA, LAS PARTES EN CONFLICTO SOLO NECESITAN TIEMPO REDUCIDO PARA DISCUTIR SU CONFLICTO ENTRE SI Y CON SU MEDIADOR EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA, NO TENDRÁN EL DESGASTE EMOCIONAL QUE ACARREA TODO LITIGIO, SE APLICARÍA EL PRINCIPIO DE QUE:

ES MEJOR UN BUEN ARREGLO QUE UN MAL PLEITO. ADICIONALMENTE DE APROBARSE LA LEY QUE NOS OCUPA, SE ABATIRÍAN LOS COSTOS QUE IMPLICAN LOS JUICIOS PROLONGADOS, TAMBIÉN SE REDUCIRÍA LA CARGA DE TRABAJO QUE AGOBIA A LOS JUZGADOS, YA QUE LAS PARTES OPTARÍAN POR ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN INTERMEDIA QUE LES EVITE PÉRDIDAS DE TIEMPO Y AFECTACIÓN DE SUS BOLSILLOS. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE CREARÁ UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA PARA REDIMIR LAS CONTROVERSIAS DE UNA FORMA EXPEDITA Y CONFIABLE, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A UN PROCESO JURISDICCIONAL. EN ESTE SENTIDO, LA LEY QUE NOS OCUPA CUMPLIRÍA UNA FUNCIÓN CÍVICA AL FOMENTAR LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIUDADANOS POR LA VÍA PACÍFICA. POR LO ANTES EXPUESTO NUEVA ALIANZA VA A VOTAR EN FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS INVITAMOS A HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, GRACIAS”.

NUEVAMENTE SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI ME PERMITE CIUDADANO PRESIDENTE. COMPAÑERO DIPUTADO PEDIRLE QUE EN LA AMPLIACIÓN QUE SEA EL HORARIO SE CONSIDERÉ TAMBIÉN ALGUNOS ASUNTOS QUE TRAÍAMOS YA AGENDADOS, EN INFORME DE COMISIONES TRAEMOS UN PENDIENTE, UNA PROPUESTA DE LA COCRI, DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO QUE DEBERÁ SER VOTADO EL DÍA DE HOY, Y EN ASUNTOS GENERALES TENEMOS TAMBIÉN UN POSICIONAMIENTO QUE ES IMPORTANTE, QUE NO PODEMOS ESPERAR PARA LA PRÓXIMA SEMANA PARA ABORDARLO. POR ESO SOLICITO QUE SE AMPLÍE HASTA QUE SE AGOTEN ESTOS DOS PUNTOS QUE LE MENCIONÉ, Y QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA REFERIDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SON AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE PERMITEN LA SOLUCIÓN PRIVADA DE LOS CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES, YA SEA DE MANERA DIRECTA ENTRE ELLAS O MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO IMPARIAL. CABE SEÑALAR QUE EL OBJETIVO DE LA MENCIONADA LEY, ES DE FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA PAZ Y LA RESTAURACIÓN DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y SOCIALES, PROMOVER Y REGULAR LA PRESTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. REGULAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS BÁSICOS Y PRIVADOS, QUE BRINDEN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. DESDE EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2004, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MÉTODOS ALTERNOS HAN SIDO UNA VARIABLE A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS YA QUE BRINDAN MAYOR RAPIDEZ Y GENERAN UN MENOR COSTO A DIFERENCIA DE UN LITIGIO CONVENCIONAL. POR ELLO, ESTOS BENEFICIOS DEBEN DE ENCONTRARSE AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS CON LA FINALIDAD DE AYUDARLOS A RESOLVER DE MANERA RÁPIDA Y FÁCIL Y EXPRESA SUS CONFLICTOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PRESENTE PROPUESTA DE LEY QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE ESTA NUEVA LEY SE FOMENTARAN EL CONSENTIMIENTO, LA TOLERANCIA Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN CUALQUIER CONFLICTO. POR OTRA PARTE TAMBIÉN SE DESTACA QUE PROMUEVE LA CELERIDAD, ASÍ COMO LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD, PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO. POR ELLO, QUE DESDE ESTA TRIBUNA LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA INICIATIVA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. REPUBLICANA ASAMBLEA, APLAUDIMOS EL INTERÉS Y LA OCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES EN CREAR UNA DISCUSIÓN LEGAL QUE FOMENTA LA CELERIDAD, LA ESCASES DE FORMALISMOS, LA VOLUNTARIEDAD, LA GRATUIDAD, LA NEUTRALIDAD, LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD DE LOS PROBLEMAS PRIVADOS DE LOS CIUDADANOS, A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA CULTURA DE LA PAZ. SIENDO RECONOCIDOS ENTRE ESTOS LA MEDIACIÓN, LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO CARACTERÍSTICAS DE UNA HERRAMIENTA QUE DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA INICIAR TRÁMITES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SE ENCONTRARÁN CAUSAS A LA SOLUCIONES DE LA VÍA DEL COMPROMISO CONSIENTE EVITANDO LA CONFRONTACIÓN ILEGÍTIMA. DEBEMOS RECORDAR QUE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LAS CONTROVERSIAS QUE ACTUALMENTE NOS RIGE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SURGE EN EL 2005, POR LO QUE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN MARCO DE LEGALIDAD QUE PERMITE EVITAR LA SATURACIÓN DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES CON ASUNTOS QUE LOS CIUDADANOS TIENEN LA CAPACIDAD Y EL DERECHO Y LA VOLUNTAD PARA SOLUCIONAR, DEJANDO A LOS JUZGADOS QUE SE DEDIQUEN SOLAMENTE A DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE LOS PARTICULARS TIENEN DIFERENCIAS INCONCILIABLES POR LO COMPLEJO O LO PROBLEMÁTICO. EN ESE SENTIDO, LA LEY QUE HOY PRETENDEMOS APROBAR TENDRÁ EL MECANISMO EL MISMO ESPÍRITU DE CONSENSO ENTRE LAS PARTES, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE EVITAR EL GASTO ECONÓMICO, PSICOLÓGICO ENTRE, CON LAS PARTES. SIN EMBARGO, LA PRESENTE BRINDA MAYOR RAPIDEZ PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, MENOR COSTO ECONÓMICO, MENOR COSTO EMOCIONAL Y SOBRE TODO MAYOR OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS GUBERNAMENTALES. POR ESO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA EN FAVOR DEL SENTIDO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑEROS, MESA DIRECTIVA. CON LA NUEVA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE OBTENDRÁN GRANDES BENEFICIOS A LOS NUEVOLEONESES, YA QUE CON LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COADYUVARÁN A UNA SANA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES, TODA VEZ QUE PERMITEN QUE UN TERCERO SE INTERPONGA ENTRE LOS ADVERSARIOS PROCURANDO SU RECONCILIACIÓN, FOMENTANDO EL LLEGAR A UN ACUERDO O CONVENIO UTILIZANDO UN PROCESO VERBAL RÁPIDO Y EFICAZ, ADEMÁS DE SIEMPRE BUSCAR UN IMPACTO POSITIVO EN LA RELACIÓN FUTURA DE LOS CIUDADANOS POR QUE FOMENTARÁN EL CONSENTIMIENTO, LA TOLERANCIA, LA NEGOCIACIÓN ANTE LA POSIBILIDAD DE UN FUTURO CONFLICTO DE INTERESES DE CARÁCTER JUDICIAL. TAMBIÉN SE OBTENDRÁN CON MAYOR RAPIDEZ PARA LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS, UN MENOR COSTO ECONÓMICO, MENOR COSTO EMOCIONAL, DESCONGESTIONAMIENTO DE INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PRINCIPALMENTE EN JUZGADOS, LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES, CUMPLIENDO LA FUNCIÓN CÍVICA EN UN SENTIDO DE QUE ENSEÑARÁN A LOS CIUDADANOS A PREVER Y RESOLVER SUS CONFLICTOS DE FORMA PRIVADA. POR TODO LO ANTERIOR, REPRESENTO AHORITA A LA BANCADA INDEPENDIENTE, Y QUEREMOS APOYAR ESTA PROPUESTA, ESTA INICIATIVA Y SOBRE TODO FELICITAR A TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA POR SU LUCHA CONSTANTE. HABLABAN DE QUE SE INICIÓ EN MÉTODOS ALTERNOS

DESDE HACE 20 AÑOS, MUCHAS FELICIDADES DE PARTE DE LA BANCADA INDEPENDIENTE Y DE TODO EL CONGRESO POR SU LUCHA CONSTANTE. TAMBIÉN QUIERO APROVECHAR PARA FELICITAR A NUESTRA COMPAÑERA LA DIPUTADA LAURA PAULA POR IMPULSARLA, POR QUE SIEMPRE LLEGÓ Y ESTUVO APOYANDO LA PROPUESTA Y LLEGÓ AL MEJOR CONSENSO ENTRE TODAS LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS. HOY TODOS TENEMOS UNA GRAN RESPONSABILIDAD Y UN GRAN COMPROMISO PARA INFORMAR A LOS CIUDADANOS DE LO QUE HOY ACABA DE SUCEDER. ENHORABUENA, MUCHAS FELICIDADES PARA TODOS, Y PUES TENEMOS LA MEJOR HERRAMIENTA QUE ES CONCILIAR, MUCHAS FELICIDADES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE LEY DE MECANISMO ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9752/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 43º SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, QUIEN EXPRESÓ “*ARTÍCULO 43 EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS DEL ORDEN FAMILIAR, PREFERENTEMENTE DEBERÁN AGOTARSE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LOS MENORES INCAPACITADOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS INHERENTES QUE DERIVAN DEL MATRIMONIO. INICIADO EL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA JURISDICCIONAL CONTENCIOSA DEL ORDEN FAMILIAR, EL JUEZ EN EL AUTO DE RADICACIÓN EN EL CASO DE QUE NO SE HAYA AGOTADO LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN DESCritos EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LES DARÁ VISTA A LA PARTES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PREVISTOS EN ESTA LEY, A FIN DE QUE RESUELvan*

SU CONTROVERSIAS, PROVEYENDO LA LISTA DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LOS FACILITADORES PRIVADOS CERTIFICADOS VIGENTES PARA QUE LAS PARTES ELIJAN EL FACILITADOR RESPECTIVO, O EN SU CASO PUEDAN SOLICITAR AL INSTITUTO DICHO SERVICIO. UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS POR ALGUNA DE LAS PARTES O POR EL FACILITADOR QUE JUSTIFIQUEN HABER INTENTADO LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, Y DE NO HABER LLEGADO A UN ACUERDO TOTAL, SE INICIARÁ O EN SU CASO SE PROSEGUIRÁ EL JUICIO POR SUS DEMÁS ETAPAS PROCESALES. EN CASO DE LLEGAR A UN ACUERDO PARCIAL, EL JUICIO CONTINUARÁ POR LOS CONCEPTOS QUE NO HAYAN SIDO POSIBLES CONVENIR". Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO PARA QUEDAR COMO SIGUE: "EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EXPEDITES, UNA VEZ QUE LOS INTERVINIENTES EJERZAN EL DERECHO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA PRESENTE LEY, PARA LO CUAL LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN VINCULADOS A UN PROCESO JURISDICCIONAL ENTRARÁN EN VIGOR DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS ASUNTOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2018." ES CUANTO".

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. SIMPLEMENTE PARA APOYAR EL SENTIDO QUE PRESENTA EN ESTA RESERVA LA DIPUTADA LAURA PAULA, CREEMOS QUE ES OPORTUNO HACER LA ACLARACIÓN TAL Y COMO LO PRESENTA EN REDACCIÓN, Y POR LO TANTO APOYAREMOS TAMBIÉN LA POSTURA EN ESTA RESERVA".

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 43, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR LA DIPUTADA LAURA PAULA EN CUANTO AL ARTÍCULO 43 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE MECANISMO ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “**DIPUTADO ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS SUSCRITOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANO BALDERAS, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,

DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LOS DIPUTADOS INDEPENDIENTES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR EL SIGUIENTE: **ACUERDO.- PRIMERO:** SE APRUEBA CALENDARIO PARA LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, COMISIÓN DE VIGILANCIA ASÍ COMO DE LOS COMITÉS ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDOS Y SEGUIMIENTOS, Y DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE ESTA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÍA	COMISIÓN	HORARIO
LUNES	JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	15:00 HORAS
	FOMENTO ECONÓMICO	15:30 HORAS
	DESARROLLO METROPOLITANO	16:00 HORAS
	SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	16:30 HORAS
	CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	17:00 HORAS
	FOMENTO AL CAMPO DESARROLLO RURAL Y ENERGÍA	17:30 HORAS

DÍA	COMISIÓN	HORARIO
MARTES	PUNTOS CONSTITUCIONALES	15:00 HORAS
	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	15:30 HORAS
	SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	16:00 HORAS
	TRANSPORTE	16:30 HORAS
	JUVENTUD	17:00 HORAS
	QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	17:30 HORAS

DÍA	COMISIÓN	HORARIO
MIÉRCOLES	PRESUPUESTO	15:00 HORAS
	DESARROLLO URBANO	15:30 HORAS
	LEGISLACIÓN	16:00 HORAS
	HACIENDA DEL ESTADO	16:30 HORAS
	PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO	17:00 HORAS

	MUNICIPAL	
	DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS	17:30 HORAS

DÍA	COMISIÓN	HORARIO
JUEVES	DESARROLLO SUSTENTABLE	9:00 HORAS
	ANTICORRUPCIÓN	9:30 HORAS
	COCHI	10:00 HORAS
	VIGILANCIA	11:00 HORAS
	GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES	11:30 HORAS
	MEDIO AMBIENTE	12:00 HORAS
	IGUALDAD DE GÉNERO	12:30 HORAS
	TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL	13:00 HORAS

DÍA	COMISIÓN	HORARIO
VIERNES	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	9:00 HORAS
	COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	10:00 HORAS
	COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	10:30 HORAS
	MESAS DE TRABAJO	11:00 HORAS

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DE ESTE H. CONGRESO PARA QUE SE ABSTENGAN DE AUXILIAR EN EL DESAHOGO DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS CUALES NO CUMPLAN CON EL HORARIO ESTABLECIDO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS REUNIONES QUE POR SU CARÁCTER SEAN ACORDADAS PREVIAMENTE POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAN ESTE H. CONGRESO. **TRANSITORIO ÚNICO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 05 DE OCTUBRE DE 2016, LO SIGNAN LOS COORDINADORES DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS. LE SOLICITO DIPUTADO PRESIDENTE QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. ES CUANTO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SÍ, NADA MÁS ES UNA OBSERVACIÓN QUE SE QUIERE PROPONER A TODOS, QUE LA INTENCIÓN DE ESTE PROGRAMA DE COMISIONES ES DE QUE SE CUMPLA Y QUE SE LLEVE A CABO, CON LA IDEA DE ABATIR EL REZAGO Y ATENDER LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS COMISIONES. PERO TAMBIÉN ES PERTINENTE SEÑALAR QUE PARA ESTO TAMBIÉN TENEMOS NUESTRO PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA AGENDA, QUE DEBEMOS DE COMPROMETERNOS EN ESE SENTIDO DE ATENDER LOS ASUNTOS QUE ESTAMOS YA COMO CONGRESO AGENDANDO. CREO QUE EN ESE SENTIDO ES EL LLAMADO A LA PUNTUALIDAD Y A LA OBSERVANCIA DE ESTE ACUERDO QUE SE VA A VOTAR. EN ESE SENTIDO ES CUANTO SEÑOR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. PARA SECUNDAR LA PROPUESTA HECHA POR LA COCRI DE ACONSEJAR LOS HORARIOS OTRA VEZ Y ESPERAR QUE SE CUMPLAN, Y LO MÁS IMPORTANTE DE TODO, QUE NINGUNO SE EMPALMA CON LAS HORAS DE SESIÓN EN PLENO. YO CREO QUE SI SERÍA MUY CONVENIENTE CUMPLIRLO PARA NO TENER QUE ESTAR SESIONANDO DURANTE LAS HORAS DE PLENO, Y VAMOS A FAVOR TOTALMENTE. GRACIAS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

C. PRESIDENTE: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES RECORDAMOS QUE EL DÍA DE HOY A LAS 4:30, COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑEROS DIPUTADOS LES RECORDAMOS QUE EL DÍA DE HOY A LAS 4:30 EN EL SALÓN POLIVALENTE COMPARRECERÁ EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL INGENIERO ROBERTO RUSSILDI, 4:30 DE LA TARDE. Y ASÍ MISMO RECORDAMOS QUE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO TENDRÁ REUNIÓN DESPUÉS DE LA SESIÓN EN LAS PREVIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A **LA C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLAREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLAMENTE PARA INVITAR A TODOS MIS COMPAÑEROS A LA MESA DE TRABAJO QUE TENDREMOS LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, NOS VISITA EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, ESTÁN TODOS INVITADOS 11 DE LA MAÑANA EN EL PISO 10, AHÍ LOS ESPERO EL DÍA DE MAÑANA, GRACIAS”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS A FAVOR.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA **AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE TODAVÍA PERMANECEN HASTA ESTE MOMENTO EN ESTA SESIÓN. EL DÍA DE HOY ES UNA FECHA IMPORTANTE PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNDO Y POR ENDE EN NUEVO LEÓN Y EN MÉXICO. SE CELEBRA EL DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE INSTAURADO POR LA UNESCO, MÁS DE 100 PAÍSES CONMEMORAN ESTA IMPORTANTE EFEMÉRIDE. LOS ESFUERZOS DE LA INTERNACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y DE SUS 348 ORGANIZACIONES, CONTRIBUYEN DE MANERA DESTACADA A ESTE AMPLIO RECONOCIMIENTO. CADA AÑO, DICHA ORGANIZACIÓN PROMUEVE UNA CAMPAÑA ORIENTADA A DESTACAR LAS APORTACIONES DE LA PROFESIÓN DOCENTE EN EL DESARROLLO A LA EDUCACIÓN CON EQUIDAD EN TODOS LOS PAÍSES DEL ORBE.

ESTE DÍA RESULTA PROPICIO HOMENAJEAR A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, RECONOCERLES A LOS MENTORES EL IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑAN PARA ALCANZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN BENEFICIO DE LOS EDUCANDOS DEL PAÍS. LOS DOCENTES SON PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA EDUCATIVO, SU BASE Y EL APOYO HACIA LOS ALUMNOS, POR LO TANTO ESTE RECONOCIMIENTO LOS FORTALECE PARA CONTINUAR CON SU NOBLE MISIÓN DE EDUCAR A LAS FUTURAS GENERACIONES. EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE, LA SECCIÓN 21 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DESDE HACE MUCHOS AÑOS RECONOCE LA TRAYECTORIA DE MAESTRAS Y MAESTROS QUE TRABAJAN EN LA ESCUELA PÚBLICA, POR SU BRILLANTE DESEMPEÑO EN LAS AULAS LO MISMO QUE EN LABORES DE DIRECCIÓN Y EN JEFATURAS DE REGIÓN. EL HOMENAJE CONSISTE EN INCLUIRLOS EN LA GALERÍA DEL EDUCADOR NUEVOLEONÉS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SECCIÓN 21. PARA EVITAR FAVORITISMOS Y CON TOTAL TRANSPARENCIA, UN JURADO CONFORMADO POR DESTACADOS PERIODISTAS DE LA LOCALIDAD SE ENCARGA DE ANALIZAR LOS PERFILES DE LOS CANDIDATOS. ESTE AÑO FUERON DESIGNADOS POR UNANIMIDAD PARA SER RECONOCIDOS A LOS MAESTROS: LA DOCTORA ESPERANZA SIFUENTES BARRERA, A LA MAESTRA MARTHA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y A LOS MAESTROS JOSÉ LINO LOZANO GARCÍA Y VALERIANO GONZÁLEZ LÓPEZ. LA DOCTORA SIFUENTES CURSÓ SUS ESTUDIOS EN PIEDRAS NEGRAS EN LA ESCUELA NORMAL Y ACTUALMENTE CUENTA CON 48 AÑOS DE SERVICIO A LA EDUCACIÓN, LABORANDO EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR. LA PROFESORA MARTHA RODRÍGUEZ, DE PREESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL LAURA ARCE, AHÍ TERMINÓ SUS ESTUDIOS, Y FUE RECONOCIDA ESTE AÑO POR SUS 50 AÑOS DE TRAYECTORIA EDUCATIVA. EL PROFESOR JOSÉ LINO LOZANO EGRESADO DE LA NORMAL BÁSICA MIGUEL F. MARTÍNEZ, TIENE 54 AÑOS DE SERVICIO. EL PROFESOR VALERIANO GONZÁLEZ ES EGRESADO DE LA NORMAL MIGUEL F. MARTÍNEZ Y ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SUPERVISOR DE PRIMARIAS. COMO SE DESPRENDE EN ESTA BREVE SEMBLANZA, LAS Y LOS HOMENAJEADOS SE HAN DISTINGUIDO POR DESARROLLAR UNA LABOR DOCENTE DE EXCEPCIÓN, EJEMPLO PARA LAS ACTUALES GENERACIONES Y DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN NUESTRO ESTADO. A

NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, FELICITAMOS A LOS GALARDONADOS, HACEMOS EXTENSIVA ESTA FELICITACIÓN PARA SUS FAMILIAS. APROVECHO EL USO DE LA TRIBUNA PARA FELICITAR TAMBIÉN A MIS COLEGAS MAESTROS Y MAESTRAS DE NUEVO LEÓN ¿Y POR QUE NO DECIRLO?, QUE EN ESTE RECINTO TENEMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA EN NIVEL BÁSICO O QUE LA HAN EJERCIDO Y QUE ACTUALMENTE LA EJERCEN A NIVEL PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES. MI RECONOCIMIENTO PRIMERO A MI COMPAÑERA DIPUTADA LILIANA TIJERINA DE EDUCACIÓN, ¿DÓNDE ESTÁ? MAESTRA DE PROFESIÓN, MI COMPAÑERA DE ACCIÓN NACIONAL MARLENE BENVENUTTI TAMBIÉN DOCENTE, MAESTRA, Y A LOS COMPAÑEROS QUE A NIVEL PROFESIONAL Y SUPERIOR TAMBIÉN EJERCEN LA DOCENCIA: JORGE BLANCO DE LOS INDEPENDIENTES, AL DIPUTADO JOSÉ LUIS DEL PRI FELICIDADES, MI COMPAÑERA Y AMIGA LA DIPUTADA PATY, FELICIDADES PATY, Y ACÁ DEL LADO IZQUIERDO TENEMOS TAMBIÉN A DANI CARRILLO, TAMBIÉN ES MAESTRO EN LA UNIVERSIDAD, HAY QUE RECONOCERLO CATEDRÁTICO, CATEDRÁTICO, Y TAMBIÉN A NUESTRO DIPUTADO PRESIDENTE ANDRÉS CANTÚ, A SERGIO ARELLANO, TODOS ESTAMOS LIGADOS, Y AL OFICIAL MAYOR, TODOS ESTAMOS LIGADOS A LA DOCENCIA, FELICIDADES. POR ESO YO DIJE. LOS QUE ERAN Y SIGUEN SIENDO POR SIEMPRE, FELICIDADES A TODOS LOS MAESTROS EN SU DÍA. GRACIAS COMPAÑEROS. ANTES DE RETIRARME DE ESTE ESPACIO, QUIERO TAMBIÉN RECONOCER A ALGUIEN QUE EJERCÍO LA DOCENCIA Y QUE HOY YA NO ESTÁ CON NOSOTROS, EL DIPUTADO SERGIO PÉREZ, ESTÉ DONDE ESTÉ MUCHAS FELICIDADES”.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. PUES PRIMERO AGRADECERLE PRESIDENTE POR HABERLE DADO EL ESPACIO A NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO RUBÉN, PERO RECORDARLES A TODOS AQUELLOS QUE ESTÁN PRESENTES Y A LOS AUSENTES TAMBIÉN, Y QUE LES HAGAN LLEGAR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO: “*TODA SESIÓN SE SUJETARÁ A UN ORDEN DEL DÍA QUE SE APROBARÁ PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA Y EL CUAL CON LA EXCEPCIÓN HECHA DE LA SESIÓN SOLEMNE EN LA*

QUE EL GOBERNADOR RINDA SU INFORME ANUAL, INVARIABLEMENTE COMO MÍNIMO INCLUIRÁN:

- 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.*
- 2.- ASUNTOS EN CARTERA.*
- 3.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO POR LOS DIPUTADOS.*
- 4.- INFORME DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS.*
- 5.- ASUNTOS GENERALES.”*

AHORA BIEN, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE TODAS LAS SESIONES SE SUJETARÁN A UN ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE DEBE INCLUIR AL MENOS ESOS 5 PUNTOS, ES IMPOSIBLE RETIRAR UNO DE ESTOS PUNTOS, SALVO LA SESIÓN SOLEMNE DONDE SE RINDE EL INFORME DEL GOBERNADOR, DE LO CONTRARIO SE VIOLENTARÍA EL ARTÍCULO YA CITADO DEL REGLAMENTO EN MENCIÓN. ES CUANTO”.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, EL PRESIDENTE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

C. PRIMER SECRETARIO:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ.

**DD # 125-LXXIV-SO -16.
MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2016.**